



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL
PROGRESO

RUC N° 0968564660001
CORREO: ip-igrp@live.com
PROGRESO GUAYAS ECUADOR

ATA DE ASISTENCIA

MA: SESION ORDINARIA N°22

CHA: 5-12-2025

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	TELEFONO	CEDULA	CORREO	FIRMA
1	Katherine Barros Soldrano	Vocal Principal		09 26 387598	Katherinebarros@ hotmail.com	
2	Esteban Nostocio S.	Vocal		09 27796086		
3	Walter Fabricio Henneville Montano	Vicepresdante	09 8285841	0927117614	Fabrisio-henneville@k.com	Walter F. Henneville H
4		PRESIDENTE	095548622	0912829694		
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**PARROQUIAL RURAL
PROGRESO**

Juan Gómez Rendón

RUC N° 0968564660001

CORREO: jp-jgrp@live.com

PROGRESO GUAYAS ECUADOR

Juan Gómez Rendón Progreso, 1 de Diciembre del 2025

**CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA
(SO-GADJGRP-022-5-12-2025)**

Señor (a)

Sr. Felix Esteban Anastacio Suarez.

Vocal Principal del Gobierno autónomo descentralizado rural de Juan Gómez Rendón Progreso

En su despacho.

En concordancia con lo que establece el Art. 318 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, La presidenta del Gobierno autónomo descentralizado Parroquial rural de Juan Gómez Rendón Progreso. CONVOCA A SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO. El día Viernes 5 de Diciembre del 2025, hora 15:00 pm. Lugar: auditorio del Gad parroquial de Juan Gómez Rendón Progreso. Con el Siguiente Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA:

1. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
2. INSTALACION DE LA SESION ORDINARIA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
4. INFORME MENSUAL DE LA PRESIDENTA. DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JUAN GOMEZ RENDON.
5. INFORME MENSUAL DE LOS VOCALES DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JUAN GOMEZ RENDON
6. INFORME DE GASTO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2025.
7. APROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE ATENCION A LOS GRUPOS PRIORITARIOS, CONVENIO ENTRE EL GAD PARROQUIAL RURAL DE JUAN GÓMEZ RENDÓN Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO (MDH).
8. SOCIALIZACION DEL ACUERDO MINISTERIAL MDT-2025-179 MEDIANTE ESTABLECEN LOS PISOS Y TECHOS DE LA REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS PUESTO DE PRESIDENTE, VOCAL, SECRETARIO-TESORERO, SECRETARIO Y TESORERO DELOS GOBIERNOS AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIALES RURALES, Y ANÁLISIS, SOLICITUD Y APROBACION DE LA NUEVA REMUNERACION PARA CORRESPONDIENTE A LA SECRETARIA Y TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JUAN GOMEZ RENDON .
9. ANALISIS DEL INFORME ECONOMICO Y DEL PRESUPUESTO DEL GAD PARROQUIAL JUAN GOMEZ RENDON, PARA LA SOLICITUD Y APROBACION DEL AJUSTE DE LA REMUNERACION PARA LA TESORERA Y SECRETARIA.
10. VARIOS Y RESOLUCIONES.
11. CLAUSURA DE LA SESION.

Seguro de contar con su presencia,

Atentamente,

Yohana Mendoza Anastacio

Presidenta del G.A.D Juan Gómez Rendón





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL
PROGRESO

Juan Gómez Rendón

RUC N° 0968564660001

CORREO: jp-jgrp@live.com

PROGRESO GUAYAS ECUADOR

Juan Gómez Rendón Progreso, 1 de Diciembre del 2025

**CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA
(SO-GADJGRP-022-5-12-2025)**

Señor (a)

Ing. Walter Fabricio Hermenejildo Montaña.

Vocal Principal del Gobierno autónomo descentralizado rural de Juan Gómez Rendón Progreso

En su despacho.

En concordancia con lo que establece el Art. 318 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, La presidenta del Gobierno autónomo descentralizado Parroquial rural de Juan Gómez Rendón Progreso. CONVOCA A SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO. El día Viernes 5 de Diciembre del 2025, hora 15:00 pm. Lugar: auditorio del Gad parroquial de Juan Gómez Rendón Progreso. Con el Siguiente Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA:

1. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
2. INSTALACION DE LA SESION ORDINARIA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
4. INFORME MENSUAL DE LA PRESIDENTA. DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JUAN GOMEZ RENDON.
5. INFORME MENSUAL DE LOS VOCALES DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JUAN GOMEZ RENDON
6. INFORME DE GASTO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2025.
7. APROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE ATENCION A LOS GRUPOS PRIORITARIOS, CONVENIO ENTRE EL GAD PARROQUIAL RURAL DE JUAN GÓMEZ RENDÓN Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO (MDH).
8. SOCIALIZACION DEL ACUERDO MINISTERIAL MDT-2025-179 MEDIANTE ESTABLECEN LOS PISOS Y TECHOS DE LA REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS PUESTO DE PRESIDENTE, VOCAL, SECRETARIO-TESORERO, SECRETARIO Y TESORERO DELOS GOBIERNOS AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIALES RURALES, Y ANÁLISIS, SOLICITUD Y APROBACION DE LA NUEVA REMUNERACION PARA CORRESPONDIENTE A LA SECRETARIA Y TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JUAN GOMEZ RENDON .
9. ANALISIS DEL INFORME ECONOMICO Y DEL PRESUPUESTO DEL GAD PARROQUIAL JUAN GOMEZ RENDON, PARA LA SOLICITUD Y APROBACION DEL AJUSTE DE LA REMUNERACION PARA LA TESORERA Y SECRETARIA.
10. VARIOS Y RESOLUCIONES.
11. CLAUSURA DE LA SESION.

Seguro de contar con su presencia.

Atentamente,

Yolanda Mendoza Anastasio
Presidenta del G.A.D Juan Gómez Rendón



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**PARROQUIAL RURAL
PROGRESO**

Juan Gómez Rendón

RUC N° 0968564660001

CORREO: jp-jgrp@live.com

PROGRESO GUAYAS ECUADOR

Juan Gómez Rendón Progreso, 1 de Diciembre del 2025

**CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA
(SO-GADJGRP-022-5-12-2025)**

Señor (a)

Lic. Katerine Lisett Borbor Solorzano.

Vocal Principal del Gobierno autónomo descentralizado rural de Juan Gómez Rendón Progreso

En su despacho.

En concordancia con lo que establece el Art. 318 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, La presidenta del Gobierno autónomo descentralizado Parroquial rural de Juan Gómez Rendón Progreso. CONVOCA A SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO. El día Viernes 5 de Diciembre del 2025, hora 15:00 pm. Lugar: auditorio del Gad parroquial de Juan Gómez Rendón Progreso. Con el Siguiente Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA:

1. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
2. INSTALACION DE LA SESION ORDINARIA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
4. INFORME MENSUAL DE LA PRESIDENTA. DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JUAN GOMEZ RENDON.
5. INFORME MENSUAL DE LOS VOCALES DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JUAN GOMEZ RENDON
6. INFORME DE GASTO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2025.
7. APROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE ATENCION A LOS GRUPOS PRIORITARIOS, CONVENIO ENTRE EL GAD PARROQUIAL RURAL DE JUAN GÓMEZ RENDÓN Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO (MDH).
8. SOCIALIZACION DEL ACUERDO MINISTERIAL MDT-2025-179 MEDIANTE ESTABLECEN LOS PISOS Y TECHOS DE LA REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS PUESTO DE PRESIDENTE, VOCAL, SECRETARIO-TESORERO, SECRETARIO Y TESORERO DELOS GOBIERNOS AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIALES RURALES, Y ANÁLISIS, SOLICITUD Y APROBACION DE LA NUEVA REMUNERACION PARA CORRESPONDIENTE A LA SECRETARIA Y TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JUAN GOMEZ RENDON .
9. ANALISIS DEL INFORME ECONOMICO Y DEL PRESUPUESTO DEL GAD PARROQUIAL JUAN GOMEZ RENDON, PARA LA SOLICITUD Y APROBACION DEL AJUSTE DE LA REMUNERACION PARA LA TESORERA Y SECRETARIA.
10. VARIOS Y RESOLUCIONES.
11. CLAUSURA DE LA SESION.

Seguro de contar con su presencia,

Atentamente,

Yolanda Mendoza Anastasio

Presidenta del G.A.D Juan Gómez Rendón



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL
PROGRESO

Juan Gómez Rendón

RUC N° 0968564660001

CORREO: jp-jgrp@live.com

PROGRESO GUAYAS ECUADOR

Juan Gómez Rendón Progreso, 1 de Diciembre del 2025

**CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA
(SO-GADJGRP-022-5-12-2025)**

Señor (a)

Ab. Maria Alejandrina Moscoso Anastacio.

Vocal Principal del Gobierno autónomo descentralizado rural de Juan Gómez Rendón Progreso

En su despacho.

En concordancia con lo que establece el Art. 318 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, La presidenta del Gobierno autónomo descentralizado Parroquial rural de Juan Gómez Rendón Progreso. CONVOCA A SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO. El día Viernes 5 de Diciembre del 2025, hora 15:00 pm. Lugar: auditorio del Gad parroquial de Juan Gómez Rendón Progreso. Con el siguiente Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA:

1. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
2. INSTALACION DE LA SESION ORDINARIA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
4. INFORME MENSUAL DE LA PRESIDENTA. DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JUAN GOMEZ RENDON.
5. INFORME MENSUAL DE LOS VOCALES DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JUAN GOMEZ RENDON
6. INFORME DE GASTO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2025.
7. APROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE ATENCION A LOS GRUPOS PRIORITARIOS, CONVENIO ENTRE EL GAD PARROQUIAL RURAL DE JUAN GÓMEZ RENDÓN Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO (MDH).
8. SOCIALIZACION DEL ACUERDO MINISTERIAL MDT-2025-179 MEDIANTE ESTABLECEN LOS PISDS Y TECHOS DE LA REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS PUESTO DE PRESIDENTE, VOCAL, SECRETARIO-TESORERO, SECRETARIO Y TESORERO DE LOS GOBIERNOS AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIALES RURALES, Y ANÁLISIS, SOLICITUD Y APROBACION DE LA NUEVA REMUNERACION PARA CORRESPONDIENTE A LA SECRETARIA Y TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JUAN GOMEZ RENDON .
9. ANALISIS DEL INFORME ECONOMICO Y DEL PRESUPUESTO DEL GAD PARROQUIAL JUAN GOMEZ RENDON, PARA LA SOLICITUD Y APROBACION DEL AJUSTE DE LA REMUNERACION PARA LA TESORERA Y SECRETARIA.
10. VARIOS Y RESOLUCIONES.
11. CLAUSURA DE LA SESION.

Seguro de contar con su presencia,

Atentamente,

Yolanda Mendoza Anastacio

Presidenta del G.A.D Juan Gómez Rendón

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

421	Se convoca a 1800 reservistas desde el 10 de noviembre de 2025 hasta el 17 de noviembre de 2025; y se dispone la continuidad de 4653 reservistas que actualmente se encuentran en las unidades militares hasta el 17 de noviembre de 2025 para el proceso electoral "Referéndum y consulta popular 2025".....	2
-----	---	---

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-179	Se expiden los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de presidente, vocal, secretario - tesorero, secretario; y, tesorero de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del Ecuador	11
--------------	---	----

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

FE DE ERRATAS:

-	A la publicación de la Resolución No. ARCOTEL-2025-0252, efectuada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 161 de 11 de noviembre de 2025	19
---	---	----

PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 177 DE 06-NOV-2025



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL

ACUERDO MINISTERIAL N° 421

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente...La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”;*

Que el artículo 3 de la referida norma suprema, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...);”;*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);”;*

Que el artículo 158 de la Ley *ut supra* establece, que: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (...) Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”;*

Que el artículo 162 de la Constitución referida anteriormente manda: *“Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación (...);”;*

Que el artículo 165 de la norma constitucional señala que el presidente de la República, podrá: *“(...) 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones (...);”;*

Que el artículo 226 *ibidem*, desarrolla el principio de legalidad, bajo el cual los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, son:*

(...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;

(...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza (...);”;

Que en el artículo 55 de la referida Ley, señala que las Fuerzas Armadas están conformadas también con:
“(…) b) Las Reservas (…)”;

Que el artículo 60 de dicha norma, determina que la clasificación de las Reservas es de la siguiente manera:

- a) Reserva instruida; y,
- b) Reserva sin instrucción”;

Que en el artículo 61 de la Ley *ut supra*, señala: “El personal de la reserva instruida estará integrado por:

- a) Los oficiales y la tropa en servicio pasivo;
- b) Los conscriptos que hubieren cumplido cinco años a disposición luego del período de servicio militar;
y,
- c) Los oficiales y la tropa, de reserva, formados en los cursos correspondientes, de acuerdo a las leyes y reglamentos pertinentes”;

Que en el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que garantizará: “(…) la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales”;

Que la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, en vigencia, es una norma jurídica para regula al personal que ingresa en forma temporal de máximo doce meses a Fuerzas Armadas;

Que artículo 10 de la Ley *ut supra*, determina: “Constituirán autoridades del Servicio Militar en las Fuerzas Armadas Nacionales, las siguientes:

- a) El Presidente de la República;
- b) El Ministro de Defensa Nacional;
- c) El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- d) El Director de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- e) Los Comandantes Generales de Fuerza;
- f) Los Comandantes de División y Brigada en la Fuerza Terrestre o sus equivalentes en las otras Fuerzas; y,
- g) Los Jefes de los Centros de Reclutamiento y Reservas (…)”;

Que el artículo 13 de la referida ley, señala que es responsabilidad de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: “(…) f) Asignar el personal a disposición con licencia temporal y el de las reservas, en base a los requerimientos presentados por las Fuerzas y Zonas del Interior (…)”;

Que el artículo 15 de la referida ley establece: “Los centros de reclutamiento y reservas tienen las siguientes responsabilidades:

- (…)
- e) Actualizar y mantener los datos del personal a disposición con licencia temporal y de las reservas, que residen en su jurisdicción;
- f) Cooperar con las unidades militares la localización del personal de reservistas asignado por la Dirección de Movilización, que se encuentran en su jurisdicción; y,
- g) Mantener el contacto con el personal a disposición con licencia temporal y de las reservas, luego de dos años de licenciados (…)”;

Que el artículo 53 de la misma ley determina que: *"A disposición con licencia temporal es la situación jurídico - militar mediante la cual, los ciudadanos que habiendo cumplido con el servicio activo, seguirán, para efectos de reentrenamiento y movilización militar, constando en las Fuerzas Armadas Permanentes por cinco (5) años, sin remuneración económica alguna y gozando de todos sus derechos Constitucionales";*

Que en cuanto al control del personal de reservistas, el artículo 56 ibidem, establece: *"Corresponde a los centros de reclutamiento y reservas más cercano al lugar de su residencia, el control de los ciudadanos considerados a disposición con licencia temporal y que no fueron asignados a las Fuerzas";*

Que el artículo 57 de la referida norma legal, señala: *"Los ciudadanos que se encontraren a disposición con licencia temporal podrán ser incorporados al servicio activo, por el tiempo que dure la situación, mediante Acuerdo Ministerial por las siguientes causas:*

- a) Ante el peligro de inminente agresión externa, de guerra internacional o de grave conmoción interna; y*
- b) Para efectos de reentrenamiento militar";*

Que el artículo 59 ibidem, indica: *"Al término del período de la disposición con licencia temporal los ciudadanos serán dados de baja de las Fuerzas Armadas permanentes mediante la publicación de la misma, en la Orden General respectiva";*

Que el artículo 63 ibidem, señala: *"Los ciudadanos que integren las reservas con instrucción podrán ser llamados al servicio activo, por las siguientes causas: (...) b) Para reentrenamiento militar, mediante Acuerdo Ministerial";*

Que a efectos del cumplimiento de la ley ibidem, el artículo 106, determina: *"Los medios de comunicación en general y sin excepción, a solicitud de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas están obligadas a proporcionar espacios en forma gratuita, para la publicación o emisión de información relacionada con la presente Ley";*

Que el personal de reservistas a disposición con licencia temporal, según el artículo 51 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, señala: *"Durante el período de a disposición con licencia temporal, el personal gozará de todos los derechos constitucionales (...);"*

Que el artículo 53 ibidem, señala: *"(...) El personal a disposición con licencia temporal será administrado, manejado y empleado de acuerdo a las necesidades y en base al Manual de Administración y Manejo de la Reserva, por las Fuerzas, en coordinación con la Dirección de Movilización (...);"*

Que el artículo 61 ibidem, dispone: *"Los reservistas que hayan sido notificados por cualquier medio, incluidos los que se encuentren residiendo en el exterior, tienen la obligación de presentarse en el lugar y fecha que determine el Comando Conjunto de las FF.AA. (...);"*

Que el artículo 62 ibidem, señala que los reservistas con instrucción militar deberán ser notificados para que cumplan el servicio activo a fin de que cumplan con el reentrenamiento;

Que en el artículo 63 ibidem, preceptúa: *"Los reservistas notificados y que no se presentaren para cumplir períodos de reentrenamiento, actualización de datos y/o movilización militar, deberán justificar su inasistencia, con la presentación de los documentos probatorios, debidamente legalizados por la autoridad competente. De no cumplir la disposición serán sancionados de acuerdo al Art. 89 lit. e) de la Ley";*

Que el artículo 64 ibidem, establece: *"Los patronos o empleadores tienen la obligación de dar todas las facilidades para que los ciudadanos que se encuentren a disposición con licencia temporal o en la reserva*

general, cumpla con su obligación militar de presentarse al llamado, cuando sean citados para reentrenamiento o movilización militar, también asumirán el compromiso de conservar sus puestos de trabajo y cancelar los salarios de conformidad con el Art. 81 lit. a.-, b.- y c.- de la Ley”;

Que el artículo 76 ibidem, determina: *“Los ciudadanos que constando a disposición con licencia temporal y en la reserva general, fueren convocados a períodos de reentrenamiento o de movilización militar, cuya alta se encuentre publicada en la respectiva Orden General de la Fuerza, tendrán derecho a los siguientes beneficios:*

(...) c) Bonificación mensual de campo o denominación equivalente, misma que será regulada por el ente rector del trabajo, y no será inferior al 64 % del haber militar que percibe el grado de "soldado" correspondiente al primer año, definido en la escala vigente de remuneraciones mensuales unificadas para los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas (...);

Que artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes, sin autorización del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que la Disposición General Única del Decreto Ejecutivo N° 403 de 19 de septiembre del 2024, por medio del cual se reforma el Reglamento de Aplicación a la Ley de Servicio Militar en las Fuerzas Armadas Nacionales, señala: *“Previo a la ejecución de las actividades previstas en este decreto, el ente rector de las finanzas públicas y el ente rector de la defensa nacional coordinarán las acciones institucionales necesarias para la gestión y programación de recursos presupuestarios de acuerdo a la planificación adecuada y la disponibilidad de la caja fiscal”;*

Que en la Disposición Transitoria Única ut supra, establece:

“Hasta el 30 de septiembre de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Trabajo serán los responsables de emitir las directrices que correspondan, en cuanto al proceso y forma de pago de la bonificación diaria de campo o denominación equivalente que percibirán los reservistas convocados para reentrenamiento o movilización militar (...);

Que mediante los Decretos Ejecutivos N° 76 y 109 de 06 y 20 de agosto del 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción en las provincias de El Oro, Guayas, Los Ríos y Manabí, por la causal de grave conmoción interna, donde intervienen las Fuerzas Armadas; y su renovación mediante Decreto Ejecutivo N° 175 de 5 de octubre de 2025. Adicional a ello, con Decreto Ejecutivo N° 202 de 04 de noviembre de 2025, mediante el cual se declara el estado de excepción en las provincias de Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, y los cantones La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía de la provincia de Bolívar, por la causal de grave conmoción interna;

Que con fecha 03 de octubre de 2025, se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Defensa Nacional para el proceso electoral denominado *“REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025”*, el mismo que tiene como objeto de establecer los términos y condiciones para la cooperación entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Defensa Nacional - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para garantizar la seguridad, custodia y transporte durante todo el proceso electoral denominado *“REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025”*;

Que a través del informe N° CCFFAA-J-7-3-b-c-2025-014-O de 05 de noviembre de 2025, el señor director de Movilización Militar emite el informe técnico, operativo y presupuestario que justifica el reentrenamiento y

la participación de 6.453 (4.653 efectivos y 1.800 convocados) reservistas, en la seguridad del proceso electoral "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025", del cual se desprende lo siguiente:

"1) Técnico

La Dirección de Movilización Militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene la responsabilidad de ejecutar el proceso de llamamiento al personal de la reserva militar, la misma que se cumple a través de diferentes medios de comunicación para convocar a los reservistas, con la finalidad de realizar el reentrenamiento teórico y práctico de acuerdo al requerimiento de las Fuerzas Armadas para el Referéndum y Consulta Popular 2025.

*El reentrenamiento estará amparado en el Art.- 162 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone las **"Fuerzas Armadas podrán organizar Fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación"**.*

*El Art.- 63 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala que **"...Para efectos de actualización técnico militar, las reservas cumplirán periodos de reentrenamiento, de acuerdo a la planificación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quedando las mismas sujetas a las disposiciones de la ley..."**.*

*Ante esta situación y con el afán de contribuir con los requerimientos operacionales de las Fuerzas Armadas y del país, se requiere efectuar un reentrenamiento de las reservas en aplicación de la Ley del Servicio Militar Obligatorio, el Art.- 63, dispone: **"...Los ciudadanos que integren las reservas con instrucción podrán ser llamados al servicio activo, por las siguientes causas: a) Ante peligro de inminente agresión externa, de guerra internacional o de grave conmoción interna, mediante Decreto Ejecutivo; y, b) Para reentrenamiento militar, mediante Acuerdo Ministerial..."**.*

Una vez determinada la necesidad del reentrenamiento, se requiere la continuidad del personal actualmente se encuentran en las unidades militares y a fin de cumplir el objetivo institucional se requiere la convocatoria de 1.800 reservistas desde el 10 al 17 de noviembre de 2025, quienes participarán en el reentrenamiento en apoyo a la seguridad del proceso electoral "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025". Por tal razón se deberá expedir el Acuerdo Ministerial para la convocatoria de dicho personal de reservistas y cumplan el reentrenamiento durante un periodo de duración de 8 días.

b. Operativo

En cumplimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Defensa Nacional para el proceso electoral denominado "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025", y debido a la necesidad de cubrir los requerimientos de las unidades militares de Fuerzas Armadas sobre personal requerido para la seguridad de mencionado proceso electoral, por cuanto el personal militar profesional se encuentra empleado en distintas operaciones a nivel nacional como: la seguridad de los Centros de Privación de la Libertad, Control de Minería Ilegal, Seguridad de Áreas Estratégicas, operaciones CAMEX. En este contexto, se determina la necesidad de la continuidad de 4.653 efectivos que actualmente se encuentran en las unidades militares y proceder a la convocatoria de 1.800 reservistas conforme la normativa legal, luego del correspondiente reentrenamiento, participen en la seguridad del proceso electoral "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025" hasta el 17 de noviembre del 2025.

El apoyo a las operaciones militares que vienen realizando el personal de reservistas y los últimos reentrenamientos con el personal de las reservas han servido para mantenerla entrenadas lo que

fundamenta su convocatoria para participar en la seguridad del proceso electoral "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025"

(...)

c. Económico

En la reunión mantenida en el mes de septiembre del año 2025, para la elaboración del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DENOMINADO "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025" se proyectó el valor de USD. 1.659.918,10 para la convocatoria del personal de reservistas en apoyo a la seguridad al proceso electoral "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025".

En relación a dicha planificación, es necesario mencionar que el Decreto Ejecutivo 403 de 19 de septiembre del 2024, reformo también el literal c) del artículo 76 del Reglamento de Aplicación de la Ley del Servicio Militar en Fuerzas Armadas, (...).

Por lo expuesto anteriormente, el valor de la bonificación de campo diario asciende a un valor de USD.19,904 para el personal de reservistas.

El presupuesto a ser ejecutado para el llamamiento al rentrenamiento para el apoyo al proceso electoral de los 6.453 (4.653 efectivos y 1.800 convocados) reservistas permitirá que dicho personal sea empleado en el "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025", recursos que será asignado de la siguiente:

(...)

El presupuesto antes mencionado corresponde a los valores indispensables para proporcionar la seguridad al "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025".

a. Partida: 530303 Viáticos y subsistencias en el interior (ayuda de alimentación)

Esta asignación se distribuirá de acuerdo a las necesidades de subsistencias y alimentación, para dar la seguridad en el "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025".

Se necesita en la partida Viáticos y subsistencias en el interior (ayuda de alimentación) el valor total de USD. 258.120,00 para el "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025", de los cuales son USD.20 dólares diarios, por 2 días y por los 6.453 reservistas, rubro que asignará el CC.FF.AA. a las Unidades **Militares (EOD) de las respectivas Fuerzas, fin sean ejecutados por la participación del personal de reservistas**, para la seguridad en el proceso electoral.

b. Partida: 530221 Servicios personales eventuales sin relación de dependencia (bonificación de campo).

Este pago se lo realiza en el apoyo a la seguridad del "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025", en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 403, de 19 de septiembre del 2024; Literal c) del artículo 76 del Reglamento reformado ut supra, (...).

c. Partida: 530221 Servicios personales eventuales sin relación de dependencia (rancho).

El presupuesto de la partida 530221 servicios personales eventuales sin relación de dependencia, por un valor de USD. 309.744,00 será para realizar el pago de la alimentación, en el apoyo a la seguridad del "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025", mismo será asignado a las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea para que de acuerdo al Instructivo "NÓMINA PAGO RESERVISTAS FF.AA. – 2024 se realice el pago y descuento correspondiente, con la finalidad de ser asignado a la Unidad donde requiera cada Fuerza.

(...)

d. Partida: 570201 Seguros

Para los 6.453 reservistas que se emplearán en el "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025", se necesita una asignación presupuestaria por un valor referencial de USD. USD. 64.530,00 en la partida 570201, para la contratación de un seguro de accidente y de vida, los cuales serán ejecutados por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

3. CONCLUSIONES

- a. La Dirección de Movilización Militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene la responsabilidad de ejecutar el proceso de llamamiento al personal de la reserva militar, la misma que se cumple a través de diferentes medios de comunicación para convocar a los reservistas, con la finalidad de realizar el reentrenamiento de acuerdo al requerimiento de las Fuerzas Armadas.*
- b. El personal militar profesional de las FF.AA, y 4.653 reservistas se encuentran empleadas a nivel nacional en la seguridad de los Centros de Privación de la Libertad, en el control de Minería Ilegal, en la seguridad de las Áreas Estratégicas, realizando operaciones CAMEX; por lo que se requiere convocar a 1.800 reservistas adicionales para el apoyo a la seguridad del REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025, para que de acuerdo a lo que establece la normativa legal, luego del correspondiente reentrenamiento participen en el proceso electoral.*
- c. Se requiere la cantidad de 6.453 (4.653 efectivos y 1.800 convocados) reservistas por el lapso de 08 días, para ser empleados en el REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025, considerando un monto total que asciende a USD 1.659.918,10.*

4. RECOMENDACIÓN

Me permito recomendar muy respetuosamente a usted mi General que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, disponga a quien corresponda, se asigne los recursos recibidos del CNE que asciende al valor de USD. 1.659.918,10 para ejecutarse en el "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025", lo que permitirá cumplir con el reentrenamiento del personal de reservistas en la seguridad al Proceso Electoral", (énfasis de la fuente);

Que con oficio N° CCFFAA-JCC-DIRMOV-DSMM-2025-15907-O de 05 de noviembre de 2025, el señor jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al Ministerio de Defensa Nacional, el informe antes referido, y manifiesta lo siguiente: "(...) se determina la necesidad de la convocatoria (1.8000) y continuidad (4.653) del personal de reservistas que actualmente se encuentran en apoyo a las operaciones militares desde el 10 al 17 de noviembre de 2025 para que participe en el proceso electoral. Por lo que, solicito muy respetuosamente a usted señor ministro de Defensa Nacional, se digne disponer a quien corresponda la revisión, previo a su legalización de dicho Acuerdo Ministerial que se encuentra adjunto y se pueda ejecutar la convocatoria el 10 de noviembre del año en curso, una vez publicado este Acuerdo en la Orden General Ministerial"; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 154.1 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con los literales b) y g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el artículo 57 de la Ley de Servicio Militar en Fuerzas Armadas Nacionales, el suscrito ministro de Defensa Nacional,

ACUERDA:

Art. 1.- Convocar a 1800 reservistas desde el 10 de noviembre de 2025 hasta 17 de noviembre de 2025; y se dispone la continuidad de 4653 reservistas que actualmente se encuentran en las unidades militares hasta el 17 de noviembre de 2025 para el proceso electoral "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025".

Art. 2.- La bonificación mensual de campo o denominación equivalente del personal de reservistas regulados por la ley, deberá ser regulada por el ente rector del trabajo, la misma que no será inferior al 64% del haber militar que percibe el grado de "soldado" correspondiente al primer año para todas las jerarquías, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de aplicación a la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales y al Plan de Carrera del Reservista.

Art. 3.- Delegar al señor director de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para que proceda a dar cumplimiento a los procesos de contratación contemplados en el Anexo 1 del Art. 23 contenido en el Acuerdo Ministerial 132, publicado en la Orden General Ministerial 051 de 2 de abril del 2025, incluido los procesos de contratación pública que sean necesarios de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en vigencia.

Art. 4.- Disponer al señor jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, coordine con las Comandancias de cada Fuerza y que prevean los actos administrativos necesarios; y coordinen el alta y baja del personal de reservistas que cumplan las condiciones del presente Acuerdo, conforme lo establece la Ley de Servicio Militar en Fuerzas Armadas Nacionales.

Art. 5.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Dirección de Movilización y las Comandancias de cada Fuerza.

Art. 6.- Disponer al señor director de la Secretaría General de este Ministerio que, una vez publicada en la Orden General Ministerial, proceda con la notificación de una copia certificada del presente instrumento jurídico al señor jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 7.- Deróguese toda normativa de igual o inferior jerarquía que se contraponga al presente instrumento.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los **06-NOV-2025**



Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**

Validar electrónicamente con FirmaEC

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



CERTIFICO. - Que el documento que en 08 (ocho) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado "*Acuerdo Ministerial No. 421 del 06 de noviembre de 2025, publicado en la Orden General Ministerial No. 177 de la misma fecha*"

Quito, D.M. 06 de noviembre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIO LEONARDO
ARELLANO VINUEZA**
Validar únicamente con FirmaEC

**Sr. Tlgo. Leonardo Arellano Vinueza
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL, Subrogante**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO ULLOA
VARGAS**
Validar únicamente con FirmaEC

SGOP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art 9 numeral 3 2 6 de Gestión de Secretaría General literal d)
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-179

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República determina los organismos que comprenden el sector público, precisando en el numeral 2 que se encuentran incluidas en él, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone: *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP señala: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública,
(...) Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general. (...)”*;

Que el artículo 4 de la LOSEP señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público le otorga al Ministerio del Trabajo, entre otras competencias, la de: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

Que el artículo 51 literal d) de la LOSEP prescribe como competencia del Ministerio del Trabajo: *“Realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público. Al efecto, podrá establecer los consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público para la fijación de las escalas remunerativas”*;

Que el cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP determina que si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo, ésta se sujetará inmediatamente a dichos grados;

Que el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en relación al destino de las transferencias señala: *“Las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes.*

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes sea inferior a quinientos setenta salarios básicos unificados del trabajador (570 SBU), podrán destinar a gasto permanente un máximo de ciento setenta salarios básicos unificados del trabajador (170 SBU), y aquellos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes, sea inferior a doscientos salarios básicos unificados del trabajador (200 SBU), deberán destinar al menos el diez por ciento (10%) de dichos ingresos a gasto no permanente.”;

Que el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: *“Los gobiernos parroquiales rurales procederán a posesionar, respetando el orden de votación alcanzado en el proceso electoral respectivo,*

al vocal más votado como presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidente y vocales en su orden. Posesionarán a un secretario y a un tesorero, o a un secretario-tesorero, dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia del trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno”;

Que el artículo 354 del COOTAD dispone que los servidores públicos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que el segundo inciso del artículo 357 del Código ibídem, en relación al puesto de “secretario/a”, señala: *“En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, la secretaria o secretario o de ser el caso la secretaria-tesorera o el secretario-tesorero, será un profesional en el área relacionada con el cargo a desempeñar, designado por el ejecutivo; sin perjuicio de nombrar un secretario ad-hoc de entre sus vocales, si la situación financiera no le permite proceder con la respectiva contratación”;*

Que el artículo 358 del COOTAD, sobre Remuneración y Dietas, dispone: *“Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se registrarán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. (...) En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) (...)”;*

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“El Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público”;*

Que el artículo 114 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“Los Consejos Consultivos, previstos en el literal d) del artículo 51 de la LOSEP, constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio del Trabajo cuente con información para la fijación de las escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público.*

Se integrarán individualmente conforme el Ministerio del Trabajo establezca la necesidad para su funcionamiento. Se determinarán los representantes de los Consejos Consultivos, que sean necesarios en acuerdo con el Ministerio del Trabajo.

El Ministerio del Trabajo, como órgano rector de talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios, podrá considerar las opiniones que se emitan dentro de los referidos Consejos, para la fijación mediante Acuerdo Ministerial, de las escalas remunerativas de las y los servidores.

El Consejo lo presidirá el Ministro del Trabajo o su delegado, quien definirá y resolverá lo

que corresponda.

Existirán consejos consultivos en las siguientes áreas:

(...) i) Gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, ratifica la designación efectuada a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo, según Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00183, publicado en el Registro Oficial Nro. 505 de 3 de agosto de 2011 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0169, publicado en el Registro Oficial Nro. 563 de 12 de agosto de 2015, se incorporó al Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Público y se fijó los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de la o el Ejecutivo, de la o el Secretario/a, Tesorero/a; o, Secretario/a - Tesorero/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-221, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 691 de 26 de noviembre de 2024 se conformó el Consejo Consultivo entre el Ministerio del Trabajo y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE, teniendo como atribución solicitar, recibir y analizar la información sobre la realidad institucional y presupuesto de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador y recomendar, sin carácter obligatorio, una propuesta de pisos y techos de la escala remunerativa para los servidores públicos de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, a fin de que el Ministerio del Trabajo fije los definitivos, previo dictamen del ente rector de las finanzas públicas;

Que en sesión de 11 de febrero de 2025, conforme consta en el Acta de reunión Nro. 2, el Consejo Consultivo CONAGOPARE - Ministerio del Trabajo aprobó por unanimidad la tabla de techos remunerativos respecto a los pisos y techos de las remuneraciones para los puestos de Presidente, Vocal, Secretario – Tesorero, Secretario; y, Tesorero de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, previo al envío de la propuesta a la máxima autoridad del ente rector del trabajo, a fin de que se apruebe dicha propuesta y se envíe al ente rector de las finanzas públicas para el dictamen presupuestario correspondiente;

Que mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2025-0901-O, de 29 de septiembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 3 inciso tercero y 51 literales a) y d) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 112 de su Reglamento General,

ACUERDA:

EXPEDIR LOS PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS PUESTOS DE PRESIDENTE, VOCAL, SECRETARIO – TESORERO, SECRETARIO; Y, TESORERO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR

Artículo 1.- Fijar los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de la o el ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, conforme a la siguiente tabla:

Denominación de GRUPO	Asignación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador	Valor PISO (USD)	Valor TECHO (USD)
PC-4	Más de USD. 500.000	SBU	2.300
PC-3	De USD. 262.001 a USD. 500.000	SBU	2.100
PC- 2	De USD. 92.001 a USD. 262.200	SBU	1.380
PC-1	Hasta USD. 92.000	SBU	1.180

Artículo 2.- Fijar los pisos y techos de la remuneración mensual unificada para los puestos de Secretario/a - Tesorero/a, Secretario/a; y, Tesorero/a en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, conforme al siguiente detalle:

Denominación de GRUPO	Asignación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador	Denominación de Puesto	Valor PISO (USD)	Valor TECHO (USD)
PC-4	Más de USD. 500.000	Secretario/a	SBU	1.000
		Tesorero/a	SBU	1.400
PC-3	De USD. 262.201 a USD 500.000	Secretario/a	SBU	800
		Tesorero/a	SBU	1.100
PC- 2	De USD. 92.001 a USD 262.200	Secretario/a - Tesorero/a	SBU	950
PC-1	Hasta USD. 92.000	Secretario/a - Tesorero/a	SBU	800

En aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales cuya asignación presupuestaria, proveniente del Presupuesto General del Estado se encuentre en el rango de

hasta USD 262.200, correspondiente a los grupos “PC-1” y “PC-2”, podrán contar con un sólo puesto de Secretario/a - Tesorero/a.

Los puestos independientes de Secretario/a y Tesorero/a se utilizarán en aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales cuya asignación presupuestaria, proveniente del Presupuesto General del Estado, sea superior a USD 262.200, es decir, pertenezcan a los grupos “PC-3” y “PC-4”.

Sin embargo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 357 del COOTAD, si la situación económica de alguno de estos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales no permitiera la contratación del puesto de “Secretario/a”, el ejecutivo podrá nombrar un secretario ad-hoc de entre sus vocales.

Los puestos de Secretario/a - Tesorero/a, Secretaria/o y Tesorera/o serán designados por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Artículo 3.- La determinación de la remuneración mensual unificada del puesto de las y los Vocales se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Por lo tanto, en ningún caso se fijará en un valor superior al 40% de la remuneración mensual unificada que perciba la o el Ejecutivo de su respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme los valores determinados en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Los dignatarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales tendrán derecho a percibir dietas cuando fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros de cuerpos colegiados creados en virtud del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, siempre que se encuentren fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen. Las dietas se calcularán y pagarán conforme a lo previsto en el COOTAD.

En ningún caso podrán percibir dietas al participar como vocales, representantes o miembros de cuerpos colegiados de alguna de las Funciones del Estado.

Artículo 5.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, la determinación de la jornada de trabajo del Ejecutivo y de sus vocales, considerando la carga de trabajo que les corresponda atender en relación a sus funciones. La jornada de trabajo de la secretaria/o-tesorera/o; y secretaria/o; y, tesorera/o, será de ocho horas diarias.

Artículo 6.- El Ministerio de Economía y Finanzas por ningún concepto asignará recursos adicionales para financiar el pago de las remuneraciones mensuales unificadas de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Artículo 7.- En caso de que la asignación presupuestaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales difiera de un ejercicio fiscal a otro, sea por disminución o incremento, tales niveles de gobierno deberán ajustar automáticamente sus remuneraciones, dentro de los pisos y techos establecidos en este Acuerdo, cumpliendo de manera estricta las disposiciones contenidas en el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; garantizando la estabilidad institucional y la sostenibilidad fiscal del sector público.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En aplicación del inciso tercero del artículo 3 de la LOSEP, los valores determinados como techos remunerativos en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, son los límites máximos que, según la denominación de puesto, están obligados a no superar los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales para regular la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP. Los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos.

Para los puestos de Presidenta/e, Secretaria/o, Tesorera/o; y, Secretaria/o - Tesorera/o, el valor establecido como piso remunerativo corresponde al salario básico unificado del trabajador privado en general vigente - SBU.

Segunda.- Es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural emitir el acto normativo que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP, sujetándose tanto a los techos remunerativos señalados en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, como a los límites de porcentaje para gasto permanente de las transferencias que reciban, dispuestos en el COOTAD, observando así criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

Tercera.- Para el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, que de conformidad con la tabla del artículo 2 del presente Acuerdo se encuentren ubicados en el grupo "PC-3", y cuya asignación presupuestaria anual sea menor a USD. 350.000; se faculta que puedan contratar a un sólo/a servidor/a para el puesto de Secretario/a – Tesorero/a, en lugar de dos puestos independientes; observando para el efecto, criterios de sostenibilidad financiera y disponibilidad presupuestaria; considerando como techo de la remuneración mensual unificada el valor de USD. 1.100.

Cuarta.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de este Acuerdo; y en caso de incumplimiento, lo comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

Quinta.- De conformidad con lo manifestado en el Oficio Nro. MEF-SRF-2025-0901-O, de 29 de septiembre de 2025, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, no se autorizarán modificaciones presupuestarias que impliquen ampliar transferencias no previstas para cubrir incrementos remunerativos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00183, publicado en el Registro Oficial No. 505 de 3 de agosto de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0169, publicado en el Registro Oficial Nro. 563 de 12 de agosto de 2015.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de noviembre de 2025.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1208-OF

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2025

Asunto: FE DE ERRATAS ARCOTEL

Señora Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
Directora del Registro Oficial (S)
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente expreso mi cordial saludo y, en el marco de mis competencias, me permito solicitar que se elabore y/o publique una Fe de Erratas, a fin de subsanar un error material involuntario cometido por esta Secretaría, solicitando la publicación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0252, de 10 de noviembre de 2025, que no correspondía al documento final a emitirse por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), la cual fue publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 161, de 11 de noviembre de 2025, entre la página 7 a la 21.

En tal sentido, se solicita de la manera más comedida que no se considere válida dicha publicación, y que se mantenga como vigente la Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0255, de 11 noviembre de 2025, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 162, de 12 de noviembre de 2025, entre la página 2 a la 15.

De antemano agradezco su gentil atención a este pedido.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marco Vinicio Díaz Torres
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Copia:

Señor Periodista
Jose Luis Santillan Ramos
Asesor 4

Señor Magíster

Jorge Roberto Hoyos Zavala
Director Ejecutivo



Firmado electrónicamente por:
MARCO VINICIO DIAZ TORRES

Validar electrónicamente con FirmatC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**PARROQUIAL RURAL
PROGRESO**

Juan Gómez Rendón
RUC N° 0968564660001
CORREO: jp-jgrp@live.com
PROGRESO GUAYAS ECUADOR

GAD PARROQUIAL RURAL DE JUAN GÓMEZ RENDÓN PROGRESO UNIDAD DE TESORERÍA Y SECRETARÍA

INFORME TÉCNICO Nro. GAD-PR-JGRP-TES-045-2025-IT

PARA: Sra. Yolanda Mendoza Anastacio

DE: Ing. Pamela Reyes Rodríguez – Tesorera

FECHA: 21 de noviembre del 2025

ASUNTO: Adecuación de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del GAD Parroquial Rural de Juan Gómez Rendón Progreso conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-179.

De conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo (COA), procedo a emitir el siguiente informe técnico:

1. DETERMINACIÓN SUCINTA DEL ASUNTO

Análisis técnico para la actualización y fijación de los nuevos pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las autoridades de elección popular Presidenta y Vocales, servidores de libre nombramiento y remoción (Secretaria y Tesorera del GAD Parroquial Rural de Juan Gómez Rendón Progreso, en cumplimiento obligatorio del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-179 expedido el 12 de noviembre de 2025 por el Ministerio del Trabajo.

2. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

El presente informe se sustenta en la siguiente normativa vigente:

2.1. Constitución de la República del Ecuador

- **Art. 238:** "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

2.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

- **Art. 5:** Consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los GAD.
- **Art. 338:** Establece que el GAD Parroquial Rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de sus fines



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL
PROGRESO

Juan Carlos Rendón
RUC N° 0900504000001
CORREO: jp-jerp@live.com
PROGRESO GUAYAS ECUADOR

- **Art. 354:** "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la Ley que regule el servicio público y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales".
- **Art. 357:** Faculta al ejecutivo parroquial a designar al Secretario y Tesorero (o Secretario-Tesorero).
- **Art. 358:** Respecto a la remuneración: "Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos (...) parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas (...) En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) [de la remuneración del Presidente]".
- **Art. 360:** Ratifica que la administración del talento humano de los GAD será autónoma.

2.3. Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP)

- **Art. 3:** Establece que las escalas remunerativas de los GAD "se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo".
- **Art. 51, lit. a):** Otorga al Ministerio del Trabajo la competencia de ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público.
- **Art. 259:** Sobre Suplementos de Créditos: "El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a (...) c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más...". En concordancia con la necesidad de financiar el incremento salarial ordenado por norma superior.

2.5. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-179 (Expedido el 12 de noviembre de 2025)

- **Art. 1:** Fija los pisos y techos para el Ejecutivo Presidenta según la asignación presupuestaria del MEF.
- **Art. 2:** Fija los pisos y techos para Secretario/a, Tesorero/a o Secretario-Tesorero.
- **Art. 3:** Ratifica que la remuneración de los Vocales no superará el 40% de la remuneración del Ejecutivo.
- **Art. 7:** Dispone que los niveles de gobierno deberán ajustar "automáticamente sus remuneraciones, dentro de los pisos y techos establecidos en este Acuerdo".
- **Disposición General Segunda:** Establece que es "obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural emitir el acto normativo que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas (...) observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera".

3. ANÁLISIS TÉCNICO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL
PROGRESO

Juan Gómez Rendón
RUC N° 0968564660001
CORREO: jp-jgrp@live.com
PROGRESO GUAYAS ECUADOR

3.1. Clasificación del GAD Parroquial

Conforme al presupuesto institucional adjunto al presente y a la asignación anual del MEF Ministerio de Economía y Finanzas según el acuerdo ministerial N° ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0021-A, la asignación anual proveniente del Presupuesto General del Estado (Modelo de Equidad Territorial) para el GAD Parroquial de Juan Gómez Rendón Progreso asciende a **USD \$ 361.755,41**

En aplicación de la tabla contenida en los Artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial MDT-2025-179, este GAD Parroquial se ubica en el **GRUPO [PC-3]**.

3.2. Determinación de la Escala Remunerativa

En ejercicio de la autonomía administrativa y financiera (Arts. 5 y 354 COOTAD), y respetando los techos del MDT, se propone la siguiente escala:

- **Presidente/a:** El rango para el Grupo [PC3] es de Piso: [SBU] a Techo: [Valor \$ 2.100,00]. Se sugiere fijar en: **USD [1.600,00]**.
- **Vocales:** Conforme al Art. 358 del COOTAD y Art. 3 del Acuerdo MDT-2025-179, corresponde máximo el 40% de la remuneración del Presidente. (Cálculo: [USD \$ 1.600,00] x 40% = **USD [\$ 640,00]**).
- **Secretario/a:** El rango para el Grupo [PC3] es de Piso: [SBU] a Techo: [Valor \$ 800,00]. Se sugiere fijar en: **USD [\$ 700,00]**.
- **Secretario/a - Tesorero/a:** El rango para el Grupo [PC3] es de Piso: [SBU] a Techo: [Valor \$ 1.100,00]. Se sugiere fijar en: **USD [\$ 1.000,00]**.

3.3. Impacto Presupuestario y Reforma

La aplicación de este Acuerdo Ministerial, expedido en noviembre de 2025, genera un incremento en el gasto de personal no contemplado en el presupuesto inicial prorrogado o vigente.

El Ministerio de Finanzas, en la Disposición General Quinta del Acuerdo MDT-2025-179, aclara que no asignará recursos adicionales, por lo que el GAD debe asumir este costo con su presupuesto actual.

4. CONCLUSIONES

1. El GAD Parroquial Rural de Juan Gómez Rendón Progreso goza de autonomía administrativa y financiera para fijar las remuneraciones de sus servidores, siempre que no excedan los techos establecidos por el ente rector del trabajo (LOSEP Art. 3).
2. El Acuerdo Ministerial MDT-2025-179, vigente desde el 12 de noviembre de 2025, obliga a la actualización inmediata de las escalas remunerativas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**PARROQUIAL RURAL
PROGRESO**

Desarrollo Económico y Social
RUC N° 0968564660001
CORREO: jp-jgrp@live.com
PROGRESO GUAYAS ECUADOR

3. Según su asignación presupuestaria, este GAD pertenece al **GRUPO [PC3]**.
4. Es imperativo reformar el presupuesto actual a través de un Suplemento de Crédito para dar cobertura legal y económica a los nuevos valores remunerativos para lo que resta del ejercicio fiscal 2025.

5. RECOMENDACIONES

En virtud de lo expuesto, este Departamento Financiero recomienda al Pleno de la Junta Parroquial:

1. **Aprobar mediante Resolución** la nueva Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para las autoridades y servidores del GAD Parroquial Rural de [Nombre], con efecto a partir de la vigencia del Acuerdo Ministerial (12 de noviembre de 2025), conforme a los valores detallados en el análisis técnico de este informe.
2. **Autorizar y Aprobar la Reforma Presupuestaria** bajo la modalidad de Suplemento de Créditos, conforme al Art. 259 del COOTAD para garantizar la disponibilidad de recursos que cubran el incremento salarial.
3. **Disponer** que la presente resolución y la reforma presupuestaria sean publicadas en la gaceta oficial

6. ANEXOS

1. Copia del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-179.
2. Certificación de la Asignación Presupuestaria Anual del MEF.
3. Proyección de impacto presupuestario (Nómina Nov-Dic 2025).

Atentamente,

Ing. Pamela Reyes Rodríguez

**TESORERA GAD PARROQUIAL RURAL DE JUAN GÓMEZ RENDÓN
PROGRESO.**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-179

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República determina los organismos que comprenden el sector público, precisando en el numeral 2 que se encuentran incluidas en él, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone: *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP señala: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública,
(...) Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general. (...)”*;

Que el artículo 4 de la LOSEP señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público le otorga al Ministerio del Trabajo, entre otras competencias, la de: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

Que el artículo 51 literal d) de la LOSEP prescribe como competencia del Ministerio del Trabajo: *“Realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público. Al efecto, podrá establecer los consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público para la fijación de las escalas remunerativas”*;

Que el cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP determina que si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo, ésta se sujetará inmediatamente a dichos grados;

Que el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en relación al destino de las transferencias señala: *“Las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes.*

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes sea inferior a quinientos setenta salarios básicos unificados del trabajador (570 SBU), podrán destinar a gasto permanente un máximo de ciento setenta salarios básicos unificados del trabajador (170 SBU), y aquellos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes, sea inferior a doscientos salarios básicos unificados del trabajador (200 SBU), deberán destinar al menos el diez por ciento (10%) de dichos ingresos a gasto no permanente.”;

Que el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: *“Los gobiernos parroquiales rurales procederán a posesionar, respetando el orden de votación alcanzado en el proceso electoral respectivo,*

al vocal más votado como presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y vocales en su orden. Posesionarán a un secretario y a un tesorero, o a un secretario-tesorero, dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia del trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno”;

Que el artículo 354 del COOTAD dispone que los servidores públicos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que el segundo inciso del artículo 357 del Código *ibídem*, en relación al puesto de “secretario/a”, señala: *“En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, la secretaria o secretario o de ser el caso la secretaria-tesorera o el secretario-tesorero, será un profesional en el área relacionada con el cargo a desempeñar, designado por el ejecutivo; sin perjuicio de nombrar un secretario ad-hoc de entre sus vocales, si la situación financiera no le permite proceder con la respectiva contratación”;*

Que el artículo 358 del COOTAD, sobre Remuneración y Dietas, dispone: *“Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se registrarán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. (...) En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) (...)”;*

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“El Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público”;*

Que el artículo 114 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“Los Consejos Consultivos, previstos en el literal d) del artículo 51 de la LOSEP, constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio del Trabajo cuente con información para la fijación de las escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público.*

Se integrarán individualmente conforme el Ministerio del Trabajo establezca la necesidad para su funcionamiento. Se determinarán los representantes de los Consejos Consultivos, que sean necesarios en acuerdo con el Ministerio del Trabajo.

El Ministerio del Trabajo, como órgano rector de talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios, podrá considerar las opiniones que se emitan dentro de los referidos Consejos, para la fijación mediante Acuerdo Ministerial, de las escalas remunerativas de las y los servidores.

El Consejo lo presidirá el Ministro del Trabajo o su delegado, quien definirá y resolverá lo

que corresponda.

Existirán consejos consultivos en las siguientes áreas:

(...) i) Gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, ratifica la designación efectuada a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo, según Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00183, publicado en el Registro Oficial Nro. 505 de 3 de agosto de 2011 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0169, publicado en el Registro Oficial Nro. 563 de 12 de agosto de 2015, se incorporó al Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Público y se fijó los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de la o el Ejecutivo, de la o el Secretario/a, Tesorero/a; o, Secretario/a - Tesorero/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-221, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 691 de 26 de noviembre de 2024 se conformó el Consejo Consultivo entre el Ministerio del Trabajo y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE, teniendo como atribución solicitar, recibir y analizar la *información sobre la realidad institucional y presupuesto de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador* y recomendar, sin carácter obligatorio, una propuesta de pisos y techos de la escala remunerativa para los servidores públicos de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, a fin de que el Ministerio del Trabajo fije los definitivos, previo dictamen del ente rector de las finanzas públicas;

Que en sesión de 11 de febrero de 2025, conforme consta en el Acta de reunión Nro. 2, el Consejo Consultivo CONAGOPARE - Ministerio del Trabajo aprobó por unanimidad la tabla de techos remunerativos respecto a los pisos y techos de las remuneraciones para los puestos de Presidente, Vocal, Secretario – Tesorero, Secretario; y, Tesorero de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, previo al envío de la propuesta a la máxima autoridad del ente rector del trabajo, a fin de que se apruebe dicha propuesta y se envíe al ente rector de las finanzas públicas para el dictamen presupuestario correspondiente;

Que mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2025-0901-O, de 29 de septiembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 3 inciso tercero y 51 literales a) y d) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 112 de su Reglamento General,

ACUERDA:

EXPEDIR LOS PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS PUESTOS DE PRESIDENTE, VOCAL, SECRETARIO – TESORERO, SECRETARIO; Y, TESORERO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR

Artículo 1.- Fijar los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de la o el ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, conforme a la siguiente tabla:

Denominación de GRUPO	Asignación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador	Valor PISO (USD)	Valor TECHO (USD)
PC-4	Más de USD. 500.000	SBU	2.300
PC-3	De USD. 262.001 a USD. 500.000	SBU	2.100
PC- 2	De USD. 92.001 a USD. 262.200	SBU	1.380
PC-1	Hasta USD. 92.000	SBU	1.180

Artículo 2.- Fijar los pisos y techos de la remuneración mensual unificada para los puestos de Secretario/a - Tesorero/a, Secretario/a; y, Tesorero/a en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, conforme al siguiente detalle:

Denominación de GRUPO	Asignación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador	Denominación de Puesto	Valor PISO (USD)	Valor TECHO (USD)
PC-4	Más de USD. 500.000	Secretario/a	SBU	1.000
		Tesorero/a	SBU	1.400
PC-3	De USD. 262.201 a USD 500.000	Secretario/a	SBU	800
		Tesorero/a	SBU	1.100
PC- 2	De USD. 92.001 a USD 262.200	Secretario/a - Tesorero/a	SBU	950
PC-1	Hasta USD. 92.000	Secretario/a - Tesorero/a	SBU	800

En aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales cuya asignación presupuestaria, proveniente del Presupuesto General del Estado se encuentre en el rango de

hasta USD 262.200, correspondiente a los grupos “PC-1” y “PC-2”, podrán contar con un sólo puesto de Secretario/a - Tesorero/a.

Los puestos independientes de Secretario/a y Tesorero/a se utilizarán en aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales cuya asignación presupuestaria, proveniente del Presupuesto General del Estado, sea superior a USD 262.200, es decir, pertenezcan a los grupos “PC-3” y “PC-4”.

Sin embargo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 357 del COOTAD, si la situación económica de alguno de estos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales no permitiera la contratación del puesto de “Secretario/a”, el ejecutivo podrá nombrar un secretario ad-hoc de entre sus vocales.

Los puestos de Secretario/a - Tesorero/a, Secretaria/o y Tesorera/o serán designados por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Artículo 3.- La determinación de la remuneración mensual unificada del puesto de las y los Vocales se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Por lo tanto, en ningún caso se fijará en un valor superior al 40% de la remuneración mensual unificada que perciba la o el Ejecutivo de su respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme los valores determinados en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Los dignatarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales tendrán derecho a percibir dietas cuando fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros de cuerpos colegiados creados en virtud del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, siempre que se encuentren fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen. Las dietas se calcularán y pagarán conforme a lo previsto en el COOTAD.

En ningún caso podrán percibir dietas al participar como vocales, representantes o miembros de cuerpos colegiados de alguna de las Funciones del Estado.

Artículo 5.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, la determinación de la jornada de trabajo del Ejecutivo y de sus vocales, considerando la carga de trabajo que les corresponda atender en relación a sus funciones. La jornada de trabajo de la secretaria/o-tesorera/o; y secretaria/o; y, tesorera/o, será de ocho horas diarias.

Artículo 6.- El Ministerio de Economía y Finanzas por ningún concepto asignará recursos adicionales para financiar el pago de las remuneraciones mensuales unificadas de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Artículo 7.- En caso de que la asignación presupuestaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales difiera de un ejercicio fiscal a otro, sea por disminución o incremento, tales niveles de gobierno deberán ajustar automáticamente sus remuneraciones, dentro de los pisos y techos establecidos en este Acuerdo, cumpliendo de manera estricta las disposiciones contenidas en el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; garantizando la estabilidad institucional y la sostenibilidad fiscal del sector público.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En aplicación del inciso tercero del artículo 3 de la LOSEP, los valores determinados como techos remunerativos en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, son los límites máximos que, según la denominación de puesto, están obligados a no superar los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales para regular la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP. Los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos.

Para los puestos de Presidenta/e, Secretaria/o, Tesorera/o; y, Secretaria/o - Tesorera/o, el valor establecido como piso remunerativo corresponde al salario básico unificado del trabajador privado en general vigente - SBU.

Segunda.- Es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural emitir el acto normativo que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP, sujetándose tanto a los techos remunerativos señalados en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, como a los límites de porcentaje para gasto permanente de las transferencias que reciban, dispuestos en el COOTAD, observando así criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

Tercera.- Para el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, que de conformidad con la tabla del artículo 2 del presente Acuerdo se encuentren ubicados en el grupo "PC-3", y cuya asignación presupuestaria anual sea menor a USD. 350.000; se faculta que puedan contratar a un sólo/a servidor/a para el puesto de Secretario/a – Tesorero/a, en lugar de dos puestos independientes; observando para el efecto, criterios de sostenibilidad financiera y disponibilidad presupuestaria; considerando como techo de la remuneración mensual unificada el valor de USD. 1.100.

Cuarta.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de este Acuerdo; y en caso de incumplimiento, lo comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

Quinta.- De conformidad con lo manifestado en el Oficio Nro. MEF-SRF-2025-0901-O, de 29 de septiembre de 2025, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, no se autorizarán modificaciones presupuestarias que impliquen ampliar transferencias no previstas para cubrir incrementos remunerativos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00183, publicado en el Registro Oficial No. 505 de 3 de agosto de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0169, publicado en el Registro Oficial Nro. 563 de 12 de agosto de 2015.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes *de noviembre de 2025.*



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

RUC: 9685646660001

GAD PARROQUIAL: **JUAN GOMEZ RENDON** #N/A

PRESUPUESTO ANUAL: 361.755,41

GASTO CORRIENTE: 108.526,62

GASTO DE INVERSIÓN: 253.228,79

200	470,00	94.000,00
570	470,00	267.900,00
170	470,00	79.900,00

CLASIFICACIÓN: PC-3

DETALLE	RMU MENSUAL	RMU ANUAL	XIII	XIV	F. RESERVA	A. PATRONAL	TOTAL ANUAL
PRESIDENTE	1.600,00	19.200,00	1.600,00	470,00	1.600,00	2.236,80	25.106,80
VOCAL 1	640,00	7.680,00	640,00	470,00	640,00	894,72	10.324,72
VOCAL 2	640,00	7.680,00	640,00	470,00	640,00	894,72	10.324,72
VOCAL 3	640,00	7.680,00	640,00	470,00	640,00	894,72	10.324,72
VOCAL 4	640,00	7.680,00	640,00	470,00	640,00	894,72	10.324,72
SECRETARIA	700,00	8.400,00	700,00	470,00	700,00	978,60	11.248,60
SECRETARIO TESORERO	1.000,00	12.000,00	1.000,00	470,00	1.000,00	1.398,00	15.868,00
TOTALES	850,00	70.320,00	5.860,00	3.290,00	5.860,00	8.192,28	93.522,28

DESGLOSE PRESUPUESTO GASTO CORRIENTE

TOTAL PRESUPUESTO GASTO CORRIENTE	108.526,62
3% ASIGNACIÓN ENTES ASOCIATIVOS	10.852,66
5X1000 APORTE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	1.808,78
(-) GASTO DE REMUNERACIONES GRUPO 51	93.522,28
(=) OTROS GASTOS CORRIENTES PROPIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE UN GADPR (SALDO)	2.342,90
	195,24
	VALOR MENSUAL
	OTROS GASTOS

TABLA VIGENTE PARA PISOS Y TECHOS REMUNERACIONES GAD PARROQUIALES

	PRESIDENTE	VOCAL	SECRETARIO/A	TESORERO/ A	SECRETARIA/TESORER A
PC-4	2.300,00	SBU			
PC-3	2.100,00	SBU	700,00	1.000,00	
PC-2	1.380,00	SBU			
PC-1	1.180,00	SBU			

Artículo 1.- Fijar los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de la o el ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, conforme a la siguiente tabla:

Denominación de GRUPO	Asignación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador	Valor PISO (USD)	Valor TECHO (USD)
PC-4	Más de USD. 500.000	SBU	2.300
PC-3	De USD. 262.001 a USD. 500.000	SBU	2.100
PC-2	De USD. 92.001 a USD. 262.200	SBU	1.380
PC-1	Hasta USD. 92.000	SBU	1.180

Ministerio de Economía
y Finanzas

ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0021-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

QUE el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley a: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

QUE el artículo 258 de la Carta Fundamental respecto de la provincia de Galápagos dispone que esta tendrá un gobierno de régimen especial y que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representantes de las juntas parroquiales y representantes de los organismos que determine la ley;

QUE el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con los recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";

QUE el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los GAD participarán de al menos el quince por ciento (15%) de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central con excepción de los de endeudamiento público;

QUE el artículo 272 de la Carta Fundamental prevé que la distribución de los recursos entre los GAD será regulada por la ley conforme a criterios de: tamaño y densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;

QUE el artículo 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina la participación de los GAD de las rentas del Estado conforme a los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial;

QUE el artículo 191 del Código antes invocado establece el objetivo de las transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial y dispone: "El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial";

QUE el artículo 192 del COOTAD prevé que los GAD, participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del Presupuesto General del Estado;

QUE el artículo 193 de la norma ibídem, establece el modelo de equidad territorial es aplicable para la asignación y distribución de recursos a los GAD determinándose que: "Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. B) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO RURAL
"JUAN GÓMEZ RIVERÓN"
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA

Fecha: 14/10/2025

los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que se crearon luego del año 2010, recibirán una asignación que se determinará en función al promedio de las asignaciones que reciben por el literal a) las parroquias rurales circunvecinas. Este monto se lo financiará descontándolo del monto establecido en el literal a) de este artículo que corresponda al gobierno autónomo descentralizado que aprobó su creación”;

QUE el artículo 196 del COOTAD, incorpora el criterio de insularidad de la provincia de Galápagos que, por su condición geográfica, las asignaciones presupuestarias que reciban los GAD y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, se pagarán con un incremento que se calculará multiplicando el índice de precios anual al consumidor con respecto a los precios del Ecuador continental, que se deducirá del monto global entregado de conformidad con el COOTAD;

QUE El artículo 201 de la norma *ibídem* establece la Garantía constitucional: *“El monto de las transferencias del gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados no será, en ningún caso, inferior al monto asignado en el presupuesto del ejercicio fiscal del año 2008”;*

QUE la Disposición Transitoria Séptima dispone que: *“Para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011. En el año 2010 se mantienen vigentes y se respetarán todas las leyes generales y específicas para los gobiernos autónomos descentralizados, aplicándose el incremento determinado en el Presupuesto General del Estado del año 2010 a favor de los gobiernos de las juntas parroquiales rurales”;*

QUE la Disposición Transitoria Décima del COOTAD, determina que: *“Para la aplicación del criterio poblacional en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales se dará mayor ponderación a la población rural, como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Lo rural equivaldrá al ciento veinte por ciento (120%) de la población urbana. Para la aplicación del criterio poblacional en los cantones fronterizos se dará mayor ponderación a la población como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Lo fronterizo equivaldrá al ciento cincuenta por ciento (150%)”;*

QUE el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que entre las atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) está el: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;*

QUE el primer inciso del artículo 80 del COPLAFIP norma la garantía de recursos de las entidades públicas y dispone: *“Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos”;*

QUE el primer inciso del artículo 91 del COPLAFIP dispone que: *“Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa. Los procedimientos y plazos para la liquidación y entrega de los recursos serán determinados en la normativa que dicte el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la empresa correspondiente”;*

QUE el artículo 118 del Código *ibídem* en su parte pertinente dispone: *“El ente rector de las finanzas*

públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre.”;

QUE mediante Resolución No. 002-CNC-2017 publicada en Registro Oficial Suplemento No. 21 de 23 de junio de 2017, el Consejo Nacional de Competencias aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;

QUE mediante Resolución No. 003-CNC-2019 de 11 de febrero de 2019, el Consejo Nacional de Competencias en su artículo 1 dejó sin efecto la Resolución No. 003-CNC-2017 de fecha 15 de mayo de 2017, en la que se consideraba la ponderación del criterio de Esfuerzo Fiscal y sus parámetros; y establece los nuevos ponderadores de los criterios constitucionales;

QUE mediante Resolución No. 001-CNC-2020 de 27 de enero de 2020, el Consejo Nacional de Competencias resolvió aprobar la metodología de esfuerzo fiscal para el cálculo del potencial de recaudación para los gobiernos autónomos descentralizados, excepto a los gobiernos autónomos parroquiales rurales, para la distribución de los recursos del Modelo de Equidad Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 195 del COOTAD;

QUE con Memorando Nro. MEF-SP-2025-0799-M de 05 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Presupuesto remitió el cálculo de la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en el Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y con Memorando Nro. MEF-SP-2025-0172-M de 18 de febrero de 2025 liquidación anual del año 2024 para el cálculo y asignación del del Modelo de Equidad Territorial. El cual queda estructurado de la siguiente manera:

Participación de los GAD en los ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado

Liquidación tercer cuatrimestre

(Cifras en dólares)

Ingresos permanentes	14.800.349.862
Ingresos no permanentes	1.599.645.905
21% Ingresos permanentes	3.108.073.471
10% Ingresos no permanentes	159.964.590
Participación estimada 2025	3.268.038.062
(+) Liquidación ejercicio fiscal 2024	135.215.565
(-) Ajuste asignación nuevas JPR	-461.408
Asignación estimada 2025	3.402.792.219

Fuente y Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto y Subsecretaría de Relaciónamiento Fiscal – Ministerio de Economía y Finanzas

QUE con Memorando Nro. MEF-SPF-2025-0233-M de 12 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Programación Fiscal, remitió el ejercicio de programación fiscal del Presupuesto General del Estado para el año 2025, sustentado mediante Informe Técnico No. MEF-SPF-DNPF-2025-022 de 12 de septiembre de 2025 en el que se remitió la programación del PGE con el detalle de los ingresos permanentes y no permanentes para el ejercicio fiscal 2025;

GAD PARROQUIAL RURAL
 "JUAN GÓMEZ REUSÓN"
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 SECRETARÍA

Fecha: 17/09/2026

QUE mediante Memorando Nro. MEF-DNRGAD-2025-0066-M de 17 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Relacionamiento con Gobiernos Autónomos Descentralizados remitió el Informe Técnico No. MEF-SRF-2025-0148 de 12 de septiembre de 2025, mediante el cual estableció el cálculo de asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial (MET) calculados al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025:

Asignación estimada MET 2025 y liquidación del ejercicio fiscal 2024 a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Régimen Especial de Galápagos – Ajustada al tercer cuatrimestre

(Cifras en dólares)

Nivel de GAD	2024	2025		Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(c)
	Liquidación (a)	Tramo A (Fijo) (b)	Tramo B (c)	
Consejos Provinciales	36.632.782,61	561.534.156,61	320.836.120,01	919.003.059,24
Municipios	90.903.571,66	1.464.129.740,29	725.455.760,97	2.280.489.072,92
Juntas Parroquiales	7.217.803,19	110.429.007,08	85.653.276,62	203.300.086,88
TOTALES	134.754.157,46	2.136.092.903,98	1.131.945.157,60	3.402.792.219,04

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal– Ministerio de Economía y Finanzas

Nota: La diferencia de la liquidación calculada para las Juntas Parroquiales Rurales incluye el valor de ajuste por la creación las juntas: La Primavera, Sosote, Juan Montalvo y La Magdalena. (USD 461.408)

QUE mediante memorando Nro. MEF-CGAI-2025-0859-M de 26 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica mencionó que: “Luego de la revisión del proyecto de Acuerdo Ministerial y contrastado con la normativa invocada en el Acápito II de este documento, desde el ámbito estrictamente jurídico y sin pronunciarse en aspectos técnicos, se debe manifestar que, de acuerdo a las atribuciones y competencias de la Dirección de Asesoría Económica y Financiera [sic] de esta Cartera de Estado, descritas en el Acuerdo Ministerial No. 037, es criterio de esta Dirección recomendar la suscripción del Acuerdo Ministerial”.

En uso de la atribución dispuesta en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

ACUERDA:

Expedir las asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados por concepto del modelo de equidad territorial ajustados al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025

Artículo 1.- Las asignaciones estimadas a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son:

Asignación estimada MET 2025 y liquidación del ejercicio fiscal 2024 a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Régimen Especial De Galápagos – Ajustada al tercer cuatrimestre

(Cifras en dólares)

GAD Provinciales y Régimen Especial de Galápagos	Tramo A (Fijo) (a)	Tramo B (b)	Liquidación 2024 (c)	Transferencia estimada 2025 (a)+(b)+(c)
AZUAY	22.699.913,19	13.641.652,16	1.601.036,61	37.942.601,96
BOLÍVAR	10.135.847,62	4.525.822,10	526.350,97	15.188.020,68
CAÑAR	10.632.268,98	4.657.753,45	647.165,48	15.937.187,90
CARCHI	10.543.255,64	5.249.826,76	659.528,96	16.452.611,36
COTOPAXI	17.605.349,68	9.228.024,12	1.132.528,18	27.965.901,98
CHIMBORAZO	19.148.680,40	9.055.508,42	1.149.152,88	29.353.341,70
EL ORO	21.236.434,71	16.410.964,35	1.864.772,79	39.512.171,85
ESMERALDAS	23.878.424,60	14.499.362,84	1.612.334,93	39.990.122,37
GUAYAS	102.352.211,40	60.972.177,22	6.803.883,08	170.128.271,70
IMBABURA	15.474.855,49	10.165.333,87	1.201.156,26	26.841.345,62
LOJA	20.636.327,59	12.670.997,92	1.640.292,41	34.947.617,92
LOS RÍOS	31.366.213,18	18.763.723,25	2.105.046,07	52.234.982,51
MANABÍ	52.727.286,58	32.912.763,48	3.692.768,23	89.332.818,29
MORONA SANTIAGO	12.811.440,60	7.319.187,41	785.879,85	20.916.507,86
NAPO	10.265.589,30	3.668.125,47	407.975,45	14.341.690,21
PASTAZA	15.795.784,99	4.600.523,12	502.750,50	20.899.058,60
PICHINCHA	58.591.111,94	46.599.608,55	4.950.505,56	110.141.226,06
TUNGURAHUA	18.302.681,43	9.630.287,07	1.143.715,93	29.076.684,43
ZAMORA CHINCHIPE	8.503.751,06	3.949.531,39	474.245,20	12.927.527,65
GALÁPAGOS	17.903.409,10	1.864.215,98	210.894,75	19.978.519,83
SUCUMBÍOS	16.773.937,83	7.959.028,33	1.096.459,72	25.829.425,89
ORELLANA	18.515.545,87	6.218.233,81	478.612,99	25.212.392,66
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	13.666.673,11	9.165.747,74	1.123.269,55	23.955.690,40
SANTA ELENA	11.967.162,32	7.107.721,20	822.456,27	19.897.339,79
TOTALES	561.534.156,61	320.836.120,01	36.632.782,61	919.003.059,24

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relaciónamiento Fiscal– Ministerio de Economía y Finanzas

Asignación estimada MET 2025 y liquidación del ejercicio fiscal 2024 a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales – Ajustada al tercer cuatrimestre

(Cifras en dólares)

GAD Metropolitanos y Municipales	Tramo A (Fijo) (a)	Tramo B (b)	Liquidación (c)	Transferencia estimada 2025 (a)+(b)+(c)
AZUAY	64.259.865,87	29.811.925,83	3.936.821,68	98.008.613,37
CAMILO PONCE ENRÍQUEZ	2.208.156,14	992.560,45	144.518,18	3.345.234,77
CHORDELEG	1.647.025,51	560.453,30	85.185,24	2.292.664,05
CUENCA	37.900.763,43	19.773.886,39	2.491.393,21	60.166.043,03
EL PAN	908.370,87	217.108,95	29.862,27	1.155.342,09
GIRON	1.776.937,03	577.587,79	79.995,44	2.434.520,26
GUACHAPALA	864.737,34	231.245,83	30.949,12	1.126.932,29
GUALACEO	4.390.462,48	1.722.991,91	246.095,02	6.359.549,41
NABON	2.171.316,82	967.072,76	127.495,20	3.265.884,78
OÑA	877.459,18	257.365,99	37.137,02	1.171.962,19
PAUTE	2.877.216,77	1.148.762,58	163.041,02	4.189.020,37
PUCARA	1.540.389,47	614.874,31	90.920,73	2.246.184,51
SAN FERNANDO	877.330,96	238.947,79	34.951,44	1.151.230,19
SANTA ISABEL	2.062.505,49	967.249,06	140.604,22	3.170.358,77
SEVILLA DE ORO	1.007.668,58	309.537,99	48.742,49	1.365.949,05
SÍGSIG	3.149.525,81	1.232.280,73	185.931,09	4.567.737,63
BOLÍVAR	22.456.538,34	9.868.078,06	1.267.765,54	33.592.381,93
CALUMA	1.933.482,69	686.415,08	89.276,84	2.709.174,60

GAD PARROQUIAL RURAL
"JUAN CÓRDOBA RIVERÓN"
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA
17/03/2020

CHILLANES	2.892.619,61	1.147.613,85	128.537,32	4.168.770,78
CHIMBO	2.300.559,10	803.307,11	108.717,89	3.212.584,10
ECHEANDÍA	1.851.010,18	676.254,80	85.225,43	2.612.490,41
GUARANDA	8.802.438,57	4.786.364,34	624.712,43	14.213.515,34
LAS NAVES	1.373.632,85	401.433,08	56.206,72	1.831.272,66
SAN MIGUEL	3.302.795,34	1.366.689,80	175.088,90	4.844.574,04
CAÑAR	23.329.920,50	9.564.126,50	1.432.514,96	34.326.561,97
AZOGUES	6.000.929,27	2.811.998,28	406.182,91	9.219.110,45
BIBLIÁN	2.575.141,48	848.860,11	131.079,55	3.555.081,13
CAÑAR	6.112.792,88	2.331.196,27	385.633,39	8.829.622,55
DÉLEG	1.299.746,52	353.199,99	48.844,10	1.701.790,62
EL TAMBO	1.412.192,93	448.127,71	72.713,31	1.933.033,94
LA TRONCAL	4.859.039,13	2.451.378,08	339.178,55	7.649.595,76
SUSCAL	1.070.078,28	319.366,07	48.883,16	1.438.327,51
CARCHI	21.298.759,06	10.073.064,07	1.410.104,38	32.781.927,51
BOLIVAR	2.406.567,43	1.117.761,55	148.943,94	3.673.272,92
ESPEJO	2.533.837,07	978.444,07	125.801,23	3.638.082,37
MIRA	2.293.926,53	912.680,87	118.982,90	3.325.590,30
MONTUFAR	3.814.685,35	1.767.947,79	260.619,42	5.843.252,56
SAN PEDRO DE HUACA	1.648.086,36	535.248,15	77.300,44	2.260.634,95
TULCAN	8.601.656,32	4.760.981,65	678.456,45	14.041.094,42
CHIMBORAZO	44.791.637,99	20.917.886,27	2.877.218,27	68.586.742,53
ALAUSI	5.565.161,54	2.296.695,99	304.334,76	8.166.192,30
CHAMBO	1.863.495,93	612.216,24	80.070,90	2.555.783,06
CHUNCHI	1.999.697,29	571.933,09	84.975,32	2.656.605,69
COLTA	5.569.403,85	2.104.062,54	347.993,07	8.021.459,46
CUMANDA	1.654.041,40	714.582,96	96.191,42	2.464.815,78
GUAMOTE	4.668.306,08	2.754.078,59	463.947,34	7.886.332,00
GUANO	4.344.801,96	2.215.064,32	309.080,36	6.868.946,64
PALLATANGA	1.864.053,67	690.379,69	90.922,16	2.645.355,52
PENIPE	1.422.656,72	407.812,36	54.139,92	1.884.609,00
RIOBAMBA	15.840.019,55	8.551.060,49	1.045.563,02	25.436.643,07
COTOPAXI	38.595.856,70	20.294.875,23	2.770.474,58	61.661.206,50
LA MANA	3.722.377,10	2.240.866,80	294.168,13	6.257.412,03
LATACUNGA	13.383.498,82	8.132.648,99	1.000.944,54	22.517.092,35
PANGUA	2.819.312,03	1.301.993,53	182.870,35	4.304.175,91
PUJILI	7.262.358,81	3.236.131,82	547.291,18	11.045.781,81
SALCEDO	5.419.566,86	2.922.142,83	382.205,89	8.723.915,57
SAQUISILI	2.873.644,00	1.159.778,68	178.132,14	4.211.554,81
SIGCHOS	3.115.099,08	1.301.312,57	184.862,36	4.601.274,01
EL ORO	58.159.774,50	35.454.350,33	4.464.035,04	98.078.159,87
ARENILLAS	2.478.808,32	1.938.205,92	262.116,62	4.679.130,86
ATAHUALPA	1.199.411,68	454.805,48	61.805,80	1.716.022,97
BALSAS	1.121.749,05	570.174,01	79.533,88	1.771.456,94
CHILLA	964.802,51	209.924,56	27.240,37	1.201.967,44
EL GUABO	5.116.639,74	2.605.523,50	332.498,88	8.054.662,11
HUAQUILLAS	4.978.000,37	2.987.335,88	398.802,72	8.364.138,97
LAS LAJAS	1.140.147,35	459.645,12	54.765,25	1.654.557,73
MACHALA	20.905.447,36	13.909.489,73	1.648.177,28	36.463.114,37
MARCABELI	1.344.595,18	451.555,88	57.449,31	1.853.600,37
PASAJE	5.656.305,59	4.311.132,08	561.945,26	10.529.382,93
PIÑAS	2.730.906,98	1.643.136,19	217.332,15	4.591.375,32
PORTOVELO	1.573.335,47	580.788,09	75.552,82	2.229.676,38
SANTA ROSA	6.197.575,90	4.280.462,47	543.239,58	11.021.277,96
ZARUMA	2.752.048,99	1.052.171,42	143.575,12	3.947.795,52
ESMERALDAS	45.024.157,85	32.251.628,34	3.765.565,45	81.041.351,64
ATACAMES	3.931.933,04	2.851.295,81	335.965,78	7.119.194,63
ELOY ALFARO	4.627.868,12	5.416.236,74	544.852,29	10.588.957,15

ESMERALDAS	14.083.359,77	7.126.327,54	840.397,62	22.050.084,93
MUISNE	3.443.068,54	2.821.321,49	237.551,51	6.501.941,54
QUININDE	11.848.410,93	7.099.848,36	982.562,43	19.930.821,72
RIOVERDE	3.333.809,32	2.676.995,42	237.205,79	6.248.010,53
SAN LORENZO	3.755.708,13	4.259.602,97	587.030,03	8.602.341,13
GALAPAGOS	8.812.849,85	2.452.848,77	334.994,81	11.600.693,43
ISABELA	1.607.059,34	410.543,29	50.201,72	2.067.804,35
SAN CRISTOBAL	2.986.561,72	703.250,71	96.402,79	3.786.215,22
SANTA CRUZ	4.219.228,79	1.339.054,77	188.390,29	5.746.673,86
GUAYAS	340.892.943,94	159.077.570,84	19.376.453,12	519.346.967,90
ALFREDO BAQUERIZO MORENO	2.619.629,01	1.741.523,93	179.782,15	4.540.935,09
BALAO	2.153.475,01	1.184.194,88	155.694,19	3.493.364,09
BALZAR	5.610.708,52	3.672.457,53	415.878,90	9.699.044,95
COLIMES	2.937.269,90	1.784.502,44	198.829,92	4.920.602,25
CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	2.075.026,85	592.941,05	76.453,31	2.744.421,21
DAULE	9.385.523,43	8.363.864,67	843.985,13	18.593.373,23
DURAN	16.433.613,44	12.607.269,10	1.301.866,76	30.342.749,30
EL TRIUNFO	3.963.835,20	2.713.086,03	344.546,81	7.021.468,04
EMPALME	7.537.868,08	4.460.719,92	535.350,18	12.533.938,19
GENERAL ANTONIO ELIZALDE	1.609.605,63	576.341,68	60.273,00	2.246.220,31
GUAYAQUIL	223.555.430,76	83.602.124,55	10.643.656,21	317.801.211,52
ISIDRO AYORA	1.517.029,67	939.562,85	110.560,97	2.567.153,49
LOMAS DE SARGENTILLO	1.942.953,57	1.070.688,57	145.699,33	3.159.341,47
MILAGRO	13.145.899,82	7.212.789,19	913.918,58	21.272.607,59
NARANJAL	5.901.611,92	3.868.640,93	502.125,55	10.272.378,40
NARANJITO	4.085.497,13	1.685.762,03	213.807,19	5.985.066,35
NOBOL (VICENTE PIEDRAHITA)	2.194.879,04	1.010.529,99	131.330,16	3.336.739,19
PALESTINA	2.030.693,51	985.484,18	110.359,42	3.126.537,10
PEDRO CARBO	4.656.839,65	3.025.957,16	367.795,49	8.050.592,30
PLAYAS (GENERAL VILLAMIL	3.452.838,73	2.316.695,17	270.279,26	6.039.813,16
SAMBORONDON	5.859.702,57	3.328.125,45	409.737,50	9.597.565,52
SANTA LUCIA	4.303.311,01	2.643.442,42	315.352,56	7.262.105,99
SIMON BOLIVAR	2.708.898,55	1.739.124,84	205.139,04	4.653.162,43
URBINA JADO	5.937.377,35	4.433.127,02	455.104,63	10.825.608,99
YAGUACHI	5.273.425,58	3.518.615,27	468.926,88	9.260.967,74
IMBABURA	35.208.463,00	21.753.036,04	2.789.805,11	59.751.304,16
ANTONIO ANTE	4.174.527,86	1.767.950,80	240.250,86	6.182.729,52
COTACACHI	4.734.530,34	2.631.779,03	313.150,77	7.679.460,14
IBARRA	13.269.892,89	10.625.005,66	1.339.852,94	25.234.751,49
OTAVALO	9.067.805,27	4.565.407,62	621.528,78	14.254.741,68
PIMAMPIRO	1.922.613,94	919.057,61	119.003,84	2.960.675,39
SAN MIGUEL DE URCUQUI	2.039.092,70	1.243.835,31	156.017,92	3.438.945,93
LOJA	55.493.152,86	27.940.524,29	3.796.477,73	87.230.154,88
CALVAS	3.955.120,32	1.694.881,75	248.661,47	5.898.663,54
CATAMAYO	3.658.999,16	1.331.037,98	176.840,90	5.166.878,04
CELICA	2.637.231,14	1.106.099,99	148.328,34	3.891.659,47
CHAHUARPAMBA	2.033.869,59	589.533,03	77.414,65	2.700.817,27
ESPINDOLA	2.900.807,11	1.315.530,56	160.017,27	4.376.354,93
GONZANAMA	2.815.740,84	1.033.675,47	122.603,49	3.972.019,81
LOJA	15.035.783,42	11.698.082,56	1.623.374,72	28.357.240,69
MACARA	2.709.538,35	1.107.164,71	158.197,52	3.974.900,58
OLMEDO	1.686.677,80	308.474,04	41.787,47	2.036.939,31
PALTAS	3.726.094,10	1.687.332,17	229.236,44	5.642.662,72
PINDAL	1.750.346,74	962.021,83	112.199,09	2.824.567,65
PUYANGO	2.768.048,54	1.144.087,53	156.570,12	4.068.706,19
QUILANGA	1.605.130,40	406.092,01	53.640,67	2.064.863,08
SARAGURO	4.037.057,15	1.628.379,83	232.330,12	5.897.767,10
SOZORANGA	2.017.037,18	727.773,78	87.902,89	2.832.713,85

GAD PARROQUIAL RURAL
 "JUAN GÓMEZ RIVERO"
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 SECRETARIA

Fecha 17/03/1989

ZAPOTILLO	2.155.671,01	1.200.357,04	167.372,59	3.523.400,65
LOS RIOS	71.156.667,65	43.517.447,40	5.306.823,73	119.980.938,77
BABA	4.493.531,88	2.869.443,55	321.440,28	7.684.415,70
BABAHoyo	12.257.467,28	7.526.769,94	907.460,21	20.691.697,43
BUENA FE	5.398.391,71	3.240.321,09	426.732,99	9.065.445,80
MOCACHE	4.387.827,02	2.534.763,83	308.779,66	7.231.370,52
MONTALVO	2.446.955,90	1.289.855,22	163.590,70	3.900.401,82
PALENQUE	2.935.733,52	1.671.609,55	170.023,39	4.777.366,46
PUEBLOVIEJO	3.682.017,68	2.190.171,25	254.111,14	6.126.300,07
QUEVEDO	13.145.552,48	7.821.768,00	998.871,53	21.966.192,02
QUINSALOMA	1.850.356,23	1.178.135,64	153.607,90	3.182.099,77
URDANETA	3.233.921,56	2.060.810,04	240.581,71	5.535.313,31
VALENCIA	4.407.733,61	3.327.240,84	387.035,81	8.122.010,27
VENTANAS	6.272.363,61	3.614.031,74	446.080,76	10.332.476,11
VINCES	6.644.815,14	4.192.526,71	528.507,64	11.365.849,50
MANABI	123.111.482,47	77.040.145,02	9.028.924,62	209.180.552,10
24 DE MAYO	3.621.723,56	2.213.645,28	234.288,47	6.069.657,31
BOLIVAR(CALCETA)	4.100.316,46	2.415.781,33	294.565,08	6.810.662,87
CHONE	11.302.128,62	6.857.352,49	832.053,59	18.991.534,70
EL CARMEN	7.151.904,26	6.693.072,80	815.964,51	14.660.941,57
FLAVIO ALFARO	3.543.050,94	1.983.813,83	197.814,19	5.724.678,95
JAMA	2.900.803,52	1.021.271,78	184.073,31	4.106.148,61
JARAMIJO	1.886.056,82	1.253.795,77	146.777,46	3.286.630,05
JIPIJAPA	6.208.054,12	4.204.707,78	454.589,61	10.867.351,51
JUNIN	2.452.713,12	1.270.134,45	126.108,10	3.848.955,68
MANTA	17.274.503,75	8.041.890,86	994.649,38	26.311.043,99
MONTECRISTI	5.346.178,00	5.617.595,47	683.397,81	11.647.171,28
OLMEDO(MANABI)	1.541.037,71	853.578,19	92.389,87	2.487.005,76
PAJAN	4.460.330,68	3.113.350,71	294.975,16	7.868.656,55
PEDERNALES	6.017.044,21	4.610.455,36	469.538,27	11.097.037,85
PICHINCHA	4.131.663,16	2.202.337,05	235.827,72	6.569.827,93
PORTOVIEJO	18.483.524,81	11.332.956,71	1.426.850,46	31.243.331,97
PUERTO LOPEZ	2.296.765,54	1.442.662,42	172.994,71	3.912.422,66
ROCAFUERTE	3.348.248,02	1.903.721,26	212.086,46	5.464.055,74
SAN VICENTE	2.490.759,10	1.513.378,64	170.123,12	4.174.260,86
SANTA ANA	5.205.359,89	2.990.710,60	324.074,74	8.520.145,23
SUCRE	5.466.902,62	3.336.596,03	394.014,74	9.197.513,39
TOSAGUA	3.882.413,57	2.167.336,20	271.767,86	6.321.517,63
MORONA SANTIAGO	19.480.462,69	16.151.417,29	1.747.543,78	37.379.423,76
GUALAQUIZA	2.084.862,38	1.632.643,30	171.177,36	3.888.683,04
HUAMBOYA	1.249.278,34	897.168,12	105.053,98	2.251.500,43
LIMON-INDANZA	1.543.660,90	838.905,30	111.077,96	2.493.644,16
LOGROÑO	1.151.356,41	871.407,17	88.672,36	2.111.435,94
MORONA	4.052.843,73	1.056.506,53	441.787,98	5.551.138,24
PABLO VI	739.074,03	207.848,61	28.951,92	975.874,56
PALORA	1.288.116,77	629.149,56	53.979,73	1.971.246,06
SAN JUAN BOSCO	919.926,02	413.456,29	54.184,68	1.387.566,99
SANTIAGO	1.351.228,72	819.732,00	106.041,93	2.277.002,65
SUCUA	1.753.015,98	1.075.005,74	126.089,54	2.954.111,26
TAISHA	2.124.921,51	3.645.520,55	339.965,67	6.110.407,73
TIWINTZA	1.222.177,91	1.243.165,98	120.560,67	2.585.904,57
SEVILLA DON BOSCO	0,00	2.820.908,13	0,00	2.820.908,13
NAPO	14.503.647,98	7.293.237,11	887.062,24	22.683.947,33
ARCHIDONA	3.102.516,53	2.053.840,41	257.259,17	5.413.616,12
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	1.483.777,08	315.912,94	43.273,65	1.842.963,67
EL CHACO	1.373.020,98	487.508,43	65.187,07	1.925.716,48
QUIJOS	1.651.556,35	368.183,15	49.554,22	2.069.293,72
TENA	6.892.777,04	4.067.792,17	471.788,14	11.432.357,35

ORELLANA	22.437.485,80	12.273.417,64	984.121,36	35.695.024,80
AGUARICO	1.999.470,06	843.368,21	51.699,93	2.894.538,20
LA JOYA DE LOS SACHAS	6.546.531,52	4.809.709,91	342.029,50	11.698.270,93
LORETO	4.310.824,49	2.045.634,09	146.746,17	6.503.204,74
ORELLANA	9.580.659,73	4.574.705,43	443.645,76	14.599.010,92
PASTAZA	15.114.485,25	8.015.372,66	953.345,84	24.083.203,75
ARAJUNO	4.068.955,06	1.221.137,60	118.505,64	5.408.598,30
MERA	1.970.263,20	756.121,42	92.633,77	2.819.018,40
PASTAZA	7.483.922,49	5.737.505,92	703.416,10	13.924.844,51
SANTA CLARA	1.591.344,50	300.607,72	38.790,33	1.930.742,54
PICHINCHA	292.990.272,25	103.926.357,55	12.858.340,37	409.774.970,16
CAYAMBE	8.193.075,36	4.278.037,41	534.104,33	13.005.217,10
MEJA	6.619.246,28	4.230.588,60	515.791,55	11.365.626,42
PEDRO MONCAYO	3.605.660,70	1.714.941,73	229.205,44	5.549.807,88
PEDRO VICENTE MALDONADO	2.046.937,94	792.858,10	105.731,07	2.945.527,12
PUERTO QUITO	2.979.008,83	1.497.075,98	224.812,54	4.700.897,35
QUITO	258.903.228,24	86.776.061,05	10.673.015,41	356.352.304,70
RUMIÑAHUI	8.615.446,61	3.941.138,96	410.724,92	12.967.310,49
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	2.027.668,29	695.655,71	164.955,11	2.888.279,11
SANTA ELENA	25.165.485,13	15.128.080,24	1.932.699,34	42.226.264,70
LA LIBERTAD	7.910.962,72	3.583.375,62	415.159,08	11.909.497,42
SALINAS	5.415.133,98	3.068.863,25	386.865,73	8.870.862,97
SANTA ELENA	11.839.388,42	8.475.841,36	1.130.674,53	21.445.904,31
STO DOMINGO	31.554.551,52	17.874.385,98	2.699.723,21	52.128.660,70
LA CONCORDIA	3.840.782,93	2.481.433,12	333.224,40	6.655.440,45
SANTO DOMINGO	27.713.768,58	15.392.952,86	2.366.498,81	45.473.220,25
SUCUMBIOS	29.890.718,30	15.337.917,19	2.416.780,39	47.645.415,88
CASCALES	2.069.325,16	1.042.052,80	181.062,38	3.292.440,35
CUYABENO	3.257.500,63	936.631,02	87.584,44	4.281.716,10
GONZALO PIZARRO	2.118.908,61	874.577,64	109.630,47	3.103.116,73
LAGO AGRIO	12.650.266,97	7.215.320,82	1.208.625,84	21.074.213,62
PUTUMAYO	1.983.601,92	992.707,82	187.899,33	3.164.209,08
SHUSHUFINDI	6.327.011,79	3.948.849,64	593.247,38	10.869.108,82
SUCUMBIOS	1.484.103,21	327.777,43	48.730,53	1.860.611,18
TUNGURAHUA	46.748.307,11	21.020.775,88	2.777.670,33	70.546.753,32
AMBATO	27.172.722,01	12.437.457,23	1.614.551,17	41.224.730,42
BAÑOS DE AGUA SANTA	2.063.193,25	890.910,99	123.579,14	3.077.683,38
CEVALLOS	1.263.173,72	482.341,90	58.025,61	1.803.541,23
MOCHA	1.197.981,69	393.828,87	51.976,84	1.643.787,40
PATATE	1.672.371,15	708.267,41	98.449,88	2.479.088,45
QUERO	2.484.623,85	958.520,22	140.341,31	3.583.485,38
SAN PEDRO DE PELILEO	5.182.722,96	2.649.734,21	354.666,89	8.187.124,06
SANTIAGO DE PILLARO	4.113.427,22	1.832.522,63	243.208,94	6.189.158,79
TISALEO	1.598.091,26	667.192,42	92.870,54	2.358.154,22
ZAMORA CHINCHIPE	13.652.253,70	8.417.292,44	1.088.305,81	23.157.851,96
CENTINELA DEL CONDOR	1.004.257,62	609.999,73	78.758,58	1.693.015,93
CHINCHIPE	1.485.344,64	862.998,98	104.207,74	2.452.551,35
EL PANGUI	1.498.290,59	967.379,11	98.624,95	2.564.294,66
NANGARITZA	923.459,32	594.227,73	79.379,51	1.597.066,56
PALANDA	1.426.450,79	829.141,91	109.168,17	2.364.760,87
PAQUISHA	955.133,32	478.234,23	69.840,74	1.503.208,29
YACUAMBI	1.213.059,04	634.837,34	83.928,76	1.931.825,14
YANZATZA	2.001.479,86	1.584.808,98	216.407,79	3.802.696,62
ZAMORA	3.144.778,53	1.855.664,43	247.989,57	5.248.432,53
Total general	1.464.129.740,29	725.455.760,97	90.903.571,66	2.280.489.072,92

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relaciónamiento Fiscal- Ministerio de Economía y Finanzas

GAD PARROQUIAL RURAL
"JUAN GÓMEZ RIVERÓN"
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA

Fecha: 17/03/2026
Melissa G. Cruz C.

**Asignación estimada MET 2025 y liquidación del ejercicio fiscal 2024 a los Gobiernos Autónomos
Descentralizados Parroquiales Rurales – Ajustada al tercer cuatrimestre**

(Cifras en dólares)

GAD PARROQUIAL RURAL	Tramo A (Fijo) (a)	Tramo B (b)	Liquidación 2024 (c)	Ajuste nuevas JPR* (d)	Transferencia estimada 2025 (a)+(b)+(c)+(d)
AZUAY	8.274.201,29	4.941.644,65	444.763,02	-22.656,99	13.637.951,97
CHORDELEG	544.834,23	93.457,31	10.690,10	-562,63	648.419,00
LA UNION	137.845,53	32.648,34	3.234,38	-166,87	173.561,38
LUIS GALARZA ORELLANA (CAB.EN DELEGSOL)	137.845,53	22.217,66	2.945,85	-163,71	162.845,33
PRINCIPAL	137.845,53	20.270,47	2.495,31	-128,66	160.482,65
SAN MARTIN DE PUZIHIO	131.297,64	18.320,84	2.014,55	-103,39	151.529,64
CUENCA	2.845.722,62	3.453.880,05	294.829,62	-14.378,95	6.580.053,35
BAÑOS	137.845,53	324.381,34	28.067,29	-1.322,04	488.972,12
CHAUCHA	137.845,53	38.232,45	4.289,26	-232,94	180.134,30
CHECA (JIDCAY)	137.845,53	51.357,37	5.228,76	-259,69	194.171,97
CHIQUINTAD	137.845,53	87.421,61	8.434,61	-406,11	233.295,64
CUMBE	137.845,53	109.567,99	9.737,00	-502,25	256.648,27
LLACAO	124.744,09	100.124,74	8.454,00	-408,01	232.914,81
MOLLETURO	137.845,53	138.348,22	15.781,56	-827,66	291.147,64
NULTI	130.394,88	91.006,18	7.322,22	-368,57	228.354,72
OCTAVIO CORDERO PALACIOS (SANTA ROSA)	122.065,93	38.985,04	4.086,79	-208,36	164.929,40
PACCHA	137.845,53	121.267,83	10.429,18	-510,86	269.031,69
QUINGEO	137.845,53	154.651,96	12.910,42	-660,22	304.747,69
RICAUARTE	137.845,53	321.307,15	26.460,81	-1.198,29	484.415,21
SAN JOAQUIN	136.934,42	158.553,35	13.454,44	-646,03	308.296,19
SANTA ANA	137.845,53	115.603,86	9.616,79	-481,66	262.584,52
SAYAUSI	137.845,53	153.487,15	13.504,69	-674,41	304.162,96
SIDCAY	137.845,53	69.386,24	6.700,24	-330,19	213.601,82
SININCAY	137.845,53	365.627,00	29.375,81	-1.399,16	531.449,18
TARQUI	137.845,53	228.098,36	18.676,74	-953,76	383.666,86
TURI	137.845,53	192.894,09	14.297,22	-690,63	344.346,21
VALLE	126.054,82	468.670,88	38.174,16	-1.781,83	631.118,04
VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS)	137.845,53	124.907,25	9.827,61	-516,29	272.064,10
EL PAN	137.845,53	30.858,82	2.678,95	-127,34	171.255,96
SAN VICENTE	137.845,53	30.858,82	2.678,95	-127,34	171.255,96
GIRON	275.691,06	59.242,31	5.716,38	-280,80	340.368,95
ASUNCION	137.845,53	40.806,42	4.017,26	-198,59	182.470,62
SAN GERARDO	137.845,53	18.435,89	1.699,12	-82,21	157.898,33
GUALACEO	1.036.526,80	378.315,46	35.108,96	-1.919,51	1.448.031,71
DANIEL CERDOVA TORAL (EL ORIENTE)	137.845,53	28.216,86	3.150,13	-180,05	169.032,47
JADAN	137.845,53	79.711,24	6.676,33	-359,65	223.873,46
LUIS CORDERO VEGA	137.845,53	42.951,98	4.109,73	-219,71	184.687,53
MARIANO MORENO	137.845,53	49.393,02	4.377,70	-246,23	191.370,01
RFMIGIO CRESPO TORAL (GULAG)	137.845,53	22.534,17	2.409,03	-123,06	162.665,67
SAN JUAN	137.845,53	87.120,71	8.419,42	-465,66	232.920,00
SIMON BOLIVAR (CAB. EN GAÑANZOL)	71.608,09	13.666,57	1.729,09	-100,77	86.902,98
ZHDMAD	137.845,53	54.720,91	4.237,54	-224,39	196.579,59
NABON	413.536,59	106.124,66	10.844,28	-656,28	529.849,26
COCHAPATA	137.845,53	55.909,58	4.894,89	-286,75	198.363,24
EL PROGRESO (CAB.EN ZHOTA)	137.845,53	27.946,49	3.570,15	-225,59	169.136,59
LAS NIEVES (CHAYA)	137.845,53	22.268,60	2.379,24	-143,94	162.349,43
OÑA	133.256,77	17.040,66	2.229,53	-123,70	152.403,26
SUSUDEL	133.256,77	17.040,66	2.229,53	-123,70	152.403,26
PAUTE	956.950,27	261.100,32	26.426,25	-1.456,80	1.243.020,04
BULAN (JOSE VICTOR IZQUIERDO)	129.877,09	34.263,50	3.753,26	-207,88	167.685,97
CHICAN (GUILLERMO ORTEGA)	137.845,53	55.137,79	5.862,92	-317,73	198.528,51
DUG DUG	137.845,53	32.817,02	3.359,83	-186,88	173.835,50
EL CABO	137.845,53	51.220,56	4.990,00	-263,65	193.792,45
GUARAINAG	137.845,53	14.449,27	1.896,34	-110,08	154.081,06
SAN CRISTOBAL (CARLOS ORDOÑEZ LAZO)	137.845,53	49.008,08	3.953,19	-220,57	190.586,23
TOMEBAMBA	137.845,53	24.204,11	2.610,70	-150,01	164.510,33
PUCARA	137.845,53	28.791,66	3.106,88	-184,68	169.559,39
SAN RAFAEL DE SHARUG	137.845,53	28.791,66	3.106,88	-184,68	169.559,39
SAN FERNANDO	137.845,53	12.509,51	1.247,01	-53,04	151.549,01
CHUMBLIN	137.845,53	12.509,51	1.247,01	-53,04	151.549,01
SANTA ISABEL	551.382,12	188.267,94	18.271,44	-975,83	756.945,67
ABDON CALDERON (LA UNION)	137.845,53	59.949,58	6.895,51	-348,05	204.342,57
EL CARMEN DE PIJILI	137.845,53	52.644,94	3.759,51	-193,57	194.056,41
SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	137.845,53	32.006,22	3.376,98	-194,11	173.034,62
ZHAGLLI (SHAGLLI)	137.845,53	43.667,20	4.239,44	-240,11	185.512,06
SEVILLA DE ORO	275.691,06	50.740,41	6.440,81	-348,55	332.523,73
AMALUZA	137.845,53	19.819,28	2.575,13	-133,81	160.106,13
PALMAS	137.845,53	30.921,13	3.865,67	-214,74	172.417,59
SIGSIG	827.073,18	261.315,54	27.172,82	-1.588,88	1.113.972,65

CUCHIL (CUTCHIL)	137.845,53	26.466,60	3.058,66	-172,69	167.198,11
GUEL	137.845,53	20.877,96	2.429,07	-137,85	161.014,71
GIMA (GIMA)	137.845,53	48.515,26	5.778,51	-358,63	191.780,68
LUDO	137.845,53	69.635,72	5.892,95	-350,86	213.023,33
SAN BARTOLOME	137.845,53	57.786,18	6.252,90	-351,97	201.532,64
SAN JOSE DE RARANGA	137.845,53	38.033,82	3.760,73	-216,89	179.423,19
BOLIVAR	2.603.825,27	1.298.555,77	120.296,66	-7.415,98	4.015.261,73
CHILLANES	137.845,53	108.676,70	7.573,92	-443,54	253.652,61
SAN JOSE DEL TAMBO (TAMBOPAMBA)	137.845,53	108.676,70	7.573,92	-443,54	253.652,61
CHIMBO	543.564,32	188.895,12	16.087,46	-906,69	747.640,20
ASUNCION (ASANCOTO)	137.845,53	48.031,33	4.194,57	-228,57	189.842,86
MAGDALENA (CHAPACOTO)	137.845,53	44.217,96	4.070,39	-224,19	185.909,70
SAN SEBASTIAN	130.027,73	22.711,15	1.764,25	-93,15	154.409,98
TELIBELA	137.845,53	73.934,67	6.058,25	-360,79	217.477,67
GUARANDA	1.102.764,24	710.582,34	73.767,61	-4.765,95	1.882.348,24
FACUNDO VELA	137.845,53	43.289,40	5.303,30	-360,34	186.077,89
JULIO E. MORENO (CATANAHUAN GRANDE)	137.845,53	61.246,25	6.040,70	-386,14	204.746,35
SALINAS	137.845,53	123.055,98	11.835,23	-762,90	271.973,84
SAN LORENZO	137.845,53	34.152,61	4.556,62	-310,67	176.244,09
SAN LUIS DE PAMBIL	137.845,53	110.958,51	12.624,46	-794,34	260.634,16
SAN SIMON (YACOTO)	137.845,53	88.757,11	8.480,47	-552,66	234.530,45
SANTAFE (SANTA FE)	137.845,53	31.699,14	3.825,06	-246,84	173.122,88
SIMIATUG	137.845,53	217.423,34	21.101,77	-1.352,06	375.018,58
SAN MIGUEL	819.651,18	290.401,61	22.867,67	-1.299,80	1.131.620,67
BALSAPAMBA	137.845,53	45.756,76	4.060,63	-225,44	187.437,49
BILOVAN	137.845,53	64.349,09	4.944,39	-282,05	206.856,96
REGULO DE MORA	130.423,53	26.764,44	2.159,42	-129,56	159.217,82
SAN PABLO (SAN PABLO DE ATENAS)	137.845,53	98.119,41	7.303,06	-427,35	242.840,64
SAN VICENTE	137.845,53	24.240,06	1.757,96	-97,76	163.745,79
SANTIAGO	137.845,53	31.171,85	2.642,21	-137,63	171.521,97
CAÑAR	3.574.131,78	1.565.950,03	165.198,39	-8.692,04	5.296.588,16
AZOGUES	1.102.764,24	533.418,57	56.445,53	-2.925,75	1.689.702,58
COJITAMBO	137.845,53	59.943,01	5.845,66	-317,59	203.316,60
GUAPAN	137.845,53	136.740,43	15.762,41	-805,26	289.543,11
JAVIER LOYOLA (CHUIQUIPATA)	137.845,53	126.435,42	11.017,44	-541,52	274.756,87
LUIS CORDERO	137.845,53	59.600,73	6.392,84	-318,44	203.520,66
PINDILIG	137.845,53	39.272,98	4.248,41	-225,16	181.141,76
RIVERA	137.845,53	29.010,76	3.765,16	-220,57	170.400,89
SAN MIGUEL	137.845,53	56.524,26	6.313,76	-332,34	200.351,20
TADAY	137.845,53	25.890,99	3.099,86	-164,88	166.671,49
BIBLIAN	548.803,07	110.540,02	11.203,67	-599,94	669.946,81
JERUSALEN	137.845,53	29.133,20	2.920,46	-151,36	169.747,83
NAZON (CAB. EN PAMPA DE DOMINGUEZ)	137.845,53	39.679,40	4.197,01	-232,44	181.489,50
SAN FRANCISCO DE SAGEO	137.845,53	21.359,01	2.267,09	-124,92	161.346,70
TURUPAMBA	135.266,48	20.368,40	1.819,12	-91,23	157.362,77
CAÑAR	1.516.300,83	612.533,90	69.001,56	-3.761,68	2.194.074,60
CHONTAMARCA	137.845,53	64.569,15	6.748,18	-368,27	208.794,59
CHOROCPTE	137.845,53	39.897,72	4.691,40	-240,80	182.193,84
DUCUR	137.845,53	63.179,99	6.908,91	-363,17	207.571,25
GENERAL MORALES (SOCARTE)	137.845,53	49.933,36	6.509,75	-380,57	193.908,08
GUALLETURO	137.845,53	58.908,62	6.814,38	-376,31	203.192,23
HONORATO VASQUEZ (TAMBO VIEJO)	137.845,53	82.693,57	10.163,24	-548,81	230.153,52
INGAPIRCA	137.845,53	128.866,87	13.478,69	-752,52	279.438,58
JUNCAL	137.845,53	29.060,34	3.948,90	-215,79	170.638,97
SAN ANTONIO	137.845,53	35.850,98	3.656,96	-196,60	177.156,87
VENTURA	137.845,53	24.754,86	2.422,81	-127,64	164.895,56
ZHUD	137.845,53	34.818,43	3.658,36	-191,22	176.131,10
DELEG	137.845,53	28.591,39	2.653,32	-130,22	168.960,02
SOLANO	137.845,53	28.591,39	2.653,32	-130,22	168.960,02
LA TRONCAL	268.418,11	280.866,15	25.894,31	-1.274,44	573.904,14
MANUEL J. CALLE	130.572,58	86.616,87	7.941,94	-389,97	224.741,42
PANCHO NEGRO	137.845,53	194.249,29	17.952,38	-884,47	349.162,72
CARCHI	3.567.305,87	1.627.043,04	135.921,25	-7.348,52	5.322.921,64
BOLIVAR	689.227,65	249.955,34	21.467,33	-1.205,41	959.444,91
GARCIA MORENO	137.845,53	36.440,59	3.496,29	-198,61	177.583,81
LOS ANDES	137.845,53	64.077,54	5.257,87	-297,90	206.883,04
MONTE OLIVO	137.845,53	45.064,13	4.109,74	-233,91	186.785,48
SAN RAFAEL	137.845,53	49.852,47	3.949,19	-215,68	191.431,51
SAN VICENTE DE PUSIR	137.845,53	54.520,60	4.654,24	-259,30	196.761,07
ESPEJO	413.536,59	175.870,96	14.362,42	-735,31	603.034,66
EL GOALTAL	137.845,53	25.770,39	2.115,12	-107,89	165.623,15
LA LIBERTAD (ALIZO)	137.845,53	87.771,27	6.998,39	-365,89	232.249,31
SAN ISIDRO	137.845,53	62.329,29	5.248,90	-261,53	205.162,19
MIRA	413.536,59	178.203,80	13.571,21	-785,57	604.526,03
CONCEPCION	137.845,53	78.061,82	6.264,74	-378,04	221.794,05
JUON Y CAAMAÑO (CAB. EN RIO BLANCO)	137.845,53	62.973,03	4.434,54	-248,34	205.004,77
JUAN MONTALVO (SAN IGNACIO DE QUIL)	137.845,53	37.168,95	2.871,93	-159,19	177.727,21
MONTUFAR	683.180,65	223.143,78	21.998,54	-1.168,39	927.154,58
CHITAN DE NAVARRETE	137.845,53	19.066,23	1.718,25	-86,79	158.543,22
CRISTOBAL COLON	137.845,53	66.553,27	6.373,36	-31,09	210.432,88

GAD PAREQUIAL RURAL
 JUAN PABLO TORRES RUIZ S.M.
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 SECRETARIA

Fecha 17/03/2016

FERNANDEZ SALVADOR	137.845,53	30.050,70	3.220,00	-172,63	170.943,61
LA PAZ	137.845,53	80.308,02	7.914,90	-425,88	225.642,57
PIARTAL	131.798,53	27.165,56	2.772,03	-145,42	161.590,70
SAN PEDRO DE HUACA	137.845,53	38.428,58	3.476,12	-176,19	179.574,04
MARISCAL SUCRE	137.845,53	38.428,58	3.476,12	-176,19	179.574,04
TULCAN	1.229.978,86	761.440,58	61.045,63	-3.277,65	2.049.187,42
EL CARMELO (EL PUÑ)	129.602,53	56.354,83	7.447,12	-386,40	193.017,88
EL CHICAL	137.845,53	153.429,49	8.585,18	-438,64	299.421,56
JULIO ANDRADE (OREJUELA)	135.457,82	238.870,63	18.962,93	-1.112,45	392.178,94
MALDONADO	137.845,53	67.691,68	4.456,57	-222,87	209.770,91
PIOTER	137.845,53	18.587,62	2.056,54	-103,70	158.385,99
SANTA MARTHA DE CUBA	137.845,53	50.115,88	5.572,55	-284,80	193.249,16
TOBAR DONOSO (LA BOCANA DE CAMUMBI)	137.845,53	58.953,85	2.423,91	-134,65	199.088,64
TUFINO	137.845,53	66.553,42	5.918,30	-297,62	210.019,64
URBINA (TAYA)	137.845,53	50.883,18	5.622,52	-296,52	194.054,71
CHIMBORAZO	5.996.170,20	3.264.776,43	336.756,57	-21.666,63	9.576.036,57
ALAUSI	1.215.725,77	590.972,87	53.864,25	-3.600,68	1.856.962,21
ACHUPALLAS	137.845,53	181.791,05	14.386,01	-961,91	333.060,69
GUASUNTOS	137.845,53	85.836,67	4.289,50	-288,53	177.683,17
HUIGRA	137.845,53	33.437,31	4.266,81	-285,79	175.263,85
MULTITUD	137.845,53	40.620,73	4.017,13	-280,68	182.202,72
PISTISHI (NARIZ DEL DIABLO)	112.961,53	5.520,13	769,39	-38,46	119.212,60
PUMALLACTA	137.845,53	14.075,35	1.878,03	-121,43	153.677,48
SEVILLA	137.845,53	12.132,57	1.620,79	-101,08	151.497,82
SIBAMBE	137.845,53	72.512,83	7.293,11	-515,51	217.135,96
TIXAN	137.845,53	195.046,21	15.343,48	-1.007,29	347.227,93
CHUNCHI	537.943,41	80.783,62	7.975,32	-456,27	626.246,09
CAPZOL	126.952,58	15.165,25	1.559,83	-87,61	143.590,06
COMPUD	135.299,77	18.726,53	1.624,98	-94,83	155.556,46
GONZOL	137.845,53	23.012,66	2.101,91	-119,36	162.840,74
LLAGOS	137.845,53	23.879,19	2.688,59	-154,47	164.258,84
COLTA	548.085,07	371.417,62	42.036,31	-2.881,21	958.657,79
CANI	134.548,48	19.184,80	1.942,77	-133,77	155.542,28
COLUMBE	137.845,53	208.149,60	23.534,52	-1.598,84	367.930,81
JUAN DE VELASCO (PANGOR)	137.845,53	68.662,69	6.269,47	-421,43	212.356,25
SANTIAGO DE QUITO (CAB. EN SAN ANTONIO DE QUITO)	137.845,53	75.420,53	10.289,55	-727,17	222.828,44
GUAMOTE	275.691,06	387.096,57	59.673,86	-4.359,49	718.102,00
CEBADAS	137.845,53	150.484,07	24.587,96	-1.815,12	311.102,45
PALMIRA	137.845,53	236.612,50	35.085,90	-2.544,37	406.999,56
GUANO	1.212.402,46	458.928,56	48.274,57	-3.072,34	1.716.533,26
GUANANDO	109.638,22	7.254,99	921,96	-49,66	117.765,52
ILAPO	137.845,53	26.693,14	3.452,21	-225,98	167.764,90
LA PROVIDENCIA	137.845,53	11.065,07	1.301,42	-77,25	150.134,77
SAN ANDRES	137.845,53	208.193,88	22.011,49	-1.377,67	366.673,23
SAN GERARDO DE PACAICAGUAN	137.845,53	52.677,80	4.376,45	-283,33	194.616,46
SAN ISIDRO DE PATULU	137.845,53	92.050,84	9.095,61	-599,62	238.392,36
SAN JOSE DEL CHAZO	137.845,53	18.936,94	2.411,70	-158,29	159.035,89
SANTA FE DE GALAN	137.845,53	33.259,71	3.594,49	-236,57	174.463,16
VALPARAISO	137.845,53	8.796,19	1.109,24	-63,98	147.686,98
PENIPE	756.259,03	85.911,56	7.719,20	-381,69	849.508,11
BILBAO (CAB. EN QUILLUYACU)	123.500,93	6.468,77	592,72	-26,04	130.536,38
EL ALTAR	137.845,53	22.729,04	1.963,23	-103,06	162.434,75
LA CANDELARIA	137.845,53	10.870,99	930,56	-43,26	149.603,82
MATUS	97.807,64	16.589,87	1.547,70	-75,98	115.869,23
PUELA	137.845,53	12.260,91	1.159,22	-57,59	151.208,08
SAN ANTONIO DE BAYUSHIG	121.413,88	16.991,98	1.525,76	-75,77	139.855,85
RIOBAMBA	1.450.063,39	1.289.665,63	117.213,06	-6.914,96	2.850.027,12
CACHA (CAB. EN MACHANGARA)	137.845,53	61.337,48	7.079,48	-463,43	205.799,06
CALPI	137.845,53	96.870,57	10.713,18	-615,75	244.813,53
CUBIIES	137.845,53	49.845,13	4.326,78	-244,09	191.773,34
FLORES	137.845,53	70.214,68	9.149,94	-600,85	216.609,30
LICAN	71.608,09	167.388,23	8.814,20	-445,04	247.365,47
LICTO	137.845,53	143.318,49	14.164,79	-850,52	294.478,29
PUNGALA	137.845,53	96.009,35	11.615,36	-714,14	244.756,10
PUNIN	137.845,53	96.380,55	11.737,42	-746,75	245.216,75
QUIMIAG	137.845,53	98.235,47	10.121,21	-635,53	245.566,67
SAN JUAN	137.845,53	122.533,62	12.899,36	-751,60	272.526,91
SAN LUIS	137.845,53	287.532,06	16.591,35	-847,25	441.121,70
COTOPAXI	4.535.227,34	3.321.766,49	344.468,96	-22.078,79	8.179.384,01
LA MANA	275.691,06	110.071,79	16.261,44	-1.085,98	400.938,31
GUASAGANDA (CAB. EN GUASAGANDA CENTRO)	137.845,53	71.979,95	10.079,39	-671,59	219.233,28
PUCAYACU	137.845,53	38.091,84	6.182,05	-414,39	181.705,03
LATACUNGA	1.378.455,30	1.456.118,39	134.313,46	-8.207,61	2.960.679,54
11 DE NOVIEMBRE (ILINCHISI)	137.845,53	50.127,44	4.035,48	-244,42	191.764,03
ALAUQUES (ALAUQUEZ)	137.845,53	120.525,44	11.827,92	-723,93	269.474,96
BELISARIO QUEVEDO (GUANAILIN)	137.845,53	102.010,64	10.367,81	-646,41	249.577,57
GUAITACAMA (GUAYTACAMA)	137.845,53	194.869,65	14.878,99	-840,76	346.753,41
JOSEGUANGO BAJO	137.845,53	35.752,37	4.352,21	-260,98	177.689,13
MULALO	137.845,53	154.252,15	15.328,77	-945,59	306.480,86
POALO	137.845,53	101.652,52	10.667,70	-662,33	249.503,42

SAN JUAN DE PASTOCALLE	137.845,53	246.924,09	21.013,60	-1.320,50	404.462,72
TANICUCHI	137.845,53	218.677,76	21.841,02	-1.318,58	377.045,73
TOACASO	137.845,53	231.326,33	19.999,97	-1.244,12	387.927,72
PANGUA	399.861,44	294.710,05	29.913,75	-2.050,73	722.434,51
MORASPUNGO	137.845,53	232.747,80	23.074,49	-1.598,70	392.069,12
PINLLOPATA	124.170,38	15.666,06	2.132,56	-131,94	141.837,07
RAMON CAMPAÑA	137.845,53	46.296,19	4.706,70	-320,10	188.528,32
PUJILI	827.073,18	549.710,97	74.435,20	-5.111,06	1.446.108,28
ANGAMARCA	137.845,53	95.154,45	12.040,04	-840,98	244.199,04
GUANGAJE	137.845,53	103.308,29	16.857,38	-1.171,00	256.840,20
LA VICTORIA	137.845,53	58.309,39	5.718,83	-389,12	201.484,63
PILALO	137.845,53	50.091,42	4.831,50	-295,22	192.473,23
TINGO	137.845,53	75.586,38	7.548,88	-480,36	220.500,43
ZUMBAHUA	137.845,53	167.261,03	27.438,58	-1.934,38	330.610,76
SALCEDO	689.227,65	486.579,49	44.161,14	-2.613,42	1.217.354,86
ANTONIO JOSE HOLGUIN (SANTA LUCIA)	137.845,53	41.461,13	4.478,68	-260,59	183.524,75
CUSUBAMBA	137.845,53	140.755,48	12.667,91	-780,54	290.488,39
MULALILLO	137.845,53	124.621,37	10.634,44	-626,42	272.474,91
MULLIQUINDIL (SANTA ANA)	137.845,53	123.099,94	11.556,35	-689,99	271.811,83
PANSALEO	137.845,53	56.641,57	4.823,75	-255,88	199.054,98
SAQUISILI	413.536,59	170.738,45	20.020,71	-1.309,45	602.986,30
CANCHAGUA	137.845,53	70.946,47	7.075,40	-426,29	215.441,11
CHANTILIN	137.845,53	34.530,44	2.460,47	-138,38	174.698,05
COCHAPAMBA	137.845,53	65.261,54	10.484,84	-744,78	212.847,13
SIGCHOS	551.382,12	253.837,36	25.363,25	-1.700,52	828.882,21
CHUGCHILLAN	137.845,53	144.167,67	12.811,33	-844,30	293.980,22
ISINLIVI	137.845,53	46.933,10	6.439,39	-448,96	190.769,06
LAS PAMPAS	137.845,53	37.981,37	3.821,91	-257,36	179.391,45
PALO QUEMADO	137.845,53	24.755,23	2.290,62	-149,89	164.741,48
EL ORO	6.537.638,39	2.332.975,07	215.915,43	-11.914,13	9.074.614,76
ARENILLAS	551.382,12	230.751,22	24.356,48	-1.497,96	804.991,86
CARCABON	137.845,53	24.988,23	2.910,58	-183,82	165.560,51
CHACRAS	137.845,53	51.154,19	3.711,41	-200,26	192.510,87
LA CUCA	137.845,53	59.614,41	6.860,66	-410,73	203.909,86
PALMALES	137.845,53	94.994,39	10.873,84	-703,14	243.010,62
ATAHUALPA	560.482,56	79.462,98	7.116,58	-320,37	646.741,74
AYAPAMBA	132.102,98	33.703,68	3.152,87	-154,43	168.805,10
CORDONCILLO	100.806,38	17.689,45	1.520,61	-68,36	119.948,08
MILAGRO	137.845,53	7.767,79	857,38	-35,02	146.435,67
SAN JOSE	100.438,98	8.819,92	688,67	-24,92	109.922,65
SAN JUAN DE CERRO AZUL	89.288,68	11.482,14	897,06	-37,64	101.630,23
BALSAS	102.467,88	31.594,72	4.084,91	-245,34	137.902,17
BELLAMARIA	102.467,88	31.594,72	4.084,91	-245,34	137.902,17
EL GUABO	482.784,24	388.700,65	38.348,12	-2.289,88	907.543,12
BARBONES (SUCRE)	135.485,09	128.058,20	10.820,71	-624,40	273.739,60
LA IBERIA	137.845,53	70.384,17	6.731,67	-377,61	214.583,76
RIO BONITO	71.608,09	96.655,68	11.130,99	-671,95	178.722,81
TENDALES (CAB. EN PUERTO TENDALES)	137.845,53	93.602,60	9.664,76	-615,93	240.496,96
LAS LAJAS	396.130,99	69.863,13	5.069,00	-240,99	470.822,13
EL PARAISO	120.439,93	22.704,64	1.816,91	-88,83	144.872,66
LA LIBERTAD	137.845,53	27.197,40	1.848,65	-88,21	166.803,37
SAN ISIDRO	137.845,53	19.961,08	1.403,44	-63,95	159.146,11
MACHALA	137.845,53	123.635,52	11.065,21	-637,27	271.908,99
EL RETIRO	137.845,53	123.635,52	11.065,21	-637,27	271.908,99
MARCABELI	106.562,73	8.797,65	984,88	-40,81	116.304,45
EL INGENIO	106.562,73	8.797,65	984,88	-40,81	116.304,45
PASAJE	824.007,13	402.639,14	37.644,65	-2.090,10	1.262.200,80
BUENAVISTA	137.845,53	162.624,64	14.896,38	-806,61	314.559,94
CAÑAQUEMADA	137.845,53	34.798,94	3.230,55	-174,64	175.700,38
CASACAY	137.845,53	44.169,43	4.247,76	-232,77	186.029,95
LA PEANA	137.845,53	66.494,78	5.765,06	-317,39	209.787,98
PROGRESO	137.845,53	76.628,69	7.377,26	-432,58	221.418,90
UZHCURRUMI	134.779,48	17.922,66	2.127,63	-126,10	154.703,66
PIÑAS	813.796,38	222.476,31	20.677,23	-1.096,58	1.055.853,34
CAPIRO (CAB. EN LA CAPILLA DE CAPIRO)	137.845,53	54.903,46	4.964,17	-272,65	197.440,52
LA BOCANA	137.845,53	37.184,95	3.492,14	-186,89	178.335,72
MOROMORO (CAB. EN EL VADO)	137.845,53	22.296,34	2.528,33	-133,59	162.536,61
PIEDRAS	137.845,53	13.065,75	1.619,02	-79,03	152.451,27
SAN ROQUE (AMBROSIO MALDONADO)	124.568,73	22.225,88	1.861,35	-96,01	148.559,96
SARACAY	137.845,53	72.799,93	6.212,21	-328,41	216.529,26
PORTOVELLO	413.536,59	50.332,37	4.775,33	-259,71	468.384,58
CURTINCAPA	137.845,53	11.389,62	1.091,69	-53,80	150.273,05
MORALES	137.845,53	17.698,71	1.386,25	-70,64	156.859,85
SALATI	137.845,53	21.244,04	2.297,39	-135,27	161.251,69
SANTA ROSA	948.538,95	466.494,73	40.882,27	-2.076,09	1.453.839,86
BELLAMARIA	137.845,53	74.732,02	5.703,69	-288,80	217.992,44
BELLAVISTA	137.845,53	110.176,69	8.458,97	-434,96	256.046,23
JAMBELI	137.845,53	41.625,85	4.600,60	-232,04	183.839,93
LA AVANZADA	121.465,77	57.140,42	5.130,74	-259,52	183.477,41
SAN ANTONIO	137.845,53	33.917,41	3.517,75	-109,21	164.196,21

GAB. RAZ. ROPUAL RURAL
 "JUAN GOMEZ REBOON"
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 SECRETARIA

Fecha 17/03/2026
 Mollisa G. Ruiz C

TORATA	137.845,53	51.775,19	4.820,05	-238,64	194.202,14
VICTORIA	137.845,53	97.127,15	8.650,47	-450,85	243.172,31
ZARUMA	1.200.103,31	258.226,66	20.910,76	-1.119,02	1.478.121,71
ABANIN	137.845,53	36.015,23	2.831,57	-156,86	176.535,47
ARCAPAMBA	116.128,42	14.950,04	1.444,96	-69,94	132.453,48
GUANAZAN	137.845,53	54.685,71	4.712,16	-273,35	196.970,05
GUIZHAGUINA	137.845,53	38.002,44	2.915,38	-164,21	178.599,14
HUERTAS	137.845,53	36.068,94	2.810,69	-144,74	176.580,42
MALVAS	119.056,17	15.660,59	1.292,51	-57,14	135.952,13
MULUNCAY GRANDE	137.845,53	12.494,12	1.324,30	-61,36	151.602,59
SALVIAS	137.845,53	19.647,40	1.407,26	-73,63	158.826,57
SINSAO	137.845,53	30.702,20	2.171,93	-117,80	170.601,86
ESMERALDAS	7.789.936,69	6.010.299,21	557.044,43	-39.191,10	14.318.089,23
ATACAMES	551.382,12	540.259,62	65.571,12	-4.639,34	1.152.573,52
LA UNION	137.845,53	78.179,10	8.513,76	-633,34	223.905,04
SUA (CAB. EN LA BOCANA)	137.845,53	81.979,54	10.298,82	-743,42	229.380,48
TONCHIGUE	137.845,53	155.017,04	23.170,43	-1.695,60	314.337,39
TONSUPA	137.845,53	225.083,95	23.588,11	-1.566,98	384.950,61
ELOY ALFARO	2.040.288,23	1.206.740,91	91.184,92	-6.426,86	3.331.787,21
ANCHAYACU	137.845,53	83.401,16	4.609,98	-298,88	225.557,78
ATAHUALPA (CAB. EN CAMARONES)	137.845,53	38.419,90	3.768,85	-265,26	179.769,02
BORBON	137.845,53	255.194,23	22.796,78	-1.648,63	414.187,91
COLON ELOY DEL MARIA	137.845,53	79.522,06	4.863,41	-376,33	221.854,67
LA TOLA	137.845,53	121.265,69	9.348,88	-681,74	267.778,35
LUIS VARGAS TORRES (CAB. EN PLAYA DE ORO)	137.845,53	17.135,46	1.043,32	-60,42	155.963,89
MALDONADO	137.845,53	76.276,09	6.027,88	-418,36	219.731,14
PAMPANAL DE BOLIVAR	124.601,17	57.618,72	3.627,79	-267,88	185.579,80
SAN FRANCISCO DE ONZOLE	137.845,53	52.644,00	3.389,59	-236,54	193.642,58
SAN JOSE DE CAYAPAS	137.845,53	41.376,86	3.858,83	-272,39	182.808,83
SANTA LUCIA DE LAS PEÑAS	137.845,53	55.554,46	4.499,70	-319,96	197.579,73
SANTO DOMINGO DE ONZOLE	137.845,53	100.844,03	5.191,93	-354,53	243.526,96
SELVA ALEGRE	123.695,17	35.258,71	2.532,86	-164,47	161.322,27
TELEMBI	137.845,53	163.291,92	12.508,24	-859,72	312.785,97
TIMBIRE	137.845,53	28.937,64	3.116,89	-201,75	169.698,31
ESMERALDAS	1.102.764,24	889.344,70	48.402,97	-2.837,53	2.037.674,37
CAMARONES (CAB. EN SAN VICENTE)	137.845,53	93.217,94	5.336,91	-325,97	236.074,41
CHINCA	137.845,53	140.803,80	8.769,00	-558,27	286.860,05
CRNEL. CARLOS CONCHA TORRES (CAB. EN HUELE)	137.845,53	75.429,47	4.255,52	-250,09	217.280,42
MAJUA	137.845,53	92.147,26	4.236,78	-244,21	233.985,36
SAN MATEO	137.845,53	167.977,96	9.023,45	-517,39	314.329,55
TABIAZO	137.845,53	67.505,01	5.292,81	-334,81	210.308,54
TACHINA	137.845,53	103.640,08	6.279,37	-356,91	247.408,07
VUELTA LARGA	137.845,53	148.623,17	5.209,13	-249,87	291.427,96
MUISNE	1.102.764,24	667.111,07	43.845,98	-3.076,56	1.810.644,73
BOLIVAR	137.845,53	57.518,15	3.026,29	-195,51	198.194,46
DAULE	137.845,53	68.617,78	4.751,43	-329,71	210.885,03
GALERA	137.845,53	36.050,19	3.784,90	-263,04	177.417,58
QUINGUE (OLMEDO PERDOMO FRANCO)	137.845,53	13.452,42	1.508,79	-97,94	152.708,80
SALIMA	137.845,53	38.522,84	2.561,71	-190,47	178.739,60
SAN FRANCISCO	137.845,53	119.159,30	6.416,30	-427,95	262.993,17
SAN GREGORIO	137.845,53	189.411,27	12.463,36	-892,22	338.827,95
SAN JOSE DE CHAMANGA (CAB. EN CHAMANGA)	137.845,53	144.379,12	9.333,20	-679,71	290.878,14
QUINDE	689.227,65	1.475.507,25	164.292,40	-12.040,13	2.316.987,17
CUURA (CHIANCAMA) (CAB. EN EL VERBERO)	137.845,53	61.584,37	9.274,86	-658,59	228.043,31
CUBE	137.845,53	204.906,93	18.898,70	-1.414,40	360.236,75
LA UNION	137.845,53	592.504,78	76.229,06	-5.595,84	800.983,53
MALIMPIA	137.845,53	503.826,82	47.169,90	-3.433,88	685.408,38
VICHE	137.845,53	92.687,36	12.719,94	-937,43	242.315,39
RIO VERDE	689.227,65	637.411,47	46.392,34	-3.164,56	1.369.866,91
CHONTADURO	137.845,53	110.304,10	7.103,91	-496,26	254.757,29
CHUMUNDE	137.845,53	121.171,20	7.857,77	-533,78	266.340,73
LAGARTO	137.845,53	140.974,66	9.706,09	-598,93	287.927,36
MONTALVO (CAB. EN HORQUETA)	137.845,53	135.073,12	9.340,81	-661,55	281.597,91
ROCAFUERTE	137.845,53	129.888,38	12.383,76	-874,04	279.243,62
SAN LORENZO	1.614.282,56	593.924,19	97.354,69	-7.006,12	2.298.555,32
5 DE JUNIO (CAB. EN UMBI)	117.460,73	9.525,28	2.623,34	-181,78	129.427,57
ALTO TAMBO (CAB. EN GUADUAL)	137.845,53	69.426,01	11.728,11	-869,08	218.130,58
ANCON (PICHANGAL) (CAB. EN PALMA REAL)	137.845,53	59.074,95	9.683,53	-699,08	205.904,93
CALDERON	137.845,53	48.644,63	3.889,27	-282,60	190.096,83
CARONDELET	130.263,48	34.690,29	7.652,36	-512,71	172.093,42
CONCEPCION	137.845,53	84.093,68	12.490,55	-933,97	233.495,79
MATAJE (CAB. EN SANTANDER)	137.845,53	45.876,15	6.461,33	-411,04	189.771,98
SAN JAVIER DE CACHAVI (CAB. EN SAN JAVIER)	125.948,58	25.497,03	4.125,28	-261,71	155.309,19
SANTA RITA	137.845,53	51.580,20	9.551,46	-701,69	198.275,49
TAMBILLO	137.845,53	59.822,70	10.602,38	-785,07	207.485,54
TULIBI (CAB. EN RICAURTE)	137.845,53	87.905,17	13.962,27	-1.036,19	238.676,78
URBINA	137.845,53	17.788,07	4.584,83	-331,20	159.887,23
GALAPAGOS	1.193.649,24	249.546,19	20.140,96	-1.021,78	1.462.314,63
ISABELA	264.112,04	21.074,06	1.623,13	-87,02	286.722,21
TOMAS DE BERLANGA (SANTO TOMAS)	264.112,04	21.074,06	1.623,13	-87,02	286.722,21

PIMAMPIRO	413.536,59	100.301,33	7.713,31	-461,36	521.089,86
CHUGA	137.845,53	39.563,79	2.311,38	-138,90	179.581,81
MARIANO ACOSTA	137.845,53	29.426,81	2.500,51	-140,55	169.632,30
SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	137.845,53	31.310,72	2.901,41	-181,92	171.875,75
SAN MIGUEL DE URCUQUI	689.227,65	251.187,80	21.157,33	-1.148,00	960.424,77
CAHUASQUI	137.845,53	50.354,70	4.628,20	-259,15	192.569,28
LA MERCED DE BUENOS AIRES	137.845,53	66.337,29	4.352,33	-233,46	208.301,68
PABLO ARENAS	137.845,53	54.580,36	4.902,10	-268,07	197.059,92
SAN BLAS	137.845,53	53.864,65	4.759,01	-260,52	196.208,67
TUMBABIRO	137.845,53	26.050,79	2.515,69	-126,79	166.285,22
LOJA	10.557.638,25	3.673.415,97	344.089,44	-19.937,81	14.555.205,85
CALVAS	551.382,12	218.119,97	19.729,35	-1.139,57	788.091,87
COLAISACA	137.845,53	54.678,09	4.750,87	-272,42	197.002,07
EL LUCERO	137.845,53	76.046,32	7.210,01	-421,26	220.680,61
SANGUILLIN	137.845,53	50.579,93	4.220,90	-242,19	192.404,18
UTUANA	137.845,53	36.815,63	3.547,57	-203,71	178.005,01
CATAMAYO	547.580,68	140.731,99	13.814,49	-729,93	701.397,23
EL TAMBO	137.845,53	89.431,04	8.629,11	-477,13	235.428,55
GUAYQUICHUMA	137.845,53	8.265,44	979,51	-44,93	147.045,55
SAN PEDRO DE LA BENDITA	134.044,09	32.075,57	2.810,35	-133,27	168.796,73
ZAMBI	137.845,53	10.959,95	1.395,53	-74,61	150.126,40
CELICA	540.109,32	232.467,50	19.396,96	-1.112,76	790.861,02
CRUZPAMBA (CAB. EN CARLOS BUSTAMANTE)	126.572,73	34.844,04	2.883,61	-157,73	164.142,65
POZUL (SAN JUAN DE POZUL)	137.845,53	92.934,29	8.860,53	-540,67	239.099,69
SABANILLA	137.845,53	77.683,07	6.083,02	-337,49	221.274,13
TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ LOAIZA	137.845,53	27.006,09	1.569,80	-76,87	166.344,55
CHAGUARPAMBA	551.382,12	79.113,15	6.123,43	-317,53	636.301,16
AMARILLOS	137.845,53	14.172,66	1.088,82	-54,59	153.052,43
BUENAVISTA	137.845,53	21.057,89	1.661,94	-84,57	160.480,79
EL ROSARIO	137.845,53	9.274,08	901,04	-42,82	147.977,83
SANTA RUFINA	137.845,53	34.608,51	2.471,62	-135,56	174.790,11
ESPINDOLA	827.073,18	316.229,83	24.246,00	-1.425,20	1.166.123,81
27 DE ABRIL (CAB. EN LA NARANJA)	137.845,53	57.523,82	4.285,26	-249,72	199.404,90
BELLA VISTA	137.845,53	70.413,42	4.836,40	-282,06	212.813,29
EL AIRO	137.845,53	21.263,91	2.307,28	-133,28	161.283,43
EL INGENIO	137.845,53	46.163,06	3.975,47	-232,65	187.751,42
JIMBURA	137.845,53	70.606,18	4.931,29	-293,24	213.089,77
SANTA TERESITA	137.845,53	50.259,44	3.910,29	-234,26	191.781,01
GONZANAMA	551.382,12	269.386,13	17.922,89	-1.046,00	837.645,14
CHANGAMINA (LA LIBERTAD)	137.845,53	64.529,44	4.335,04	-253,58	206.456,44
NAMBACOLA	137.845,53	128.696,65	7.693,32	-443,79	273.791,72
PURLINUMA (EGUIGUREN)	137.845,53	27.355,62	1.822,50	-108,85	166.914,80
SACAPALCA	137.845,53	48.804,41	4.072,02	-239,78	190.482,18
LOJA	1.791.991,89	821.941,06	86.393,92	-4.371,87	2.695.955,00
CHANTACO	137.845,53	24.292,57	2.597,04	-130,86	164.604,27
CHUQUIRIBAMBA	137.845,53	48.205,25	5.212,67	-270,80	190.992,65
EL CISNE	137.845,53	30.457,46	3.488,02	-172,44	171.618,57
GUALEL	137.845,53	45.899,94	4.494,45	-232,36	188.007,57
JIMBILA	137.845,53	26.234,19	2.600,31	-132,77	166.547,26
MALACATOS (VALLADOLID)	137.845,53	192.163,07	20.570,01	-1.039,93	349.538,67
QUINARA	137.845,53	40.630,31	4.553,75	-233,61	182.795,98
SAN LUCAS	137.845,53	111.189,43	9.550,37	-485,33	258.100,00
SAN PEDRO DE VILCABAMBA	137.845,53	31.556,92	4.080,78	-204,80	173.278,43
SANTIAGO	137.845,53	26.393,73	3.325,36	-360,83	167.603,60
TAQUIL (MIGUEL RIOFIO)	137.845,53	81.981,23	7.304,08	-372,57	226.758,27
VILCABAMBA (VICTORIA)	137.845,53	122.614,78	13.840,17	-680,49	273.619,98
YANGANA (ARSENIO CASTILLO)	137.845,53	39.922,17	4.977,11	-255,08	182.489,73
MACARA	402.452,10	97.118,52	8.506,59	-452,84	507.624,36
LA VICTORIA	126.761,04	45.708,77	4.002,48	-222,13	176.250,15
LARAMA	137.845,53	35.076,58	2.403,96	-121,69	175.204,38
SABIANGO (LA CAPILLA)	137.845,53	16.333,17	2.100,14	-109,02	156.169,82
OLMEDO	137.845,53	12.756,99	1.174,41	-66,04	151.710,89
LA TINGUE	137.845,53	12.756,99	1.174,41	-66,04	151.710,89
PALTAS	964.918,71	276.980,26	24.613,42	-1.468,49	1.265.043,90
CANGONAMA	137.845,53	22.163,53	2.109,90	-119,81	161.999,15
CASANGA	137.845,53	41.638,70	4.044,68	-238,18	183.290,73
GUACHANAMA	137.845,53	76.235,33	6.138,61	-375,57	219.843,90
LAURO GUERRERO	137.845,53	48.306,73	4.078,51	-241,39	189.989,38
ORIANGA	137.845,53	46.685,69	4.571,19	-287,79	188.814,62
SAN ANTONIO	137.845,53	20.717,44	1.840,32	-108,31	160.294,97
YAMANA	137.845,53	21.232,86	1.830,21	-97,45	160.811,15
PINDAL	413.536,59	207.294,90	20.245,05	-1.372,51	639.704,02
12 DE DICIEMBRE (CAB. EN ACHIOTES)	137.845,53	62.925,15	6.699,15	-446,36	207.023,47
CHAQUINAL	137.845,53	37.359,51	4.475,52	-309,40	179.371,16
MILAGRO	137.845,53	107.010,24	9.070,38	-616,75	253.309,40
PUYANGO	675.092,89	198.160,15	17.764,81	-1.034,14	889.983,71
CIANO	137.845,53	34.856,36	3.618,79	-218,07	176.102,61
EL ARENAL	137.845,53	52.644,45	2.760,62	-169,35	173.081,25
EL LIMO (MARIANA DE JESUS)	137.845,53	63.731,98	5.610,65	-328,08	206.860,08
MERCADILLO	123.710,77	33.774,73	2.575,70	-136,08	159.925,12

VICENTINO	137.845,53	33.152,63	3.199,05	-182,57	174.014,65
QUILANGA	274.111,70	44.033,55	3.964,05	-223,71	321.885,60
FUNDOCHAMBA	136.266,17	9.992,82	1.044,73	-54,44	147.249,28
SAN ANTONIO DE LAS ARADAS (CAB. EN LAS ARADAS)	137.845,53	34.040,73	2.919,32	-169,27	174.636,31
SARAGURO	1.308.682,50	383.565,00	41.107,03	-2.541,53	1.730.812,99
EL PARAISO DE CELEN	137.845,53	44.852,48	4.577,21	-264,67	187.010,56
EL TABLON	137.845,53	21.280,28	1.969,71	-114,94	160.980,58
LLUZHAPA	137.845,53	32.828,99	3.509,74	-220,00	173.964,26
MANU	137.845,53	42.002,21	5.714,12	-375,83	185.186,02
SAN ANTONIO DE QUMBE (CUMBE)	137.845,53	25.330,09	2.517,17	-155,45	165.537,34
SAN PABLO DE TENTA	137.845,53	69.665,95	6.926,54	-434,83	214.003,19
SAN SEBASTIAN DE YULUC	134.310,17	19.058,43	2.191,39	-132,92	155.427,07
SELVA ALEGRE	137.845,53	33.113,71	3.924,74	-250,04	174.633,94
SUMAYPAMBA	71.608,09	23.986,89	3.380,01	-214,04	98.760,94
URDANETA (PAQUISHAPA)	137.845,53	71.445,98	6.396,40	-378,82	215.309,09
SOZORANGO	259.261,06	100.475,92	8.812,99	-565,80	367.984,17
NUEVA FATIMA	121.415,53	23.383,56	2.388,91	-144,22	147.043,79
TACAMOROS	137.845,53	77.092,36	6.424,08	-421,58	220.940,39
ZAPOTILLO	760.835,74	275.041,06	30.274,06	-2.069,88	1.064.080,98
BOLASPAMBA	71.608,09	42.544,40	4.379,45	-305,48	118.226,46
CAZADEROS	137.845,53	19.785,42	2.053,59	-135,79	159.548,75
GARZAREAL	137.845,53	56.489,87	5.936,16	-392,28	199.879,28
LIMONES	137.845,53	53.365,00	5.834,36	-414,65	196.630,24
MANGAURCO	137.845,53	23.445,05	3.079,54	-209,66	164.160,46
PALETILLAS	137.845,53	79.411,33	8.990,96	-612,02	225.635,80
LOS RIOS	2.343.374,01	4.251.300,30	367.303,43	-24.536,50	6.937.441,24
BABA	275.691,06	474.339,23	46.761,70	-3.428,32	793.363,67
GUARE	137.845,53	300.875,98	27.140,15	-2.003,72	463.857,94
ISLA DE BEJUCAL	137.845,53	173.463,25	19.621,56	-1.424,60	329.505,73
BABAHOYO	551.382,12	1.297.506,77	98.016,70	-6.185,26	1.940.720,33
CARACOL	137.845,53	110.481,97	7.525,90	-463,57	255.389,83
FEBRES CORDERO (LAS JUNTAS)(CAB. EN MATA DE CACAO)	137.845,53	383.813,44	30.066,38	-1.846,92	549.878,43
LA UNION	137.845,53	237.457,56	22.778,34	-1.476,83	396.604,60
PIMOCHA	137.845,53	565.753,81	37.646,09	-2.397,94	738.847,48
BUENA FE	137.845,53	284.231,70	23.628,25	-1.344,73	444.360,75
PATRICIA PILAR	137.845,53	284.231,70	23.628,25	-1.344,73	444.360,75
MONTALVO	137.845,53	40.075,67	4.423,64	-272,12	182.072,72
LA ESMERALDA	137.845,53	40.075,67	4.423,64	-272,12	182.072,72
PUEBLOVIEJO	275.691,06	443.970,29	44.026,11	-2.911,44	760.776,03
PUERTO PECHICHE	137.845,53	125.957,64	10.525,54	-726,06	273.602,65
SAN JUAN	137.845,53	318.012,65	33.500,57	-2.185,38	487.173,37
QUEVEDO	275.691,06	344.516,18	29.305,02	-1.898,02	647.614,23
LA ESPERANZA	137.845,53	119.218,00	9.587,21	-616,00	266.034,75
SAN CARLOS	137.845,53	225.298,17	19.717,80	-1.282,03	381.579,48
URDANETA	137.845,53	464.405,44	42.499,29	-2.988,07	641.762,19
RICAUARTE	137.845,53	464.405,44	42.499,29	-2.988,07	641.762,19
VENTANAS	413.536,59	557.928,84	41.643,54	-2.861,26	1.010.247,71
CHACARITA	137.845,53	73.894,46	5.399,72	-373,07	216.766,64
LOS ANGELES	137.845,53	71.739,43	4.714,87	-299,43	214.000,41
ZAPOTAL	137.845,53	412.294,95	31.528,95	-2.188,77	579.480,66
VINCES	137.845,53	344.326,17	36.999,18	-2.647,28	516.523,60
ANTONIO SOTOMAYOR (CAB. EN PLAYAS DE VINCES)	137.845,53	344.326,17	36.999,18	-2.647,28	516.523,60
MANABI	7.581.504,15	8.829.295,81	674.568,71	-46.692,30	17.038.676,36
24 DE MAYO	413.536,59	381.614,59	27.129,14	-1.907,27	820.373,04
ARQ. SIXTO DURAN BALLEEN	137.845,53	78.792,05	6.077,39	-415,97	222.299,00
BELLAVISTA	137.845,53	127.781,19	9.699,09	-696,91	274.628,89
NOBOA	137.845,53	175.041,35	11.352,67	-794,39	323.445,15
BOLIVAR	275.691,06	161.862,10	15.230,15	-981,72	451.801,58
MEMBRILLO	137.845,53	87.637,56	8.242,80	-574,80	233.151,09
QUIROGA	137.845,53	74.224,54	6.987,35	-406,93	218.650,49
CHONE	964.918,71	1.206.888,49	99.654,43	-7.122,22	2.264.339,41
BOYACA	137.845,53	112.458,86	9.096,31	-643,48	258.757,21
CANUTO	137.845,53	261.684,83	20.000,43	-1.413,66	418.117,13
CHIBUNGA	137.845,53	157.693,14	13.171,98	-946,83	307.763,83
CONVENTO	137.845,53	152.016,59	11.872,71	-823,66	300.911,18
ELOY ALFARO	137.845,53	163.263,97	14.308,11	-1.106,87	314.310,74
RICAUARTE	137.845,53	178.136,91	17.506,02	-1.273,73	332.214,73
SAN ANTONIO	137.845,53	181.634,18	13.698,88	-914,00	332.264,59
EL CARMEN	551.382,12	866.300,20	81.054,51	-5.636,82	1.493.100,00
EL PARAISO LA 14 (CAB EN EL PARAISO)	137.845,53	272.259,59	24.207,87	-1.681,41	432.631,58
SAN PEDRO DE SUMA	137.845,53	172.116,05	16.420,74	-1.136,49	325.245,84
SANTA MARIA (CAB EN SANTA MARIA)	137.845,53	327.256,23	27.790,54	-1.919,36	490.972,94
WILFRIDO LOOR MOREIRA (MAICITO)	137.845,53	94.668,33	12.635,35	-899,57	244.249,64
FLAVIO ALFARO	275.691,06	149.877,42	10.882,53	-773,26	435.677,74
SAN FRANCISCO DE NOVILLO (CAB. EN NOVILLO)	137.845,53	69.539,62	5.157,35	-361,14	212.181,36
ZAPALLO	137.845,53	80.337,80	5.725,18	-412,13	223.496,38
JIPIJAPA	964.918,71	563.357,59	41.508,04	-2.768,11	1.567.016,23
AMERICA	137.845,53	82.248,07	6.276,34	-415,15	225.954,79
EL ANEGADO (CAB. EN ELOY ALFARO)	137.845,53	175.270,26	14.466,19	-1.375,29	322.214,73
JULIUCUY	137.845,53	50.052,36	5.052,36	-	100.104,72

GAD PARROQUIAL RURAL
 "SAN JUAN DE LOS RIOS"
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 SECRETARIA

Fecha 12/03/2026
 Melissa C. Cruz C.

LA UNION	137.845,53	44.788,14	3.919,11	-260,95	186.291,83
MEMBRILLAL	137.845,53	26.104,50	2.217,31	-143,29	166.024,05
PEDRO PABLO GOMEZ	137.845,53	92.345,00	7.200,98	-482,89	236.908,62
PUERTO DE CAYO	137.845,53	92.549,26	5.878,42	-384,88	235.888,33
MANTA	275.691,06	212.597,87	9.963,63	-579,28	497.673,28
SAN LORENZO	137.845,53	128.396,01	6.110,82	-345,38	272.006,98
SANTA MARIANITA (BOCA DE PACOXWE)	137.845,53	84.201,86	3.852,81	-233,90	225.666,30
MONTECRISTI	137.845,53	78.791,96	12.032,09	-906,32	227.763,26
LA PILA	137.845,53	78.791,96	12.032,09	-906,32	227.763,26
PAJAN	551.382,12	677.967,11	45.808,85	-3.271,84	1.271.886,25
CAMPOZANO (LA PALMA DE PAJAN)	137.845,53	219.314,82	14.852,37	-1.068,43	370.944,29
CASCOL	137.845,53	206.468,07	14.370,28	-1.037,16	357.646,72
GUALE	137.845,53	117.566,47	7.213,38	-499,16	262.126,22
LASCANO	137.845,53	134.617,76	9.372,81	-667,09	281.169,02
PEDERNALES	413.536,59	673.208,13	51.347,03	-3.959,70	1.134.132,05
10 DE AGOSTO	137.845,53	161.343,06	12.401,09	-943,35	310.646,34
ATAHUALPA	137.845,53	66.224,77	6.520,63	-471,80	210.119,13
COHMIES	137.845,53	445.640,30	32.425,30	-2.544,55	613.366,58
PICHINCHA	275.691,06	323.440,37	21.997,27	-1.506,70	619.621,99
BARRAGANETE	137.845,53	207.493,33	12.698,81	-860,93	357.176,75
SAN SEBASTIAN	137.845,53	115.947,04	9.298,45	-645,78	262.445,24
PORTOVIEJO	964.918,71	1.573.807,98	105.200,43	-6.929,62	2.636.997,50
ABDON CALDERON (SAN FRANCISCO)	137.845,53	366.968,52	23.264,64	-1.544,36	526.534,33
ALHAJUELA (BAJO GRANDE)	137.845,53	104.086,07	8.271,83	-547,22	249.656,21
CHIRIOS	137.845,53	71.889,72	5.128,78	-353,46	214.510,57
CRUCITA	137.845,53	347.593,04	22.520,24	-1.420,82	506.537,99
PUEBLO NUEVO	137.845,53	99.497,38	6.066,47	-395,39	243.013,99
RIOCHICO (RIO CHICO)	137.845,53	385.191,50	23.450,22	-1.527,61	544.959,63
SAN PLACIDO	137.845,53	198.581,75	16.498,24	-1.140,75	351.784,77
PUERTO LOPEZ	275.691,06	223.359,50	22.697,24	-1.598,27	520.149,53
MACHALILLA	137.845,53	120.065,44	12.556,72	-895,70	269.511,99
SALANGO	137.845,53	103.354,06	10.140,51	-702,56	250.637,54
SAN VICENTE	137.845,53	196.441,85	14.180,78	-950,98	347.517,18
CANOA	137.845,53	196.441,85	14.180,78	-950,98	347.517,18
SANTA ANA	551.382,12	585.335,95	41.765,67	-2.733,65	1.175.750,08
AYACUCHO	137.845,53	125.718,57	10.486,03	-645,70	273.404,42
HONORATO VASQUEZ (CAB. EN VASQUEZ)	137.845,53	126.667,02	10.515,68	-712,73	274.315,50
LA UNION	137.845,53	183.302,79	11.264,46	-750,53	331.662,25
SAN PABLO (CAB. EN PUEBLO NUEVO)	137.845,53	149.647,56	9.499,51	-624,70	296.367,91
SUCRE	275.691,06	746.324,04	54.882,61	-3.817,49	1.073.080,23
CHARAPOTO	137.845,53	501.232,48	35.475,93	-2.348,44	672.205,50
SAN ISIDRO	137.845,53	245.091,56	19.406,68	-1.469,05	400.874,72
TOSAGUA	275.691,06	208.120,68	19.234,31	-1.249,03	501.797,01
ANGEL PEDRO GILER (LA ESTANCILLA)	137.845,53	124.775,77	11.562,49	-729,61	273.454,18
BACHILLERO	137.845,53	83.344,91	7.671,82	-519,43	228.342,83
MORONA SANTIAGO	6.034.661,40	2.386.396,38	256.588,34	-16.455,15	8.661.190,97
GUALAQUIZA	1.027.277,53	334.495,06	20.813,19	-1.219,19	1.381.366,60
AMAZONAS (ROSARIO DE CUYES)	137.845,53	8.166,09	1.123,57	-58,94	147.076,25
BERMEJOS	122.267,48	7.479,65	956,88	-51,37	130.652,64
BOMBOIZA	137.845,53	239.597,91	10.225,55	-636,64	387.032,36
CHIGUINDA	137.845,53	19.042,89	1.861,75	-111,38	158.638,78
EL IDEAL	137.845,53	20.013,33	2.156,04	-113,72	159.901,17
EL ROSARIO	137.845,53	17.115,51	2.070,90	-123,42	156.908,52
NUEVA TARQUI	137.845,53	17.901,17	1.820,55	-98,25	157.469,00
SAN MIGUEL DE CUYES	77.936,88	5.178,52	597,94	-25,46	83.687,88
HUAMBOYA	137.845,53	168.082,82	20.911,92	-1.514,59	325.325,68
CHIGUAZA	137.845,53	168.082,82	20.911,92	-1.514,59	325.325,68
LIMON INDANZA	684.202,10	162.705,44	13.870,89	-862,14	859.916,29
INDANZA	137.845,53	26.920,96	3.239,30	-185,04	167.820,74
SAN ANTONIO (CAB. EN SAN ANTONIO CENTRO)	137.845,53	61.621,15	4.628,93	-313,44	203.782,17
SAN MIGUEL DE CONCHAY	137.845,53	16.104,12	1.383,16	-81,47	155.251,34
SANTA SUSANA DE CHIVIAZA (CAB. EN CHIVIAZA)	137.845,53	30.037,91	2.670,10	-165,17	170.388,36
YUNGANZA (CAB. EN EL ROSARIO)	132.819,98	28.021,30	1.949,41	-117,02	162.673,67
LOGROÑO	275.691,06	192.340,59	13.820,58	-872,70	480.979,53
SHIMPIS	137.845,53	103.026,38	6.947,27	-438,68	247.380,51
YAUPI	137.845,53	89.314,20	6.873,31	-434,02	233.599,02
MORONA	964.447,66	196.777,73	73.605,53	-4.382,43	1.230.448,49
ALSHI (CAB. EN 9 DE OCTUBRE)	137.374,48	7.767,18	1.428,54	-79,43	146.490,78
CUCHAENTZA	137.845,53	57.034,80	5.091,82	-316,49	199.655,66
GENERAL PROAÑO	137.845,53	52.336,62	5.321,14	-262,89	195.240,41
RIO BLANCO	137.845,53	38.950,30	4.885,84	-277,27	181.404,40
SAN ISIDRO	137.845,53	16.510,53	2.412,48	-144,46	156.624,08
SEVILLA DON BOSCO	0,00	0,00	50.816,82	-3.081,48	47.735,34
SINAI	137.845,53	18.162,69	2.700,35	-170,75	158.537,82
ZUÑA (ZUÑAC)	137.845,53	6.015,61	948,55	-49,66	144.760,02
PALORA	551.382,12	118.130,35	5.710,60	-281,05	674.942,02
16 DE AGOSTO	137.845,53	29.754,33	1.573,03	-77,29	169.095,60
ARAPICOS	137.845,53	24.759,21	1.076,15	-52,00	163.628,89
CUMANDA (CAB. EN COLONIA AGRICOLA SEVILLA DEL ORO)	137.845,53	9.657,94	821,88	-35,83	148.289,53
SANGAY (CAB. EN NAYAMANACA)	137.845,53	53.958,86	2.239,54	-115,93	193.928,00

SAN JUAN BOSCO	463.977,97	70.720,32	6.081,34	-324,95	540.454,69
PAN DE AZUCAR	109.507,82	8.727,62	1.202,24	-64,68	119.373,00
SAN CARLOS DE LIMON	137.845,53	37.975,73	2.371,59	-120,56	178.072,30
SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	78.779,09	8.835,92	901,24	-44,16	88.472,09
SANTIAGO DE PANANZA	137.845,53	15.181,05	1.606,27	-95,56	154.537,29
SANTIAGO	827.073,18	164.509,41	15.240,58	-921,55	1.005.901,61
CHUPIANZA	137.845,53	13.942,72	1.686,43	-104,88	153.369,79
COPAL	137.845,53	10.499,82	1.435,27	-86,66	149.693,96
PATUCA	137.845,53	59.072,68	5.192,46	-331,10	201.779,57
SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI	137.845,53	40.618,63	2.789,03	-163,00	181.090,19
SAN LUIS DE EL ACHO (CAB. EN EL ACHO)	137.845,53	11.908,04	1.243,76	-69,46	150.927,87
TAYUZA	137.845,53	28.467,52	2.893,62	-166,44	169.040,24
SUCUA	413.536,59	140.995,51	11.914,27	-643,17	565.803,20
ASUNCION	137.845,53	60.822,01	3.790,76	-196,47	202.261,83
HUAMBI	137.845,53	60.945,72	6.172,21	-346,34	204.617,11
SANTA MARIANITA DE JESUS	137.845,53	19.227,78	1.951,30	-100,35	158.924,26
TAISHA	551.382,12	684.765,19	61.534,56	-4.541,11	1.293.140,76
HUASAGA (CAB. EN WAMPUK)	137.845,53	89.425,63	8.975,26	-646,02	235.600,40
MACUMA	137.845,53	203.311,55	18.070,28	-1.341,62	357.885,74
PUMPUENTSA	137.845,53	178.033,69	10.434,44	-633,95	325.679,71
TUTINENZA	137.845,53	213.994,32	24.054,58	-1.919,51	373.974,91
TIWINTZA	137.845,53	152.873,98	13.084,87	-892,28	302.912,10
SAN JOSE DE MORONA	137.845,53	152.873,98	13.084,87	-892,28	302.912,10
NAPO	2.590.640,92	1.447.908,88	145.955,42	-9.932,22	4.174.573,00
ARCHIDONA	400.289,10	375.092,00	43.721,62	-3.212,87	815.889,86
COTUNDO	137.845,53	167.534,90	19.948,45	-1.474,94	323.853,94
HATUN SUMAKU	124.598,04	68.788,80	8.598,57	-632,90	201.352,51
SAN PABLO DE USHPAYACU	137.845,53	138.768,30	15.174,61	-1.105,03	290.683,41
EL CHACO	639.862,34	77.927,17	7.704,57	-399,46	725.094,63
GONZALO DIAZ DE PINEDA (EL BOMBON)	137.845,53	15.750,41	1.313,04	-64,26	154.844,73
LINARES	88.480,22	6.025,40	677,63	-30,38	95.152,88
OYACACHI	137.845,53	13.906,24	1.545,65	-79,37	153.218,05
SANTA ROSA	137.845,53	29.711,16	2.805,56	-154,71	170.207,54
SARDINAS	137.845,53	12.533,96	1.362,69	-70,74	151.671,44
QUIJOS	585.570,77	81.640,22	7.813,98	-416,20	674.608,76
COSANGA	137.845,53	12.373,22	1.283,23	-74,47	151.427,52
CUYUJA	137.845,53	11.044,87	1.258,57	-66,80	150.082,16
PAPALLACTA	100.426,09	12.293,94	1.610,93	-84,83	114.246,13
SAN FRANCISCO DE BORJA (VIRGILIO DAVILA)	137.845,53	41.031,37	3.161,22	-173,72	181.864,40
SUMACO	71.608,09	4.896,82	500,03	-16,38	76.988,55
TENA	964.918,71	913.249,49	86.715,25	-5.903,69	1.958.979,76
AHUANO	137.845,53	175.570,48	16.290,12	-1.126,51	328.579,62
CHONTAPUNTA	137.845,53	222.950,47	19.929,54	-1.419,53	379.306,01
PANO	137.845,53	45.015,38	4.066,82	-255,32	186.672,43
PUERTO MISAHUALI	137.845,53	117.047,58	12.969,02	-889,97	266.972,16
PUERTO NAPO	137.845,53	144.774,15	14.151,99	-956,89	295.814,79
SAN JUAN DE MUYUNA	137.845,53	129.234,62	10.984,93	-678,20	277.386,88
TALAG	137.845,53	78.656,82	8.322,83	-577,28	224.247,89
ORELLANA	2.998.588,09	2.170.361,07	130.716,65	-7.356,03	5.292.309,78
AGUARICO	551.382,12	136.020,14	4.533,90	-262,78	691.673,38
CAPITAN AUGUSTO RIVADENEYRA	137.845,53	48.946,07	1.272,08	-73,33	187.990,35
CONONACO	137.845,53	31.815,10	833,76	-36,61	170.457,79
SANTA MARIA DE HUIRIRIMA	137.845,53	37.619,54	1.709,61	-115,14	177.059,54
YASUNI	137.845,53	17.639,43	718,45	-37,71	156.165,70
FRANCISCO DE ORELLANA	920.163,85	872.002,10	59.176,34	-3.128,57	1.848.213,72
**GARCIA MORENO	71.608,09	37.716,39	2.895,48	-171,15	112.048,63
**INES ARANGO	71.608,09	93.963,01	7.098,56	-398,51	172.271,14
**LA BELLEZA	71.608,09	134.685,08	8.587,90	-460,30	214.420,76
**NUEVO PARAISO	71.608,09	86.728,75	5.128,89	-251,88	163.213,85
**SAN JOSE DE GUAYUSA	71.608,09	81.673,41	4.022,61	-200,77	157.103,34
**SAN LUIS DE ARMENIA	71.608,09	68.299,87	3.924,49	-198,49	143.633,97
ALEJANDRO LABACA	71.608,09	44.481,72	2.823,37	-146,06	118.767,12
DAYUMA	137.845,53	161.554,89	13.300,71	-696,15	312.004,98
EL DORADO	71.608,09	63.951,36	3.715,10	-197,92	139.076,63
EL EDEN	71.608,09	36.323,48	2.063,90	-101,53	109.893,94
TARACOA (CAB. EN NUEVA ESPERANZA: YUCA)	137.845,53	62.624,34	5.615,32	-305,82	205.779,37
LA JOYA DE LOS SACHAS	837.814,47	660.431,48	36.561,29	-2.280,99	1.532.526,25
**LAGO SAN PEDRO	71.608,09	48.318,74	3.342,55	-213,20	123.056,18
**RUMIPAMBA	71.608,09	63.371,91	5.220,81	-342,60	139.858,21
**TRES DE NOVIEMBRE	71.608,09	132.307,68	7.010,37	-426,39	210.499,74
**UNION MILAGREÑA	71.608,09	76.874,34	4.884,06	-303,93	153.062,56
ENOKANQUI (CAB. EN EL PARAISO)	137.845,53	76.558,30	3.846,88	-236,10	218.014,61
POMPEYA	137.845,53	44.162,65	1.874,67	-102,18	183.780,67
SAN CARLOS	137.845,53	95.233,07	5.061,05	-329,23	237.810,43
SAN SEBASTIAN DEL COCA	137.845,53	123.604,80	5.320,88	-327,36	266.443,86
LORETO	689.227,65	501.907,35	30.445,13	-1.683,69	1.219.896,44
AVILA (CAB. EN HUIRUNO)	137.845,53	135.742,10	7.581,15	-417,20	280.751,58
PUERTO MURIALDO	137.845,53	102.696,22	5.512,99	-290,84	238.601,85
SAN JOSE DE DAHUANO	137.845,53	140.500,04	8.752,94	-460,85	286.601,85
SAN JOSE DE PANAMINO	137.845,53	97.521,33	6.645,85	-342,60	205.779,37

Fecha 11/03/2026
 FIRMAS
 SECRETARIA

SAN VICENTE DE HUATICOCHA	137.845,53	25.447,65	1.981,12	-100,00	165.174,30
PASTAZA	2.231.972,42	1.398.985,02	123.883,21	-7.839,75	3.747.000,89
ARAJUNO	137.845,53	165.504,29	13.106,24	-954,58	315.501,48
CURARAY	137.845,53	165.504,29	13.106,24	-954,58	315.501,48
MERA	275.691,06	198.924,78	22.464,84	-1.375,86	495.704,81
MADRE TIERRA	137.845,53	83.509,76	6.250,70	-456,05	227.149,94
SHELL	137.845,53	115.415,02	16.214,13	-919,81	268.554,87
PASTAZA	1.746.827,74	1.017.129,95	86.479,47	-5.396,90	2.845.040,26
CANELOS	137.845,53	73.140,35	6.102,99	-387,91	216.700,95
DIEZ DE AGOSTO	127.428,28	29.827,84	3.189,95	-196,01	160.250,05
EL TRIUNFO	137.845,53	23.322,44	4.422,50	-296,65	165.293,82
FATIMA	137.845,53	28.397,42	2.716,79	-171,12	168.788,63
MONTALVO (ANDOAS)	137.845,53	209.690,25	18.662,52	-1.252,18	364.946,11
POMONA	109.351,13	9.324,68	1.007,37	-56,86	119.626,32
RIO CORRIENTES	137.845,53	21.940,28	1.269,37	-70,90	160.984,28
RIO TIGRE	137.845,53	48.390,71	2.935,43	-171,85	188.999,83
SARAYACU	137.845,53	115.379,75	8.423,14	-564,01	261.084,41
SIMON BOLIVAR (CAB. EN MUSHULLACTA)	137.845,53	200.099,91	15.656,38	-1.005,88	352.595,94
TARQUI	137.845,53	189.567,81	14.272,22	-736,25	340.949,32
TENIENTE HUGO ORTIZ	131.593,04	26.603,60	3.148,30	-200,80	161.144,14
VERACRUZ (INDILLAMA) (CAB. EN INDILLAMA)	137.845,53	41.444,91	4.672,49	-286,48	183.676,45
SANTA CLARA	71.608,09	17.426,00	1.832,67	-112,42	90.754,34
SAN JOSE	71.608,09	17.426,00	1.832,67	-112,42	90.754,34
PICHINCHA	7.182.837,87	14.837.976,13	1.172.247,68	-55.581,09	23.137.480,59
CAYAMBE	964.918,71	1.117.495,96	83.846,25	-4.765,49	2.161.495,43
ASCAZUBI	137.845,53	105.959,13	7.200,89	-367,55	250.637,99
CANGAHUA	137.845,53	362.343,92	25.642,48	-1.472,54	524.359,39
OLMEDO (PESILLO)	137.845,53	121.098,45	12.038,49	-712,44	270.270,03
OTON	137.845,53	51.539,81	4.184,36	-230,45	193.339,24
SAN JOSE DE AYORA	137.845,53	215.139,76	17.236,20	-966,97	369.254,53
SANTA ROSA DE CUZUBAMBA	137.845,53	82.474,72	6.398,16	-354,97	226.363,45
JUAN MONTALVO*	137.845,53	178.940,17	11.145,67	-660,58	327.270,79
MEJIA	941.977,06	1.044.556,71	92.573,08	-4.907,42	2.074.199,43
ALOAG	114.903,88	162.095,78	17.664,29	-985,10	293.678,85
ALOASI	137.845,53	186.514,62	15.525,69	-803,14	339.082,70
CUTUGLAHUA	137.845,53	362.799,32	25.658,68	-1.311,83	524.991,70
EL CHAUPÍ	137.845,53	27.904,37	3.692,46	-212,87	169.229,49
MANUEL CORNEJO ASTORGA (TANDAPI)	137.845,53	70.628,70	8.119,88	-471,84	216.122,27
TAMBILLO	137.845,53	143.953,66	13.599,32	-699,63	294.698,88
UYUMBICHO	137.845,53	90.660,27	8.312,76	-423,02	236.395,54
PEDRO MONCAYO	551.382,12	320.176,75	34.265,69	-1.982,63	903.841,93
LA ESPERANZA	137.845,53	70.004,44	7.833,28	-440,93	215.242,32
MALCHINGUI	137.845,53	92.999,33	9.664,58	-547,09	239.962,36
TOCACHI	137.845,53	36.023,35	4.479,08	-253,59	178.094,37
TUPIGACHI	137.845,53	121.149,62	12.288,75	-741,02	270.542,88
QUITO	4.326.354,20	12.215.359,19	1.418,36	-42.840,51	17.440.291,23
ALANGASI	86.512,53	448.982,07	34.479,86	-1.629,13	568.345,33
AMAGUAÑA	137.845,53	604.623,86	47.951,37	-2.208,13	788.212,64
ATAHUALPA (HABASPAMBA)	137.845,53	27.162,57	3.480,98	-167,14	168.321,95
CALACALI	137.845,53	83.779,55	7.270,87	-342,78	228.553,18
CALDERON (CARAPUNGO)	137.845,53	3.185.471,05	218.805,17	-9.588,33	3.532.533,42
CHAVEZPAMBA	137.845,53	12.056,17	1.577,05	-72,92	151.405,82
CHECA (CHILPA)	137.845,53	176.421,34	15.221,38	-722,25	328.766,00
CONOCOTO	137.845,53	1.556.047,56	144.243,39	-5.180,55	1.802.916,93
CUMBAYA	101.054,48	539.035,57	45.338,71	-2.014,05	683.414,72
EL QUINCHE	137.845,53	276.659,99	26.606,53	-1.221,24	439.890,81
GUALFA	137.845,53	38.464,32	4.028,11	-195,43	180.142,54
GUANGOPOLO	128.229,04	63.416,11	4.918,32	-231,10	196.332,37
GUAYLLABAMBA	137.845,53	301.157,75	25.607,26	-1.196,59	463.413,95
LA MERCED	137.845,53	171.250,50	13.678,93	-626,03	322.148,93
LLANO CHICO	137.845,53	196.916,01	14.437,44	-646,82	348.552,16
LLOA	137.845,53	39.483,17	3.069,76	-148,50	180.249,96
NANEGAL	137.845,53	54.784,54	5.169,93	-248,38	197.551,63
NANEGALITO	133.562,98	50.256,09	5.604,12	-265,69	189.157,50
NAYON	117.462,33	292.114,93	24.025,30	-1.070,97	432.531,60
NONO	137.845,53	64.558,21	3.513,93	-169,24	205.748,43
PACTO	137.845,53	80.242,33	8.996,97	-451,39	226.633,44
PERUCHO	137.845,53	13.306,00	1.573,81	-68,76	152.656,57
PIFO	137.845,53	356.903,34	28.302,21	-1.328,49	521.722,60
PINTAG	137.845,53	383.950,68	31.782,09	-1.520,24	552.058,06
POMASQUI	95.175,98	473.738,08	42.502,41	-1.874,77	609.541,70
PUELLARO	137.845,53	86.155,92	9.788,60	-477,73	233.312,33
PUEMBO	137.845,53	248.756,21	21.362,27	-975,64	406.988,37
SAN ANTONIO	103.876,33	703.549,59	50.846,56	-2.306,48	855.966,00
SAN JOSE DE MINAS	137.845,53	102.093,62	12.378,14	-614,75	251.702,53
TABABELA	114.342,28	59.657,28	4.887,75	-223,44	178.663,86
TUMBACO	137.845,53	1.041.936,20	74.949,55	-3.418,99	1.251.312,29
TARQUÍ	137.845,53	390.990,60	28.779,31	-1.343,16	556.272,29
ZAMBIZA	137.845,53	91.437,97	6.270,26	-282,40	235.271,35
RUMIÑAHUI	275.691,06	89.927,14	8.714,04	-418,60	373.913,63

COTOGCHOA	137.845,53	75.373,83	7.015,28	-340,99	219.893,65
RUMPAMBA	137.845,53	14.553,31	1.698,76	-77,61	154.019,99
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	122.514,73	50.460,38	11.430,27	-666,45	183.738,94
MINDO	122.514,73	50.460,38	11.430,27	-666,45	183.738,94
SANTA ELENA	1.036.526,80	2.554.986,13	265.053,92	-16.295,58	3.840.271,27
SALINAS	275.691,06	661.250,18	58.452,01	-2.797,60	992.595,65
ANCONCITO	137.845,53	200.775,79	20.768,39	-1.033,71	358.356,01
JOSE LUIS TAMAYO (MUEY)	137.845,53	460.474,39	37.683,62	-1.763,89	634.239,64
SANTA ELENA	760.835,74	1.893.735,95	206.601,91	-13.497,98	2.847.675,62
ATAHUALPA	137.845,53	64.921,64	7.704,05	-480,23	209.990,99
CHANDUY	137.845,53	323.540,89	38.092,40	-2.482,80	496.996,01
COLONCHE	137.845,53	692.222,00	74.668,32	-5.020,37	899.715,48
MANGLARALTO	137.845,53	598.295,18	65.448,48	-4.240,61	797.348,57
SAN JOSE DE ANCON	71.608,09	110.716,95	12.629,60	-748,91	194.205,73
SIMON BOLIVAR (JULIO MORENO)	137.845,53	104.039,30	8.059,06	-525,05	249.418,84
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	1.245.980,42	1.777.424,46	192.036,83	-13.909,78	3.201.531,92
LA CONCORDIA	413.536,59	308.134,56	31.032,00	-2.302,82	750.400,32
LA VILLEGAS	137.845,53	92.171,01	10.587,14	-762,02	239.841,66
MONTERREY	137.845,53	160.723,54	14.390,57	-1.064,42	311.895,23
PLAN PILOTO	137.845,53	55.240,00	6.054,29	-476,38	198.663,43
SANTO DOMINGO	832.443,83	1.469.289,90	161.004,83	-11.606,96	2.451.131,60
ALLURIQUIN	137.845,53	206.408,38	26.942,41	-1.963,58	369.232,74
EL ESFUERZO	71.608,09	123.184,62	14.767,64	-1.049,27	208.511,08
LUZ DE AMERICA	137.845,53	227.505,41	26.192,26	-1.847,08	389.696,12
PUERTO LIMON	137.845,53	262.298,49	26.519,15	-1.941,31	424.721,87
SAN JACINTO DEL BUA	137.845,53	290.883,30	29.926,59	-2.157,33	456.498,09
SANTA MARIA DEL TOACHI	71.608,09	148.650,21	13.074,94	-888,89	232.444,34
VALLE HERMOSO	137.845,53	210.359,49	23.581,85	-1.759,50	370.027,37
SUCUMBIOS	4.032.438,19	2.539.970,67	344.592,89	-24.906,29	6.892.095,46
CASCALES	404.074,10	245.105,95	37.240,50	-2.633,38	683.787,17
NUEVA TRONCAL (CAB EN NUEVA TRONCAL)	128.383,04	147.274,12	17.397,31	-1.186,29	291.868,18
SANTA ROSA DE SUCUMBIOS	137.845,53	19.948,73	3.690,34	-248,58	161.236,02
SEVILLA	137.845,53	77.883,11	16.152,85	-1.198,51	230.682,97
CUYABENO	275.691,06	66.742,85	5.897,07	-390,57	347.940,41
AGUAS NEGRAS	137.845,53	52.513,16	4.331,71	-289,19	194.401,21
CUYABENO	137.845,53	14.229,69	1.565,36	-101,38	153.539,19
GONZALO PIZARRO	413.536,59	183.922,86	16.972,77	-1.124,49	613.307,73
EL REVENTADOR	137.845,53	32.298,65	4.201,66	-285,93	174.059,91
GONZALO PIZARRO	137.845,53	105.266,36	7.900,57	-495,37	250.517,08
PUERTO LIBRE	137.845,53	46.357,85	4.870,54	-343,19	188.730,73
LAGO AGRIO	964.918,71	1.228.613,17	165.591,11	-12.115,62	2.347.007,37
10 DE AGOSTO	137.845,53	63.754,81	8.852,99	-657,43	209.795,90
DURENO	137.845,53	105.589,43	14.167,48	-1.059,03	256.543,41
EL ENO	137.845,53	230.994,22	31.078,80	-2.332,22	397.586,33
GENERAL FANFAN	137.845,53	205.398,33	33.553,72	-2.499,36	374.298,22
JAMBELI	137.845,53	112.308,78	15.157,32	-1.091,56	264.220,07
PACAYACU	137.845,53	263.678,08	41.353,18	-3.063,58	439.813,20
SANTA CECILIA	137.845,53	246.889,51	21.427,62	-1.412,43	404.750,23
PUTUMAYO	607.449,13	225.740,44	41.069,32	-2.851,23	871.407,67
PALMA ROJA	137.845,53	40.964,50	12.873,57	-969,16	190.714,44
PUERTO BOLIVAR (PUERTO MONTUFAR)	105.673,28	5.725,00	1.571,54	-86,92	112.882,90
PUERTO RODRIGUEZ	96.282,33	13.295,42	2.171,39	-137,59	111.611,55
SANSAHUARI	129.802,47	93.797,37	15.463,35	-1.125,79	237.937,40
SANTA ELENA	137.845,53	71.958,15	8.989,48	-531,78	218.261,37
SHUSHUFINDI	827.073,18	521.151,66	69.696,97	-5.307,23	1.412.614,58
LIMONCOCHA	137.845,53	133.811,60	12.728,66	-931,34	283.454,45
PAÑACOCHA	137.845,53	31.160,48	4.614,04	-337,34	173.282,72
SAN PEDRO DE LOS COFANES	137.845,53	83.036,09	14.784,40	-1.108,86	234.557,17
SAN ROQUE (CAB. EN SAN VICENTE)	137.845,53	90.841,78	10.748,40	-807,25	238.628,46
SIETE DE JULIO	137.845,53	106.490,97	18.103,33	-1.397,14	261.042,69
LA MAGDALENA*	137.845,53	75.810,74	8.718,13	-725,30	221.649,09
SUCUMBIOS	539.695,41	68.693,75	8.125,15	-483,77	616.030,54
EL PLAYON DE SAN FRANCISCO	137.845,53	34.710,15	4.448,21	-289,86	176.714,04
LA SOFIA	137.845,53	6.051,89	575,78	-25,33	144.447,87
ROSA FLORIDA	126.158,82	10.272,82	1.243,21	-65,53	137.609,32
SANTA BARBARA	137.845,53	17.658,88	1.857,96	-103,05	157.259,32
TUNGI'RAJUA	5.977.609,27	3.970.825,17	340.436,86	-17.904,95	10.270.966,35
AMBATO	2.481.219,54	2.656.648,76	217.625,78	-11.147,89	5.344.346,20
AMBATILLO	137.845,53	80.612,88	7.563,50	-387,09	225.634,83
ATAHUALPA (CHISALATA)	137.845,53	168.039,62	12.957,25	-610,83	318.231,57
AUGUSTO N. MARTINEZ (MUNDUGLEO)	137.845,53	119.904,37	10.692,01	-558,28	267.883,63
CONSTANTINO FERNANDEZ (CAB. EN CULLITAHUA)	137.845,53	68.087,85	5.852,01	-322,02	211.463,37
CUNCHIBAMBA	137.845,53	77.953,63	6.778,80	-355,98	222.221,97
HUACHI GRANDE	137.845,53	192.673,31	13.664,84	-661,91	343.521,77
IZAMBA	137.845,53	278.698,22	20.620,59	-987,51	436.176,83
JUAN BENIGNO VELA	137.845,53	132.886,61	11.535,43	-625,31	281.642,26
MONTALVO	137.845,53	79.334,05	6.132,82	-311,39	223.001,01
PASA	137.845,53	90.095,23	10.708,25	-577,65	238.071,36
PICAGUA	137.845,53	139.157,43	12.203,91	-637,77	288.504,91
PILAGUIN (PILAGUIN)	137.845,53	253.808,53	19.902,42	-10.481,62	343.444,86

GAO PAGO
 "JUAN COPIA DEL
 FIEL COPIA DEL
 SECRETA
 11/03/2026
 GAO PAGO

QUISAPINCHA (QUIZAPINCHA)	137.845,53	184.315,75	20.762,94	-1.088,52	341.835,70
SAN BARTOLOME DE PINLLOG	137.845,53	125.930,99	11.484,80	-555,30	274.706,03
SAN FERNANDO (PASA SAN FERNANDO)	137.845,53	49.962,46	4.300,70	-230,38	191.878,30
SANTA ROSA	137.845,53	408.126,55	26.094,40	-1.328,20	570.738,27
TOTORAS	137.845,53	118.627,85	9.294,71	-467,22	265.300,87
TUNAMUNCHO	137.845,53	88.433,44	7.876,40	-367,67	232.987,70
BAÑOS	519.845,87	106.290,53	11.461,07	-540,68	637.056,79
LLIGUA	111.327,17	8.084,06	839,70	-35,35	120.215,59
RIO NEGRO	137.845,53	25.624,59	2.900,98	-134,22	166.236,88
RIO VERDE	132.827,64	25.368,50	2.774,05	-133,80	160.836,39
UIBA	137.845,53	47.213,37	4.946,34	-237,32	189.767,92
MOCHA	137.845,53	24.401,94	1.874,65	-87,80	164.034,33
PINGUILI	137.845,53	24.401,94	1.874,65	-87,80	164.034,33
PATATE	413.536,59	91.219,04	9.430,26	-515,57	513.670,32
EL TRIUNFO	137.845,53	24.731,81	2.967,88	-163,55	165.381,67
LOS ANDES (CAB. EN POATUG)	137.845,53	23.170,38	2.413,70	-130,40	163.299,20
SUCRE (CAB. EN SUCRE-PATATE URCO)	137.845,53	43.316,85	4.048,68	-221,62	184.989,45
QUERO	275.691,06	71.295,01	7.632,80	-451,96	354.166,91
RUMIPAMBA	137.845,53	47.723,05	4.678,77	-283,66	189.963,69
YANAYACU - MOCHAPATA (CAB. EN YANAYACU)	137.845,53	23.571,96	2.954,03	-168,31	164.203,21
SAN PEDRO DE PELILEO	1.102.764,24	561.598,73	52.636,15	-3.037,24	1.713.961,89
BENITEZ (PACHANLICA)	137.845,53	34.781,95	3.597,63	-202,37	176.022,74
BOLIVAR	137.845,53	40.474,65	4.701,47	-275,47	182.746,18
CHIQUICHA (CAB. EN CHIQUICHA GRANDE)	137.845,53	64.888,31	4.235,78	-239,74	206.729,88
COTALO	137.845,53	32.894,19	3.683,78	-221,10	174.202,40
EL ROSARIO (RUMICHACA)	137.845,53	54.604,81	4.384,94	-260,73	196.574,54
GARCIA MORENO (CHUMAQUI)	137.845,53	108.479,53	9.647,93	-544,17	255.428,82
GUAMBALO (HUAMBALO)	137.845,53	111.568,63	12.582,30	-721,32	261.275,14
SALASACA	137.845,53	113.906,68	9.802,32	-572,33	260.982,20
SANTIAGO DE PILLARO	908.860,91	438.240,71	37.371,89	-1.989,71	1.382.483,80
BAQUERIZO MORENO	95.418,38	6.575,01	681,80	-28,01	102.647,17
EMILIO MARIA TERAN (RUMIPAMBA)	137.845,53	26.113,58	2.395,26	-123,07	166.231,30
MARCOS ESPINEL (CHACATA)	124.214,88	37.724,25	3.725,19	-196,71	165.467,60
PRESIDENTE URBINA (CHAGRAPAMBA -PATZUCUL)	137.845,53	44.199,11	3.873,73	-195,15	185.723,21
SAN ANDRES	137.845,53	217.821,29	15.787,68	-850,39	370.604,11
SAN JOSE DE POALO	137.845,53	34.289,58	3.556,05	-193,55	175.497,60
SAN MIGUELITO	137.845,53	71.517,90	7.352,19	-402,82	216.312,80
TISALEO	137.845,53	21.130,44	2.404,25	-134,10	161.246,12
QUINCHICOTO	137.845,53	21.130,44	2.404,25	-134,10	161.246,12
ZAMORA CHINCHIPE	3.426.635,23	1.282.235,27	130.722,36	-7.139,18	4.832.453,69
CENTINELA DEL CONDOR	242.572,34	70.359,10	6.539,34	-336,39	319.134,39
PANGUINZA	137.845,53	38.961,11	3.707,47	-187,55	180.326,55
TRIUNFO-DORADO	104.726,81	31.397,99	2.831,88	-148,84	138.807,84
CHINCHIPE	449.529,72	92.446,94	7.517,99	-393,23	549.101,42
CHITO	137.845,53	52.129,38	3.359,18	-185,05	193.149,05
EL CHORRO	71.608,09	5.763,96	926,05	-47,99	78.250,12
LA CHONTA	96.859,93	9.867,84	970,46	-47,73	107.650,49
PUCAPAMBA	71.608,09	5.800,81	497,27	-16,76	77.889,40
SAN ANDRES	71.608,09	18.884,95	1.765,04	-95,70	92.162,37
EL PANGUI	413.536,59	130.130,10	11.216,89	-593,14	554.290,44
EL GUIUME	137.845,53	49.353,93	4.852,13	-261,53	191.790,06
PACHICUTZA	137.845,53	46.812,76	4.105,34	-224,41	188.539,22
TUNDAYME	137.845,53	33.963,42	2.259,42	-107,21	173.961,16
NANGARITZA	314.180,43	115.207,21	13.105,71	-694,11	441.799,24
NANKAIS (CAB EN SANTA ELENA)	104.726,81	24.391,44	2.075,60	-104,13	131.089,72
NUEVO PARAISO	71.608,09	35.751,85	2.716,05	-141,21	109.934,79
ZURMI	137.845,53	55.063,92	8.314,06	-448,77	200.774,73
PALANDA	485.144,68	158.042,38	14.880,74	-844,51	657.223,28
EL PORVENIR DEL CARMEN	137.845,53	53.133,27	4.684,23	-267,18	195.395,85
LA CANELA	71.608,09	16.929,33	1.223,94	-57,60	89.703,76
SAN FRANCISCO DEL VERGEL	137.845,53	55.367,81	4.004,93	-219,51	196.998,77
VALLADOLID	137.845,53	32.611,96	4.967,64	-300,23	175.124,90
PAQUISHA	143.216,18	83.642,55	10.629,16	-630,35	236.857,54
BELLAVISTA	71.608,09	15.791,38	1.530,31	-80,93	88.848,84
NUEVO QUITO	71.608,09	67.851,17	9.098,85	-549,41	148.008,69
YACUAMBI	275.691,06	89.530,25	8.949,07	-543,62	373.626,76
LA PAZ	137.845,53	61.061,97	6.461,11	-396,36	204.972,26
TUTUPALI	137.845,53	28.468,28	2.487,96	-147,26	168.654,51
YANZATZA	275.691,06	205.560,26	24.132,39	-1.388,45	503.995,26
CHICANA	137.845,53	88.742,54	10.338,46	-611,24	236.315,29
LOS ENCUENTROS	137.845,53	116.817,72	13.793,93	-777,21	267.679,97
ZAMORA	827.073,18	337.316,48	33.751,07	-1.715,38	1.196.425,34
CUMBARATZA	137.845,53	89.568,89	9.300,33	-473,29	236.241,46
GUADALUPE	137.845,53	99.261,50	9.485,78	-485,73	246.107,08
IMBANA (LA VICTORIA DE IMBANA)	137.845,53	24.201,83	2.671,76	-141,70	164.577,42
SABANILLA	137.845,53	19.080,75	1.446,74	-67,63	158.305,39
SAN CARLOS DE LAS MINAS	137.845,53	58.656,91	6.491,77	-332,40	202.661,81
TIMBARA	137.845,53	46.546,60	4.354,69	-214,64	188.532,19
SUCUMBÍOS	137.845,53	72.248,03	9.038,31	-750,53	218.381,35
SHUSHUFINDI	137.845,53	72.248,03	9.038,31	-750,53	218.381,35

LA PRIMAVERA*	137.845,53	72.248,03	9.038,31	-750,53	218.381,35
MANABÍ	137.845,53	140.682,78	18.335,30	-1.397,75	295.465,87
ROCAFUERTE	137.845,53	140.682,78	18.335,30	-1.397,75	295.465,87
SOSOTE*	137.845,53	140.682,78	18.335,30	-1.397,75	295.465,87
Total general	110.429.007,0885	653.276.627,679	210.77-461.407,59203	300.086,88	

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal– Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 2.- Los montos establecidos en el artículo 1 del presente Acuerdo, regirán para el tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025, y su actualización se realizará conforme lo establece el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 3.- El Banco Central del Ecuador realizará las acreditaciones correspondientes a las entidades asociativas nacionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales del país, de conformidad con lo que dispone el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

GAD PARROQUIAL RURAL
 "JUAN GÓMEZ RIVERA"
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 SECRETARÍA
 Fecha 19/03/2026
 Melissa G. Cruz C
 FIRMA



Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO
 Validar electrónicamente con Firmas24

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**PARROQUIAL RURAL
PROGRESO**

Juan Gómez Rendón
RUC N° 0968564660001
CORREO: jp-jgrp@live.com
PROGRESO - GUAYAS - ECUADOR

INFORME DE ACTIVIDADES DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2025
004-KLBS-vp-GAD-PR-JGRP-2025

Fecha: Guayaquil 2 de Noviembre del 2025	Lugar: Parroquia Juan Gómez Rendón Progreso
Responsable: Katerine Lisett Borbor Solórzano	
Correo Electrónico: katerineborbor@hotmail.com	
Cargo: Vocal Principal	
1. Antecedentes	
<p>Que: que la Junta Parroquial rural es el organismo de gobierno de la parroquia Rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto de la ley de la materia editorial. De conformidad al artículo 113 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 329 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomía y Descentralización COOTAD, y art.12 de la LOSEP, el régimen laboral de los vocales del Gobierno Parroquial Rural de Juan Gómez Rendón Progreso, se basará en la gestión y los informes presentados por cada vocal. Los miembros del Legislativo del Gobierno Parroquial Rural Juan Gómez Rendón- Progreso, presentaran su informe de gestión de manera detallada, de acuerdo a la comisión que presidan. Los informes deben ser debidamente motivados y contendrán las actividades, objetivos, metas y alcances obtenidos, conforme a la comisión que presidan.</p>	
2. Objetivos	
<ul style="list-style-type: none">• Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural;• La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;• La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación;• Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con este Código y la ley;• Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural.	

Juan Gómez Rendón

DIRECCIÓN: AV. PEDRO PABLO VITERI S/N ATRÁS DE LA ESC. JUANA TOLA
Email: jp-jgrp@live.com
TELEFONO: 042064097-0985486022



3. Actividades desarrolladas

➤ Jueves 30 de octubre del 2025

Mantuvimos convocatoria a Sesión Ordinaria de Consejo en el Gad Parroquial de Juan Gómez Rendón - Progreso. Correspondiente a fin de mes de Octubre del 2025

- 1.- Constancia del Quorum.
- 2.- Instalación de la Sesión Ordinaria y aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 4.- Informe mensual de la Presidenta.
- 5.- Informe mensual de los Vocales
- 6.- Informe de Gasto del mes de octubre 2025
- 7.- Análisis y aprobación del Proyecto para el abordaje integral de la Salud Sexual y Salud Reproductiva en Adolescentes entre Ministerio de Salud Pública MSP – Gad Parroquial Rural de Juan Gómez Rendón Progreso
- 8.- Varios y Resoluciones.
- 9.- Clausura de la Sesión.

4.- FOTOS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**PARROQUIAL RURAL
PROGRESO**

Juan Gómez Rendón

RUC N° 0968564660001

CORREO: jp-jgrp@live.com

PROGRESO - GUAYAS - ECUADOR

5.- Jueves 6 de noviembre del 2025

Se llevó a cabo reunión de trabajo en el Gad Parroquial con la Presidenta Yolanda Mendoza y los vocales para tratar temas de Análisis de la Resolución Administrativa y la Propuesta de Implementación del Proyecto de Educación Integral de la Sexualidad en Adolescentes, con el fin de establecer los lineamientos y decisiones correspondientes para el desarrollo de la Parroquia.

6.- FOTOS

7.- Sábado 8 de noviembre del 2025

Se convocó a diferentes líderes barriales comunas y recintos a la segunda Asamblea de Participación Ciudadana con el único punto del orden del día que fue la:

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026

Misma que contó con la presencia de la Presidenta Sra. Yolanda Mendoza y el cuerpo de Vocales del Gad Parroquial, como también líderes barriales, comunas, recintos y caseríos pertenecientes a la parroquia.

Donde los ciudadanos dieron a conocer sus inquietudes que tienen en cada barrio y recintos para darle su respectiva solución.

DIRECCIÓN: AV. PEDRO PABLO VITERI S/N ATRÁS DE LA ESC. JUANA TOLA

Email: jp-jgrp@live.com

TELEFONO: 042064097-0985486022

Gobierno Autónomo Descentralizado

**PARROQUIAL RURAL
PROGRESO**

Juan Gómez Rendón
RUC N° 0968564660001
CORREO: jp-jgrp@live.com
PROGRESO - GUAYAS - ECUADOR

8.- FOTOS



9.- Martes 11 de noviembre del 2025

Mantuvimos convocatoria a Sesión Ordinaria de Consejo en el Gad Parroquial de Juan Gómez Rendón - Progreso.

- 1.- Constancia del Quorum.
- 2.- Instalación de la Sesión Ordinaria y aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 4.- Informe mensual del Sr. Félix E. Anastacio Suarez.
- 5.- Presentación del Anteproyecto del Presupuesto Participativo 2026, Al ejecutivo del Gad Parroquial Juan Gómez Rendón
- 6.- Varios y Resoluciones.
- 7.- Clausura de la Sesión.

DIRECCIÓN: AV. PEDRO PABLO VITERI S/N ATRÁS DE LA ESC. JUANA TOLA

Email: jp-jgrp@live.com

TELEFONO: 042064097-0985486022

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**PARROQUIAL RURAL
PROGRESO**

Juan Gómez Rendón

RUC N° 0968564660001

CORREO: jp-jgrp@live.com

PROGRESO - GUAYAS - ECUADOR

10.- FOTOS



11.- Martes 18 de noviembre del 2025

Participo en la Escuela de Formación en Participación Ciudadana del CPCSS, fortaleciendo nuestras capacidades en transparencia, participación y gestión pública. Esta Formación se desarrolla en el marco del convenio vigente entre el CPCSS y CONAGOPARE Guayas, abierto y la participación activa de nuestras Parroquias Rurales.

12.- FOTOS



DIRECCIÓN: AV. PEDRO PABLO VITERI S/N ATRÁS DE LA ESC. JUANA TOLA

Email: jp-jgrp@live.com

TELEFONO: 042064097-0985486022



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**PARROQUIAL RURAL
PROGRESO**

Juan Gómez Rendón

RUC N° 0968564660001

CORREO: jp-jgrp@live.com

PROGRESO - GUAYAS - ECUADOR



13.- Viernes 21 de noviembre del 2025

Seguimos en las capacitaciones de Participación Ciudadana del CPCCS, un espacio que impulsa transparencia, participación y una gestión pública más abierta para nuestras Parroquias Rurales.

Gracias al convenio entre CPCCS y CONAGOPARE Guayas.

14.- FOTOS



Juan Gómez Rendón

DIRECCIÓN: AV. PEDRO PABLO VITERI S/N ATRÁS DE LA ESC. JUANA TOLA

Email: jp-jgrp@live.com

TELEFONO: 042064097-0985486022



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**PARROQUIAL RURAL
PROGRESO**

Juan Gómez Rendón
RUC N° 0968564660001
CORREO: jp-jgrp@live.com
PROGRESO - GUAYAS - ECUADOR



Katherine Borbor Solorzano
.....
Lcda. KATERINE BORBOR SOLORZANO
VOCAL PRINCIPAL
Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural
Juan Gómez Rendón (Progreso)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
"PARROQUIAL RURAL
"JUAN GÓMEZ RENDÓN"
RECEBIDO
Fecha: 03/11/21/2025
Hora: 12:00
Asunto: *Katherine Borbor*
FIRMA

PROGRESO

Juan Gómez Rendón

DIRECCIÓN: AV. PEDRO PABLO VITERI S/N ATRÁS DE LA ESC. JUANA TOLA
Email: jp-jgrp@live.com
TELEFONO: 042064097-0985486022



Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial Rural

Progreso

Juan Gómez Rendón

RUC N° 0968564660001

CORREO: jp-jgrp@live.com

PROGRESO - GUAYAS - ECUADOR

INFORME DEL 01 DE NOVIEMBRE HASTA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

Responsable: Ing. Cpa. Walter Fabricio Hermenejildo Montaño.	
Correo Electrónico: Fabricio-1994@outlook.com	
Cargo: Vicepresidente	Lugar y Unidad : Juan Gómez Rendón Progreso–Legislativo

1. Antecedentes

Los Gobiernos parroquiales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; integrados por vocales, de entre los cuales el más votado lo presidirá con voto diaramente,

2. Objetivos

- Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural;
- La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación;
- Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con este Código y la ley;y,
- Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural.

3. Actividades desarrolladas

- **El día Mmiércoles 05 de Noviembre del 2025:** Me reuní con el Sr. Freddy Sáez, de la hacienda San José, a quien puse a consideración algunos requerimientos presentados por líderes y así ver la posibilidad de conseguir ayudas como contra parte a la sociedad que reside cerca de esta hacienda, siendo aprobada la donación de 20 sillas y 2 mesas pequeñas.
- **El día Jueves 06 de Noviembre del 2025:** Participo de la brigada que efectuó la Prefectura del Guayas en el Recinto Cerecita, donde hubo atención medica beneficiando a 150 personas entre adultos, jóvenes y niños.



- **El día Viernes 07 de Noviembre del 2025:** Participe de la sesión solemne al conmemorarse los 205 años de Provincialización de la Provincia del Guayas, donde la Prefecta Marcela Aguiñaga, destaco los logros alcanzados en beneficio de los Guayasenses.



- **El día Sábado 08 de Noviembre del 2025:** Participe de la asamblea para la aprobación del anteproyecto del presupuesto participativo 2026 del Gad Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso, donde se informó a la ciudadanía la planificación y distribución de los recursos para este periodo.

- **El día Lunes 10 de Noviembre del 2025:** Entregue oficios a diferentes personas solicitando canastas navideñas para los adultos mayores, lo cual a la actualidad tengo la aprobación de 30 canastas, 15 serán distribuidas para el evento de adultos mayores edad de oro, aventuras, doradas, años maravillosos y las demás para personas de los diferentes sectores.

- **El día miércoles 12 de Noviembre del 2025:** Realice inspección con el Ing. Izurieta de Cnel. para cambio de poste en el Barrio Barcelona, Santa Fe y San Agustín, así misma colocación de iluminarias en partes que aún no tienen.

- **El día Jueves 13 de Noviembre del 2025:** Acudí a la Comuna Olmedo, donde junto al presidente de la comunidad Dennis Flores, se realizó la inspección por parte del Ing. Arauz para la colocación de dos sifones sobre los ductos cajones, lo cual se necesita para que continúe la ejecución de trabajos por parte del Municipio de Santa Elena, lo cual beneficiara el ingreso de los habitantes con la colocación de ductos cajones y otros arreglos.

- **El día Martes 18 de Noviembre del 2025:** Participe de la convocatoria realizada por Conagopare a la Escuela de Formación en Participación Ciudadana dada por el consejo de participación ciudadana y control social, se trataron temas de Políticas Publicas, participación y desarrollo, estado abierto y ciudadanía digital, entre otros.

- **El día Jueves 20 de Noviembre del 2025:** Junto al Concejal Rural Manuel Romero, Ing. Narciso Vargas y Presidenta del Gad JGRP se realizaron inspecciones técnicas de trabajo para incorporarlos en la planificación del Municipio, los barrios de cerecita calle principal, barrio 10 de agosto, Santa Marianita, Ingreso a Cerecita Sentido Salinas - Guayaquil y en la parroquia Barrio 12 de octubre, Sin Tamarindo, Bellavista 1 y 2, Nuevo progreso 2, Valle 2, Mirador del pacifico, San Francisco, Las Américas 2, Poder Popular, Barrio Ecuador.

- El día Viernes 21 de Noviembre del 2025:** Participe del segundo día de capacitaciones convocada por Conagopare donde se trató temas de espacios, instancias y mecanismos de participación, rendición de cuentas, transparencia y prevención de la corrupción.

- **El día sábado 22 de Noviembre del 2025:** Participe de la brigada médica y odontología en el recinto San Andrés por parte del Municipio de Guayaquil y Autoridad Aeroportuaria, donde se beneficiaron habitantes de este sector, así mismo hubo brigada veterinaria vacunación, desparasitación y esterilización felina para las mascotas.

- **El día miércoles 26 de Noviembre del 2025:** Por gestión realice la entrega de 20 sillas y 2 mesas

a líderes del Recinto San isidro, quienes recuperaron su sede comunal y no cuentan con estos enseres que son de mucha importancia para el espacio y actividades que realicen en beneficio a los habitantes de la comunidad.

- **El día Jueves 27 de Noviembre del 2025:** Por gestión y apoyo del Concejal Rural Manuel Romero realice la entrega de una carpa de 3*6 para la Escuela Juana Tola, enser importante para la niñez que se educa en esta institución.
- En la tarde junto a la presidenta acudimos al Centro de Convenciones, donde la Prefecta del Guayas Marcela Aguiñaga, presento los resultados finales y oficiales del Primer Censo Agropecuario del Guayas, un insumo vital para la toma de decisiones ante lo que refleja la realidad productiva de la provincia, un numero de 104.237 personas productoras, las cuales 65% son hombres y el 35% mujeres, predominio de adultos mayores en el agro 90.79% tienen más de 64 años, esto se ha realizado después de 25 años así mismo la Prefecta informo que en la segunda fase se incorporaran a los sectores acuícola y pesqueros.
- **El día Viernes 28 de Noviembre del 2025:** Participe a la invitación por parte de los directores y acudí a la sesión solemne por el Aniversario #77 de la Escuela Dr. Carlos Camacho Navarro y en la tarde del aniversario #90 de la Escuela Juana Tola, donde entre presentaciones de los estudiantes y reconocimiento a docentes y autoridades se conmemoraron estas fechas importantes para ambas instituciones.

PROGRESO

Walter F. Hermenejildo M.
Juan Gomez Rendón

ING. CPA. WALTER FABRICIO HERMENEJILDO
MONTAÑO.

**VICEPRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL JUAN GOMEZ RENDON PROGRESO.**

